REGLAMENTO DE LAS CORTS VALENCIANES

Edición de mayo de 2019

Texto actualizado por Acuerdo 3.262/IX, de 17 de abril de 2019,
de la Mesa de las Corts Valencianes

CORTS VALENCIANES

CORTS VALENCIANES

EDICIÓN DE MAYO DE 2019

Texto consolidado del Reglamento de las Corts Valencianes aprobado por el Pleno en la sesión realizada el día 18 de diciembre de 2006.
En el texto se han incorporado la reforma del artículo 173, aprobada por el Pleno el 19 de febrero de 2009 (BOCV núm. 130, de 23 de febrero de 2009); la reforma del artículo 21.4, aprobada por el Pleno el 21 de diciembre de 2009 (BOCV núm. 205, de 2 de febrero de 2010); la reforma de los artículos 45 y 50, aprobada por el Pleno del día 21 de febrero de 2013 (BOCV núm. 138, de 1 de marzo de 2013); la reforma de los artículos 45.2 y 112 y la inclusión de un título XV *bis* (actual título XVI) «del Parlamento Abierto», aprobada en el Pleno del día 25 de marzo de 2015 (BOCV núm. 328, de 8 de abril de 2015), la reforma de los artículos 3, 5, 37, 41, 45, 50 y 178, aprobada por el Pleno el 25 de noviembre de 2015 (BOCV núm. 37, de 27 de noviembre de 2015); la Resolución de Presidencia de caracter general 3/IX (BOCV núm. 81, de 27 de mayo de 2016), por la que se desarrolla el artículo 110 *ter* (actual 113) sobre el Portal de Transparencia y se establece el procedimiento de acceso a la información de las Corts Valencianes, la Resolución de Presidencia de carácter general 4/IX (BOCV núm. 172, de 26 de abril de 2017) sobre el sistema de votación telemático y la Resolución de Presidencia de carácter general 5/IX, por la que se regula la participación ciudadana en el procedimiento legislativo ordinario previsto en el artículo 182 *ter* (actual 188) del Reglamento de las Corts Valencianes (BOCV núm. 265). También incorpora la reforma de la regulación del debate de política general y la tramitación de enmiendas, aprobada en el Pleno el dia 18 de julio de 2018 (BOCV núm. 297, de 25 de julio de 2018).

Índice analítico ampliado y actualizado en mayo de 2019 por José Carlos Navarro Ruiz, letrado de las Corts Valencianes.

TÍTULO PRELIMINAR
13

TÍTULO I
De la sesión constitutiva
14

TÍTULO II
De los diputados y las diputadas
16
CAPÍTULO I
Del acceso, suspensión y pérdida de la condición de diputado o diputada
16
CAPÍTULO II
De los derechos de los diputados y las diputadas
18
CAPÍTULO III
De las prerrogativas parlamentarias
22
CAPÍTULO IV
De los deberes de los diputados y las diputadas
23

TÍTULO III
De la organización de las Corts Valencianes
26
CAPÍTULO I
De los grupos parlamentarios
26
CAPÍTULO II
Del Grupo Mixto
28
CAPÍTULO III
Del diputado o la diputada no adscrito
29
CAPÍTULO IV
De los espacios físicos y medios materiales y económicos para el desarrollo de las respectivas funciones
31
CAPÍTULO V
Del presidente o presidenta y de la Mesa
32
CAPÍTULO VI
De la Junta de Síndics
39
CAPÍTULO VII
De las comisiones
40

CAPÍTULO VIII
Del Pleno
52
CAPÍTULO IX
De la Diputación Permanente
53

TÍTULO IV
Del funcionamiento de las Corts Valencianes
56
CAPÍTULO I
De las sesiones
56
CAPÍTULO II
Del orden del día
59
CAPÍTULO III
De los debates
60
CAPÍTULO IV
De las votaciones
68
CAPÍTULO V
Del cómputo de los plazos y de la presentación de documentos
73
CAPÍTULO VI
Sobre la declaración de urgencia
74
CAPÍTULO VII
De las publicaciones de las Corts Valencianes y de la publicación de sus trabajos
75
CAPÍTULO VIII
De la disciplina parlamentaria
77
CAPÍTULO IX
De los medios personales y materiales
82
CAPÍTULO X
De la participación directa de los ciudadanos a través de las tecnologías de la información y de la comunicación
84
CAPÍTULO XI
Del Portal de Transparencia de las Corts Valencianes
85

TÍTULO V
Del procedimiento legislativo
87
CAPÍTULO I
87

CAPÍTULO II
Del procedimiento legislativo común
88
CAPÍTULO III
De las especialidades en el procedimiento legislativo
101

TÍTULO VI
Del control de las disposiciones del Consell con fuerza de ley
108

TÍTULO VII
Del otorgamiento y retirada de confianza
111
CAPÍTULO I
De la investidura
111
CAPÍTULO II
De la cuestión de confianza
114
CAPÍTULO III
De la moción de censura
115

TÍTULO VIII
De las interpelaciones y preguntas
118
CAPÍTULO I
De las interpelaciones
118
CAPÍTULO II
De las preguntas
121
CAPÍTULO III
Normas comunes
126

TÍTULO IX
De las proposiciones no de ley
127

TÍTULO X
Del examen y debate de las comunicaciones del Consell y otros informes
131
CAPÍTULO I
De las comunicaciones del Consell
131

CAPÍTULO II
Del examen de los programas y planes remitidos por el Consell
133
CAPÍTULO III
De las informaciones del Consell
133
CAPÍTULO IV
De las comparecencias del Consell
134
CAPÍTULO V
De las comparecencias del president del Consell
135

TÍTULO XI
Procedimientos legislativos especiales, recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencias
138

TÍTULO XII
De la designación de senadores, de Síndic de Greuges y de los miembros del Consell Valencià de Cultura, así como de otros nombramientos y elecciones
139

TÍTULO XIII
De los convenios de colaboración con el Estado y con otras comunidades autónomas
142

TÍTULO XIV
De las relaciones con las instituciones y el Parlamento Europeo
144

TÍTULO XV
De las relaciones de las Corts Valencianes con la entidad pública Radiotelevisión Valenciana y sus sociedades
146

TÍTULO XVI
Del Parlamento Abierto
148
CAPÍTULO I
De la Comisión Especial de Participación Ciudadana
148

CAPÍTULO II
De las comparecencias de los representante legales y asociaciones acreditadas, corporaciones de derecho público y profesionales y expertos de reconocido prestigio de la Comunitat Valenciana
150

CAPÍTULO III
De las comparecencias de alcaldes en la Comisión Especial de Participación Ciudadana
153

TÍTULO XVII
De la caducidad de las tramitaciones parlamentarias
155

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
156

DISPOSICIÓN DEROGATORIA
157

DISPOSICIONES FINALES
157

ANEXO
Normas sobre blasones, etiqueta y formulario de las Corts Valencianes
159

CAPÍTULO I
De la simbología heráldica de las Corts Valencianes
161

CAPÍTULO II
Del tratamiento de los miembros de las Corts Valencianes
161

CAPÍTULO III
Del formulario usual de las Corts Valencianes
162

RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA
DE CARÁCTER GENERAL Y ACUERDOS DE MESA

167

Resolución de Presidencia de carácter general 80/I, de 16 de noviembre de 1983, sobre el procedimiento parlamentario que han de seguir los proyectos de convenio de colaboración de la Generalitat con el Estado y con las demás comunidades autónomas (BOCV número 20, de 2 de diciembre de 1983).

169

Resolución de Presidencia de carácter general 973/I, de 18 de diciembre de 1985, sobre procedimiento de redacción armónica de resoluciones y mociones aprobadas por las Corts Valencianes (BOCV núm. 148, de 9 de enero de 1986), modificada por la Resolución de carácter general 6/IV de 18 de mayo (BOCV número 241, de 28 de mayo de 1998).

171

Resolución de Presidencia de carácter general 1.058/I, de 20 de marzo de 1986, sobre el procedimiento para la discusión y aprobación del Proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Cuentas (BOCV número 158, de 9 de abril de 1986).

172

Resolución de Presidencia de carácter general 2.208/I, de 19 de noviembre de 1986, sobre la tramitación parlamentaria del Informe de la Sindicatura de Cuentas sobre la fiscalización de las Cuentas Generales de la Generalitat Valenciana (BOCV número 191, de 28 de noviembre de 1986).

174

Resolución de Presidencia de carácter general 2.209/I, de 19 de noviembre de 1986, sobre la tramitación parlamentaria de

los informes remitidos por la Sindicatura de Cuentas (BOCV número 191, de 28 de noviembre de 1986).
176

Resolución de Presidencia de carácter general 2/IV, de 17 de octubre de 1995, que regula el procedimiento de los turnos generales de intervención de los grupos parlamentarios en las comparecencias (BOCV número 10, de 20 de octubre de 1995).
178

Resolución de Presidencia de carácter general 4/IV, de 22 de mayo de 1996, que regula las comparecencias ante las comisiones de investigación (BOCV número 59, de 31 de mayo de 1996).
180

Resolución de Presidencia de carácter general 1/V, de 29 de noviembre de 1999, sobre procedimiento de cese del Síndic de Greuges, previsto en los artículos 5.1, apartado *f*, y 5.2, de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges (BOCV número 19, de 3 de diciembre de 1999).
184

Resolución de Presidencia de carácter general 3/V, de 5 de marzo de 2003, sobre protección de la imagen externa de los edificios de la sede de las Corts Valencianes (BOCV número 208, de 10 de marzo de 2003).
186

Acuerdo de la Mesa de las Corts Valencianes sobre las diputadas y los diputados no adscritos (BOCV número 110, de 21 de noviembre de 2008).
188

Resolución de Presidencia de carácter general 2/VII, sobre el procedimiento parlamentario en la presentación de la Memoria Anual de la Fiscalía Superior de la Comunitat Valenciana (BOCV número 197, de 18 de diciembre de 2009).
191

Resolución de Presidencia de carácter general 3/VII, sobre declaración de actividades y de bienes patrimoniales (BOCV número 206, de 3 de febrero de 2010).
193

Acuerdo de la Mesa de las Corts Valencianes sobre el modelo de declaración de actividades y de bienes patrimoniales (BOCV número 206, de 3 de febrero de 2010).
198

Acuerdo de la Mesa de las Corts Valencianes sobre el modelo de declaración anual de renta de los diputados y las diputadas (BOCV número 198, de 8 de noviembre de 2013).
204

Resolución de Presidencia de carácter general 1/VIII, sobre la utilización de las salas institucionales, espacios y otras dependencias de las Corts Valencianes, así como del acceso y permanencia del público a zonas autorizadas de los edificios del recinto parlamentario, así como de otros aspectos referidos a las sesiones de Pleno y de comisión (BOCV número 68, de 20 de abril de 2012).
209

Resolución de Presidencia de carácter general 2/VIII, sobre la tramitación de iniciativas que ya hayan figurado con anterioridad en el orden del día del Pleno o de cualquier comisión y que hayan sido rechazadas como consecuencia de votación negativa o decaídas por no haber sido defendidas por los autores (BOCV número 68, de 20 de abril de 2012).
218

Resolución de Presidencia de carácter general 3/VIII, sobre las votaciones, de forma agrupada, de los artículos y preceptos de los proyectos y proposiciones de ley en el Pleno

(BOCV número 316, de 18 de febrero de 2015).
220

Resolución de Presidencia de carácter general 1/IX, sobre la creación de subcomisiones en el seno de las comisiones permanentes legislativas (BOCV número 25, de 26 de octubre de 2015).
222

Resolución de Presidencia de carácter general 3/IX, por la que se desarrolla el artículo 110 *ter* (actual 113) del Reglamento de las Corts Valencianes sobre el Portal de Transparencia y se establece el procedimiento de acceso a la información de las Corts Valencianes (BOCV número 81, de 27 de mayo de 2016).
224

Resolución de Presidencia de carácter general 4/IX, sobre el sistema de votación telemática (BOC número 172, de 26 de abril de 2017).
233

Acuerdo 2.236/IX, de 19 de diciembre de 2017, de la Mesa de las Corts Valencianes, sobre el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la directiva de normas técnicas (Directiva 2006/123/CE), en la directiva de servicios [(Directiva (UE) 2015/1535] y en el artículo 107 TFUE.
235

Resolución de Presidencia de carácter general 5/IX, por la que se regula la participación ciudadana en el procedimiento legislativo ordinario previsto en el artículo 182 *ter* (actual 188) del Reglamento de las Corts Valencianes (BOCV número 264, de 13 d'abril de 2018)
237

ÍNDICE ANALÍTICO
243

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo primero

1. De conformidad con el artículo sexto del Estatuto de Autonomía, los dos idiomas oficiales de las Corts Valencianes son el idioma valenciano y el castellano.

2. Los diputados y diputadas podrán hacer uso, indistintamente, de ambos idiomas.

3. Las publicaciones oficiales de las Corts Valencianes serán bilingües.

4. Asimismo, las Corts Valencianes garantizan el uso del lenguaje de signos propio de las personas sordas.

Artículo segundo

1. Las Corts Valencianes son inviolables.

2. Las Corts Valencianes tienen personalidad jurídica propia y gozan de autonomía para el cumplimiento de sus fines. Tienen su sede en la ciudad de Valencia, en el antiguo Palau dels Borja y el conjunto de edificios que constituyen el Palau de les Corts Valencianes.

3. Las Corts Valencianes podrán celebrar sesiones y actos solemnes, también, en el Saló de Corts del Palau de la Generalitat, mediante acuerdo de la Mesa y de la Junta de Síndics.

4. Las Corts Valencianes igualmente podrán celebrar reuniones en cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana, cuando así lo acuerde la Mesa y la Junta de Síndics.

Artículo tercero

Las Corts Valencianes aplicarán en todas sus actuaciones y actividades una política de igualdad de hombres y mujeres de forma

transversal. Los órganos de la cámara deberán contar con una composición paritaria de hombres y mujeres mediante los mecanismos que prevé el presente reglamento.

Artículo cuarto

1. Dentro del territorio de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con las Normas sobre blasones, etiqueta y formulario de las Corts Valencianes, los diputados y diputadas, en su condición de miembros de las mismas, representantes del pueblo valenciano, tendrán derecho a un trato institucional y protocolario preferente, en particular en las actividades organizadas por las instituciones de la Generalitat.

2. En actos organizados por la administración local a los que confirmen su asistencia diputados o diputadas de las Corts Valencianes se habrá de respetar protocolariamente su permanencia y la representación que ostentan.

TÍTULO I
DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA

Artículo quinto

Realizadas las elecciones a las Corts Valencianes, y una vez proclamadas las personas que sean diputados y diputadas electos, estas se reunirán en sesión constitutiva en el día, la hora y el lugar señalados en el decreto de convocatoria de las elecciones, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23.4 del Estatuto de autonomía. El letrado o letrada mayor informará del cumplimiento por los diputados o diputadas de la presentación de la declaración de actividades y de bienes. Igualmente, al efecto de constituir la Mesa de Edad, informará de la identidad del diputado o la dipu-

tada de mayor edad, que ostentará la presidencia de la Mesa, así como del diputado más joven y de la diputada más joven, que lo asistirán en calidad de secretario y secretaria respectivamente.

Artículo sexto

1. El presidente o la presidenta de la Mesa de Edad declarará abierta la sesión y se procederá a la lectura, por uno de los secretarios, del decreto de convocatoria y de la relación de los diputados y diputadas electos, así como, en su caso, de los recursos contencioso-electorales pendientes, con indicación de los diputados o diputadas cuya condición pudiera quedar afectada por la resolución de los mismos. A continuación, las diputadas y diputados, prestarán juramento o promesa de acatar la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana utilizando la siguiente fórmula:

«Jo (expresión del nombre) jure/promet que aitant com tindré el càrrec de diputat/diputada acataré la Constitució Espanyola i l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana sense engany i guardaré fidelitat a la Generalitat».

2. El primer diputado o diputada en jurar o prometer será el que presida la Mesa de Edad; a continuación, los dos secretarios o secretarias y, acto seguido, el resto de miembros de la cámara, a cuyo efecto serán llamados por orden alfabético.

3. Finalizado el acto de juramento o promesa se procederá a la elección de la Mesa de las Corts Valencianes, de acuerdo con el procedimiento regulado en este reglamento.

4. Una vez constituida la Mesa de las Corts Valencianes, la Presidencia de la misma tomará juramento o promesa a aquellos diputados o diputadas que se incorporen a las Corts Valencianes después de la sesión constitutiva.

Artículo séptimo

1. Concluidas las votaciones, las personas elegidas ocuparán sus puestos. Seguidamente, el presidente o presidenta de las Corts Valencianes jurará/prometerá su cargo ante la cámara, utilizando la misma fórmula reseñada en el artículo anterior pero haciendo referencia al cargo para el que se le acaba de elegir.

2. La constitución de las Corts Valencianes será comunicada por su presidente o presidenta al Rey, al president o presidenta de la Generalitat, al Senado y al presidente o la presidenta de la nación.

TÍTULO II
DE LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

CAPÍTULO I
Del acceso, suspensión y pérdida de la condición de diputado o diputada

Artículo octavo

1. La condición de diputado o diputada se adquiere por el hecho de la elección, confirmándose en el momento de la proclamación como candidato electo y la expedición de la credencial por el órgano competente de la administración electoral.

2. El diputado proclamado electo accederá al pleno ejercicio de su condición de parlamentario una vez cumplidos los siguientes requisitos:

1.º Presentar en el Registro de las Corts Valencianes la credencial expedida por la administración electoral correspondiente.

2.º Cumplimentar la declaración de actividades y de bienes a que se refiere este reglamento.

3.º Prestar juramento o promesa de acatar la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía en la sesión constitutiva de Les Corts ante la persona que presida la Mesa de Edad o en la primera sesión del Pleno al que asista, si es después de su constitución, ante el presidente o presidenta de las Corts Valencianes.

3. Los diputados y diputadas electos no podrán participar en las tareas de la cámara hasta tanto hayan cumplimentado los requisitos anteriores.

Artículo noveno

El diputado o diputada quedará suspendido en sus derechos y deberes parlamentarios:

1.º En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina parlamentaria establecidas en el presente reglamento.

2.º Cuando se notifique a las Corts Valencianes, o desde que tuvieran noticia fehaciente, de la existencia de la imputación por delito si por la misma se hubiera dictado auto de prisión provisional y mientras dure ésta.

3.º Cuando así resulte de la condena impuesta por delito en sentencia firme y ejecutoria, en cuyo caso, el diputado o diputada quedará suspendido o inhabilitado para el ejercicio de la función parlamentaria durante el tiempo fijado en la sentencia y a partir del momento en que el juzgado o tribunal correspondiente comunique a las Corts Valencianes la fecha de inicio del cumplimiento de la pena.

Artículo 10

La pérdida de la condición de diputado o diputada se producirá por las siguientes causas:

1.º Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.

2.º Por fallecimiento.

3.º Por incapacidad o inhabilitación, declarada por decisión judicial firme.

4.º Por extinción del mandato al transcurrir su plazo o por disolución anticipada de la cámara, sin perjuicio de mantener su condición de diputados los miembros titulares y suplentes de la Diputación Permanente, hasta la constitución de las nuevas Corts Valencianes.

5.º Por renuncia del diputado o diputada, presentada por escrito en el registro general y dirigida a la Mesa de las Corts Valencianes. La renuncia, para que produzca efecto, habrá de presentarse personalmente por el interesado o por la persona que disponga de poder notarial concedido expresamente para ello.

CAPÍTULO II
De los derechos de los diputados y las diputadas

Artículo 11

1. Los diputados y diputadas tendrán el derecho de asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno de las Corts Valencianes y a las de las comisiones a que pertenezcan y a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que este reglamento les atribuye. Podrán asistir, sin voto, a aquellas comisiones de las que no formen parte, excepto a aquellas cuyas reuniones tengan carácter secreto o este reglamento lo impida.

2. Los diputados y diputadas tendrán derecho a formar parte, al menos, de una comisión, y a ejercer y desempeñar las funciones que este reglamento les atribuye.

Artículo 12

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los diputados y diputadas, previo conocimiento del respectivo grupo parlamentario, tendrán la facultad de recabar los datos, informes y documentos administrativos, en papel o en soporte informático de las administraciones públicas de la Generalitat, que obren en poder de éstas y de las instituciones, organismos y entidades públicas empresariales dependientes de la misma.

2. La solicitud se dirigirá, en todo caso, por conducto del presidente o presidenta de las Corts Valencianes, y la administración requerida deberá facilitar la información o documentación solicitadas o manifestar al presidente o presidenta de las Corts Valencianes, en plazo no superior a veinte días y para su más conveniente traslado al solicitante, las razones fundadas en derecho que lo impidan.

En el supuesto en que soliciten datos, informes o documentos que consten en fuentes accesibles al público de carácter oficial, la administración requerida podrá limitarse a la indicación precisa del lugar en el que se encuentran disponibles, siempre que sean susceptibles de reproducción.

3. Si el Consell no cumple lo que disponen los apartados anteriores, el diputado o diputada solicitante podrá formular una pregunta oral ante la comisión competente que se incluirá en el orden del día de la primera sesión que se convoque.

Si, a juicio del grupo parlamentario al que pertenece quien lo ha pedido, las razones no son fundamentadas, en el plazo de cinco días, puede presentar una proposición no de ley ante la comisión correspondiente que tendrá que ser incluida en el orden del día de una sesión a realizar en el plazo de quince días desde su publicación.

4. Cuando los datos, informes o documentos solicitados por los diputados o diputadas afecten al contenido esencial de los derechos fundamentales o libertades públicas constitucionalmente reconocidas, la Mesa, a petición del Consell, podrá declarar el carácter no público de las actuaciones, disponiendo el acceso directo a aquellos en los términos establecidos en el apartado anterior, pudiendo el diputado tomar notas pero no obtener copias ni actuar acompañado de asesor.

5. Asimismo, los diputados y diputadas, en el marco de la legalidad, podrán solicitar de las administraciones locales o del Estado y de los órganos de gobierno de las otras comunidades autónomas, a través del presidente o presidenta de las Corts Valencianes, la documentación que consideren que afecta, de alguna forma, a la Comunitat Valenciana.

6. Los diputados y diputadas también tienen derecho a recibir directamente o a través de su grupo parlamentario la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus tareas. Los servicios de las Corts Valencianes, a través del letrado o letrada mayor, tienen la obligación de facilitárselas.

Artículo 13

1. Los diputados y las diputadas percibirán una asignación económica que les permita cumplir eficazmente y dignamente su función. A estos efectos, el mandato finalizará el día anterior al de las elecciones, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 23.4 del Estatuto de Autonomía.

2. Los diputados y las diputadas tendrán igualmente derecho a las ayudas, franquicias e indemnizaciones por gastos que sean indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

3. Todas las percepciones de los diputados y las diputadas estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general.

4. La Mesa, oída la Comisión de Gobierno Interior, fijará cada año la cuantía de las retribuciones, ayudas, franquicias e indemnizaciones de los diputados y las diputadas y sus modalidades dentro de las consignaciones presupuestarias correspondientes, y se publicarán en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes* (BOCV).

5. Así mismo, la Mesa, oída la Comisión de Gobierno Interior, adoptará las medidas adecuadas para garantizar, en la forma que se determine, a los diputados y las diputadas que hayan permanecido de forma ininterrumpida durante períodos de tiempo largos al servicio de la cámara, y que no lleguen al límite máximo que la Ley de Presupuestos del Estado establece para el sistema de Seguridad Social en lo que se refiere a la percepción de la pensión de jubilación, la percepción del límite máximo mencionado, siempre que se cumplan los requisitos que se establezcan.

De la misma manera, la Mesa, oída la Comisión de Gobierno Interior, y en los mismos términos de dedicación indicados anteriormente, establecerá también fórmulas de indemnización de cese del mandato.

Artículo 14

1. Correrá a cargo del presupuesto de las Corts Valencianes el abono de las cotizaciones de la Seguridad Social y a las mutualidades, de cualquier tipo, de todos los diputados y diputadas que lo soliciten. A estos efectos serán de aplicación hasta el día anterior a la celebración de las elecciones.

2. Las Corts Valencianes podrán realizar con las entidades gestoras de la Seguridad Social los convenios precisos para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior y para afiliar, en el régimen que proceda, a los diputados y diputadas que así lo deseen.

3. En el caso de funcionarias y funcionarios públicos que, por su dedicación parlamentaria, estén en situación de servicios especiales, correrá a cargo del presupuesto de las Corts Valencianes el abono de las cuotas de clases pasivas y de mutualidad.

4. La Mesa, oída la Junta de Síndics, podrá establecer un régimen complementario de prestaciones sociales para los miembros de las Corts Valencianes, a cargo de su presupuesto, incluidos planes de pensiones.

CAPÍTULO III
De las prerrogativas parlamentarias

Artículo 15

1. Los diputados y diputadas gozarán de inviolabilidad, aun después de haber cesado en su mandato, por las opiniones manifestadas y votos emitidos en el ejercicio de sus funciones.

2. Los diputados y diputadas gozarán de inmunidad en los términos y con el alcance que establece el artículo 23 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

3. Igualmente, gozarán de aforamiento en materia de responsabilidad civil por actos cometidos y opiniones emitidas en el ejercicio de su cargo.

Artículo 16

Los derechos y prerrogativas serán efectivos desde el momento mismo en que el diputado o diputada sea proclamado electo. Sin

embargo, celebradas tres sesiones plenarias sin que éste adquiera la plenitud de su condición conforme a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8, no tendrá derechos ni prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca.

Artículo 17

El presidente o presidenta de las Corts Valencianes, una vez conocida la detención de un diputado o diputada o cualquier otra situación judicial o gubernativa que pudiera obstaculizar el ejercicio de su mandato, adoptará de inmediato cuantas medidas sean necesarias para salvaguardar los derechos y prerrogativas de la cámara y de sus miembros.

CAPÍTULO IV
De los deberes de los diputados y diputadas

Artículo 18

1. Los diputados y diputadas tienen el deber de asistir a todas las sesiones del Pleno de las Corts Valencianes y de las comisiones de las que formen parte, así como desempeñar las funciones a que reglamentariamente vengan obligados.

2. Periódicamente, la Mesa de las Corts Valencianes dispondrá la publicación de los datos relativos a la asistencia de los diputados y las diputadas a las sesiones ya celebradas a que hace referencia el punto anterior.

Artículo 19

Los diputados y diputadas están obligados a observar la cortesía debida y a respetar las normas establecidas en este reglamento para el buen orden y la disciplina parlamentaria, así como a no divulgar las actuaciones que, según lo dispuesto en aquel, puedan tener excepcionalmente el carácter de secretas.

Artículo 20

1. Las diputadas y diputados no podrán invocar o hacer uso de su condición de parlamentarios para el ejercicio de actividades mercantiles, industriales o profesionales.

2. El diputado o la diputada que se ocupe, directamente, en el ámbito de una actividad mercantil, industrial o profesional, de un asunto que sea declarado objeto de debate en una sesión de pleno o comisión, deberá, previamente, ponerlo de manifiesto al inicio de su intervención.

Artículo 21[1]

1. Los diputados y diputadas, para adquirir la plena condición de tales, así como al perder la misma o modificar sus circunstancias, estarán obligados a cumplimentar las siguientes declaraciones:

***a*)** Declaración de actividades.

***b*)** Declaración de sus bienes patrimoniales.

[1] Veáse «Resolución de Presidencia de carácter general 3/VII sobre declaración de actividades y de bienes patrimoniales» (página 193).

2. La declaración de actividades incluirá cualquier actividad que el declarante ejerza y que, conforme a lo establecido en la legislación vigente, puedan constituir causa de incompatibilidad y, en general, las que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

3. Las declaraciones deberán presentarse inicialmente para la plena adquisición de la condición de diputado, y, asimismo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la pérdida de dicha condición o de la modificación de las circunstancias, y se cumplimentarán por separado y conforme al modelo que apruebe la Mesa de las Corts Valencianes.

4. Las declaraciones sobre actividades y bienes se inscribirán en el Registro de Intereses, que se constituirá en las Corts Valencianes bajo la dependencia directa del presidente o presidenta y custodia del letrado o letrada mayor. El contenido del registro tendrá carácter público, a excepción de lo que se refiera a bienes patrimoniales.

También se inscribirán en este registro las resoluciones del Pleno en materia de incompatibilidades y cuantos otros datos sobre actividades de los diputados y diputadas sean remitidos por la Comisión de Estatuto de los Diputados y las Diputadas y no consten previamente en el mismo.

Artículo 22

1. Los diputados y diputadas deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas por el ordenamiento vigente.

2. A efectos del examen sobre incompatibilidades, se remitirá desde el Registro de Intereses a la Comisión de Estatuto de los Diputados y las Diputadas una copia de las declaraciones de actividades y de sus modificaciones a las que se refiere el artículo anterior.

3. La Comisión de Estatuto de los Diputados y las Diputadas elevará al Pleno sus propuestas sobre la situación de incompatibilidad de cada diputado en el plazo de veinte días siguientes, contados a partir de la plena asunción por el mismo de la condición de diputado o diputada o de la comunicación que, obligatoriamente, habrá de realizar de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades.

4. Declarada y notificada la incompatibilidad, el diputado incurso en ella tendrá ocho días para optar entre el escaño y el cargo incompatible. Si no ejercita la opción en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a su escaño.

TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS CORTS VALENCIANES

CAPÍTULO I
De los grupos parlamentarios

Artículo 23

1. Los diputados y diputadas, en número no inferior a tres, incluidos en las listas de un mismo partido, agrupación o coalición electoral que hubieran comparecido como tal ante el electorado en las últimas elecciones autonómicas, tendrán derecho a constituir grupo parlamentario propio.

2. Por cada partido, agrupación o coalición electoral sólo podrá constituirse un grupo parlamentario.

3. Ningún diputado o diputada podrá formar parte de más de un grupo parlamentario, ni adscribirse a grupo parlamentario distinto al constituido por los diputados y diputadas pertenecientes a la formación electoral con la que concurrió a las elecciones.

4. No podrán formar grupo parlamentario propio los diputados o diputadas pertenecientes a formaciones políticas que no se hayan presentado como tales ante el electorado o cuando dichas formaciones no hayan obtenido acta de diputado en la correspondiente elección.

5. El síndic o la síndica es el máximo representante del grupo parlamentario.

Artículo 24

1. La constitución de los grupos parlamentarios se hará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la sesión constitutiva de las Corts Valencianes, mediante escrito dirigido a la Mesa de las Corts Valencianes.

2. En el mencionado escrito, que irá firmado por todos los diputados y diputadas que, conforme a lo establecido en el artículo 21, deseen constituir grupo parlamentario, deberá constar la denominación de éste y los nombres de todos sus miembros. El grupo parlamentario designará, de entre ellos y en el mismo escrito, al síndic y a los portavoces adjuntos que, eventualmente, pueden sustituirle.

3. Solo puede haber un síndic o síndica por cada grupo parlamentario. Los portavoces adjuntos serán tres para cada grupo parlamentario que cuente con más de 15 diputados o diputadas; 2 para los que tengan menos de 15 y más de 3 y un portavoz adjunto para los que tengan 3 diputados o diputadas.

El síndico o la síndica podrá ser sustituido, temporalmente, por enfermedad o incapacidad temporal o por su ausencia con motivo de un viaje oficial.

4. Los diputados y diputadas que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de las Corts Valencianes deberán incorporarse, en su caso, dentro de los ocho días siguientes a dicha adquisición, al grupo parlamentario constituido por

los diputados pertenecientes a la formación electoral con la que concurrieron a las elecciones. Para que la incorporación pueda producirse, deberá constar la aceptación expresa del síndic del grupo parlamentario correspondiente.

CAPÍTULO II
Del Grupo Mixto

Artículo 25

1. Los diputados y diputadas pertenecientes a cualquiera de las formaciones electorales que, habiendo obtenido representación, no hayan alcanzado el número mínimo de diputados para constituir grupo parlamentario propio conforme a lo establecido en los artículos precedentes, quedaran integrados en un Grupo Mixto.

2. La presencia en el Grupo Mixto de diputados o diputadas pertenecientes a distintas formaciones electorales permitirá la constitución de agrupaciones, dentro del mismo, por aquellos diputados o diputadas pertenecientes a una misma formación electoral.

3. Cuando un grupo parlamentario se reduzca durante el transcurso de la legislatura a un número inferior al mínimo exigido para su constitución, el grupo quedará disuelto y sus miembros pasarán automáticamente a formar parte del Grupo Mixto.

4. No podrán formar parte del Grupo Mixto los diputados o diputadas pertenecientes a formaciones electorales que tengan constituido grupo parlamentario.

Artículo 26

1. Cuando el Grupo Mixto esté integrado por más de un diputado o diputada ejercerá como representante-portavoz, cada mes,

uno de sus diputados o diputadas de manera rotatoria por orden alfabético del primer apellido, salvo acuerdo unánime de todos los miembros del Grupo Mixto.

2. El Grupo Mixto, formado por los diputados y diputadas de una candidatura que, habiéndose presentado a las elecciones, obtiene menos escaños de los exigidos para formar grupo parlamentario, tendrá los mismos derechos como grupo que el resto, incluso en el supuesto de ver reducido su número de miembros a lo largo de la legislatura.

3. Aquellas diputadas o diputados pertenecientes a formaciones electorales que se encuentren integradas en el Grupo Mixto, que adquieran la condición de diputado después de la constitución de las Corts Valencianes, deberán pasar a formar parte de dicho grupo y, en su caso, de la correspondiente agrupación independiente.

CAPÍTULO III
Del diputado o la diputada no adscrito

Artículo 27[2]

1. Los diputados y diputadas que, conforme a lo establecido en los artículos anteriores, en el momento de la constitución de las Corts Valencianes, o al adquirir con posterioridad dicha condición, no quedasen integrados en el grupo parlamentario o, en su caso, en el Grupo Mixto, constituido por los diputados y diputadas electos pertenecientes a la formación electoral con la que concurrieron a las elecciones, adquirirán la condición de diputado o diputada no adscrito.

[2] Veáse «Acuerdo de la Mesa de las Corts Valencianes sobre las diputadas y los diputados no adscritos» (página 188).

2. Igualmente, adquirirán la condición de diputado o diputada no adscrito aquellos que a lo largo de la legislatura causaren baja por cualquier causa en el grupo parlamentario, constituido por los diputados pertenecientes a la formación electoral con la que concurrieron a las elecciones. Si la baja fuera por expulsión del grupo parlamentario, deberá acreditarse ante la Mesa de las Corts Valencianes que la decisión fue adoptada, al menos, por la mayoría absoluta de los miembros del mismo.

3. No obstante, en cualquier momento de la legislatura, el diputado o diputada no adscrito podrá retornar al grupo parlamentario constituido por los diputados de su formación electoral previa aceptación expresa del síndic del mismo.

4. La adquisición de la condición de diputado no adscrito producirá la pérdida del puesto que el diputado o diputada pudiera ocupar en representación de su grupo parlamentario, o Grupo Mixto, en cualquier órgano de las Corts Valencianes, así como el cese automático de los cargos electivos que tuviera en los mismos.

5. Los diputados o diputadas no adscritos gozarán únicamente de los derechos reconocidos reglamentariamente a los diputados o diputadas individualmente considerados.

6. La Mesa, oída la Junta de Síndics, decidirá el procedimiento para la intervención en el Pleno y en las comisiones de los diputados o diputadas no adscritos, así como sobre su pertenencia a estas, respetando en todo caso lo previsto en el presente reglamento. Corresponde asimismo a la Mesa, oída la Junta de Síndics, resolver cuantas cuestiones pudieran plantearse en relación con la situación y posibilidades de actuación de las diputadas o diputados no adscritos.

CAPÍTULO IV
De los espacios físicos y medios materiales y económicos para el desarrollo de las respectivas funciones

Artículo 28[3]

1. Las Corts Valencianes, por acuerdo de la Mesa y la Junta de Síndics, pondrán a disposición de los grupos parlamentarios los espacios físicos y medios humanos y materiales suficientes para que puedan cumplir su función parlamentaria, y se les asignará, con cargo a los presupuestos, una subvención fija, idéntica para todos, suficiente para cubrir las necesidades de funcionamiento, y otra variable en función del número de diputados de cada uno de ellos. Las cuantías se fijarán por la Mesa de la cámara, oída la Comisión de Gobierno Interior, dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria.

Los síndics de los grupos parlamentarios recibirán una asignación económica fijada por la Mesa, oída la Comisión de Gobierno Interior, como representantes de sus grupos parlamentarios, así como los portavoces adjuntos de los grupos parlamentarios a los que hace referencia el artículo 24.3 de este reglamento.

2. En el caso del Grupo Mixto, la Mesa, oída la Comisión de Gobierno Interior, podrá disponer que la subvención fija sea proporcional al número de diputados y diputadas que lo integren, así como los espacios físicos y medios materiales.

[3] Veáse «Resolución de Presidencia de carácter general 3/V de 5 de marzo de 2003, sobre protección de la imagen externa de los edificios de la sede de las Corts Valencianes» (página 186).

3. Los grupos parlamentarios y el Grupo Mixto llevarán una contabilidad específica de las subvenciones a las que se refieren los apartados 1 y 2, respectivamente, que pondrán a disposición de la Mesa de las Corts Valencianes cuando sean requeridos para ello y, en todo caso, al finalizar el período de sesiones.

Artículo 29

La Mesa de las Corts Valencianes, de acuerdo con la Junta de Síndics, podrá asignar a los diputados o diputadas no adscritos los medios materiales que considere adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

Las Corts Valencianes podrán solicitar de otras administraciones públicas, personal en situación de servicios especiales para los distintos grupos parlamentarios. Los diputados no adscritos tendrán exclusivamente derecho a las percepciones económicas que se establecen en el artículo 13 de este reglamento para los diputados o diputadas individualmente considerados.

CAPÍTULO V
Del presidente o presidenta y de la Mesa

Sección primera
De las funciones de la Mesa y de sus miembros

Artículo 30

1. La Mesa es el órgano rector de la cámara y ostenta la representación de esta en los actos a los que asista.

2. La Mesa estará compuesta por el presidente o presidenta de Les Corts, dos vicepresidentes o vicepresidentas y dos secretarios o secretarias.

Se considerará válidamente constituida cuando estén presentes, por lo menos, tres de sus miembros.

3. El presidente o presidenta dirige y coordina la acción de la Mesa.

Artículo 31

1. El presidente o presidenta de las Corts Valencianes ostenta la representación de la cámara, asegura la buena marcha de los trabajos, dirige los debates, mantiene el orden de los mismos y ordena los pagos, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.

2. Corresponde a la presidenta o presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolos en los de omisión. Cuando en el ejercicio de esta función supletoria se impusiera dictar una resolución de carácter general, deberá mediar el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Síndics.

3. El presidente o presidenta desempeñará asimismo todas las demás funciones que le confiere el Estatuto de Autonomía y el presente reglamento.

Artículo 32

Los vicepresidentes, por su orden, sustituyen al presidente o presidenta, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste. Desempeñan, además, cualesquiera otras funciones que les encomiende el presidente o presidenta o la Mesa.

Artículo 33

Los secretarios supervisan y autorizan, con el visto bueno del presidente o presidenta, las actas de las sesiones plenarias, de la Mesa y de la Junta de Síndics, así como las certificaciones que hayan de expedirse; asisten al presidente en las sesiones, para asegurar el orden en los debates y la corrección en las votaciones; colaboran al normal desarrollo de los trabajos de la cámara según las disposiciones del presidente; ejercen además cualesquiera otras funciones que les encomiende la presidenta o presidente o la Mesa.

Artículo 34

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

Primero: adoptar cuantas decisiones y medidas requiera la organización del trabajo y el régimen de gobierno interiores de la cámara, así como elaborar y aprobar los Estatutos de Gobierno Interior de las Corts Valencianes.

Segundo: elaborar y aprobar, de acuerdo con la Comisión de Gobierno Interior, el proyecto de presupuesto de las Corts Valencianes para su remisión al Consell.

Tercero: dirigir la ejecución del presupuesto de las Corts Valencianes y presentar al Pleno la liquidación correspondiente en cada período de sesiones, dando cuenta, previamente, a la Comisión de Gobierno Interior.

Cuarto: aprobar la composición de las plantillas del personal de Les Corts y las normas que regulan el acceso a las mismas.

Quinto: ordenar los gastos de la cámara.

Sexto: calificar, con arreglo al reglamento, los escritos y documentos de índole parlamentaria, así como declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de los mismos.

Séptimo: decidir la tramitación de todos los escritos y documentos de índole parlamentaria, de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento.

Octavo: programar las líneas generales de actuación de la cámara, fijar un calendario de actividades del Pleno y de las comisiones para cada período de sesiones y coordinar los trabajos de los distintos órganos, todo ello de acuerdo con la Junta de Síndics.

Noveno: asignar los escaños de los distintos grupos en el Salón de Plenos, oída la Junta de Síndics.

Décimo: aprobar las normas y adoptar las medidas que resulten precisas para garantizar la transparencia de la actividad de la cámara y el derecho de acceso a la información pública de las Corts Valencianes.

Undécimo: cualesquiera otras que le encomiende el presente reglamento y aquellas otras que no estén atribuidas a un órgano específico.

2. Si un diputado o diputada, o un grupo parlamentario, discrepa de la decisión tomada por la Mesa en el ejercicio de las funciones referidas en el punto sexto y punto séptimo del apartado anterior, podrá solicitar la reposición. La Mesa decidirá finalmente, oída la Junta de Síndics, mediante resolución motivada en la que se expongan los fundamentos jurídicos de su decisión, existiendo un plazo de cinco días para presentar el recurso de reposición, así como otros cinco días, contados desde la interposición del recurso, para que la Mesa resuelva.

Artículo 35

La Mesa se reunirá mediante convocatoria del presidente o presidenta, a iniciativa de la misma, por decisión de su presidente o

presidenta, a instancias de la Junta de Síndics o cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros. Estará asesorada por el letrado o letrada mayor, quien redactará el acta de las sesiones y cuidará, bajo la dirección del presidente o presidenta, de la ejecución de los acuerdos de conformidad con la legislación vigente.

Sección segunda
De la elección de los miembros de la Mesa de las Corts Valencianes

Artículo 36

1. Las votaciones para la elección de los miembros de la Mesa de las Corts Valencianes se harán por medio de papeletas que los diputados entregarán al presidente o presidenta de la Mesa de Edad para que sean depositadas en la urna preparada con dicha finalidad.

2. Las votaciones para elegir al presidente o presidenta y para elegir a los vicepresidentes y a los secretarios se harán sucesivamente.

3. Finalizada cada votación, se procederá al escrutinio. El presidente o presidenta de la Mesa de Edad leerá en alta voz las papeletas y las entregará a un secretario o secretaria para su comprobación.

4. El otro secretario tomará nota de los resultados de la votación, así como de todos los incidentes que se hubieran producido durante la misma.

Artículo 37

1. Los diputados y diputadas podrán presentar a la Mesa candidaturas para la presidencia de las Corts Valencianes. Cada diputado y diputada podrá votar una candidatura, y resultará elegido o elegida quien obtenga la mayoría absoluta. Si no la hubiera, se repetirá la votación entre las dos candidaturas que se hayan acercado más a la mayoría, y resultará elegida la que obtenga más

votos. En caso de empate se repetirá la elección, y si el empate persiste después de cuatro votaciones, se considerará elegida la candidatura que forme parte de la lista más votada en las elecciones.

2. Para la elección de las dos vicepresidencias, los diputados y diputadas podrán presentar a la Mesa varias candidaturas cerradas compuestas necesariamente por dos personas de diferente sexo. Cada diputado o diputada podrá votar una de las candidaturas presentadas. Realizado el escrutinio, se ordenarán las candidaturas según el número de votos recibidos. Resultará elegida para la vicepresidencia primera la persona de la candidatura más votada de un sexo diferente al de la presidencia de la Mesa. Para la vicepresidencia segunda resultará elegida la persona de la segunda candidatura más votada de sexo diferente al de la persona que ocupe la vicepresidencia primera.

3. Para la elección de las dos secretarías, los diputados y diputadas podrán presentar a la Mesa candidaturas cerradas compuestas necesariamente por dos personas de diferente sexo. Cada diputado o diputada podrá votar una de las candidaturas presentadas. Realizado el escrutinio, se ordenarán las candidaturas según el número de votos recibidos. Resultará elegida para la secretaría primera la persona de la candidatura más votada de un sexo diferente al de la vicepresidencia segunda de la Mesa. Para la secretaría segunda resultará elegida la persona de la segunda candidatura más votada de sexo diferente al de la persona que ocupe la secretaría primera.

4. Si en alguna votación se produce un empate, se resolverá según lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 38

1. Los miembros de la Mesa cesarán en su condición de tales por una de las siguientes causas:

***a*)** Pérdida de la condición de diputado o diputada por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 10 de este reglamento.

***b*)** Renuncia expresa a su condición de miembro de la Mesa.

***c*)** Dejar de pertenecer a su grupo parlamentario por cualquier causa.

2. Se procederá a nueva elección de los miembros de la Mesa en los siguientes casos:

***a*)** Si como consecuencia de la resolución firme de un contencioso electoral, pendiente al tiempo de la sesión constitutiva, o por las decisiones de las Corts Valencianes sobre incompatibilidades, lo solicitara la mayoría absoluta de los miembros de la cámara.

***b*)** Cuando la sentencia recaída en los recursos contencioso-electorales pendientes al tiempo de la sesión constitutiva o por las decisiones de las Corts Valencianes sobre incompatibilidades supusieran cambio en la titularidad de más del diez por ciento de los escaños de la cámara.

3. En los casos señalados en los apartados *1.a*, *2.a* y *2.b*, la elección del miembro o miembros de la Mesa se producirá después de que hayan tomado posesión los nuevos diputados y diputadas.

4. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante la legislatura será cubiertas por elección del Pleno en la forma establecida en los artículos anteriores, adaptados en sus previsiones a la realidad de las vacantes que se deban cubrir.

CAPÍTULO VI
De la Junta de Síndics

Artículo 39

1. Los síndics de los grupos parlamentarios constituyen la Junta de Síndics, que se reunirá bajo la presidencia del presidente o presidenta de las Corts Valencianes. Éste la convocará a iniciativa propia, a petición de un grupo parlamentario o de la décima parte de los miembros de la cámara. La Junta de Síndics se reunirá, al menos, quincenalmente durante los períodos ordinarios de sesiones.

2. De las convocatorias de la Junta de Síndics se dará cuenta al Consell para que envíe, si lo estima oportuno, un representante que deberá ser miembro del mismo, y que podrá estar acompañado, en su caso, por la persona que le asista.

3. Deberán asistir a las reuniones de la Junta, al menos, además del presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta, un secretario o secretaria de la cámara y el letrado o letrada mayor o, en su defecto, un letrado o letrada de la cámara.

Los síndics o los portavoces adjuntos podrán estar acompañados por un miembro de su grupo parlamentario.

4. Las decisiones de la Junta de Síndics se adoptarán siempre en función del criterio de voto ponderado.

CAPÍTULO VII
De las comisiones

Sección primera
Normas generales

Artículo 40

1. Las comisiones, salvo precepto en contrario, estarán formadas por los miembros que designen los grupos parlamentarios, y, en su caso, el Grupo Mixto en el número que respecto de cada uno, indique la Mesa de las Corts Valencianes, oída la Junta de Síndics, y en proporción a la importancia numérica de aquéllos en la cámara. Todos los grupos parlamentarios tienen derecho a contar, como mínimo, con un representante en cada comisión.

2. Los grupos parlamentarios pueden sustituir a uno o varios de sus miembros adscritos a una comisión, por otro u otros del mismo grupo, previa comunicación por escrito al presidente o presidenta de las Corts Valencianes. Si la sustitución fuera sólo para un determinado asunto, debate o sesión, la comunicación será verbal o por escrito al presidente o presidenta de la comisión, y si en ella se indicara que tiene el carácter meramente eventual, el presidente admitirá como miembro de la comisión, indistintamente, al sustituto o al sustituido.

3. Igualmente, los grupos parlamentarios, pueden sustituir a uno o varios miembros adscritos a una comisión, a los solos efectos de la tramitación de un proyecto o una proposición de ley, en cuyo caso deberá comunicarse mediante escrito dirigido al presidente o presidenta de las Corts Valencianes.

4. Los miembros del Consell podrán asistir con voz a las comisiones, pero sólo podrán votar en aquellas de las que formen parte.

Artículo 41

1. Las comisiones, con las excepciones que se establecen en este reglamento, eligen, entre los miembros de estas, una mesa, compuesta por una persona que ejercerá la presidencia, una persona que ejercerá la vicepresidencia y una persona que ejercerá la secretaría.

2. Para la presidencia de la Mesa, los grupos parlamentarios podrán presentar a la Mesa candidaturas para ostentar el cargo. Cada diputado y diputada podrá votar una candidatura, y resultará elegido o elegida quien obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la comisión. Si ninguna persona obtuviera en la primera votación la susodicha mayoría, se repetirá la elección entre las dos personas que hayan alcanzado los mayores resultados, y quedará elegido quien obtenga más votos.

3. El vicepresidente o vicepresidenta y el secretario o secretaria se elegirán simultáneamente. Los grupos parlamentarios podrán presentar candidaturas cerradas compuestas necesariamente por dos personas de diferente sexo. Cada diputado o diputada podrá votar una de las candidaturas presentadas. Realizado el escrutinio, se ordenarán las candidaturas según el número de votos recibidos. Resultará elegida para la vicepresidencia la persona de la candidatura más votada de un sexo diferente al de la presidencia de la Mesa. Para la secretaría resultará elegida la persona de la segunda candidatura más votada de sexo diferente al de la persona que ocupe la vicepresidencia.

4. En caso de empate, en cualquiera de estas votaciones, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 al efecto de la mayoría absoluta, se resolverá a favor de la persona candidata que pertenezca a la lista electoral más votada.

5. En ausencia del secretario o la secretaria, ejercerá sus funciones la persona miembro de la comisión perteneciente al mismo grupo parlamentario o, en su caso, quien acuerde la comisión de entre sus miembros.

Artículo 42

1. Las comisiones serán convocadas por su presidente o presidenta por acuerdo de la Mesa y de acuerdo con el presidente o presidenta de las Corts Valencianes. El acuerdo podrá adoptarse por iniciativa propia de la Mesa de la comisión o de su presidente, a petición de un grupo parlamentario o de una décima parte de los miembros de la comisión.

2. El presidente o presidenta de las Corts Valencianes podrá convocar, así como presidir, cualquier comisión, aunque sólo tendrá voto en aquellas de las que forme parte.

3. Las comisiones se entenderán válidamente constituidas en sesión plenaria cuando estén presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 43

1. Las comisiones conocerán los proyectos, proposiciones o asuntos que les encomiende, de acuerdo con su respectiva competencia, la Mesa de las Corts Valencianes, oída la Junta de Síndics.

2. La Mesa de las Corts Valencianes, por su propia iniciativa o a petición de una comisión, podrá acordar que sobre una cuestión se informe previamente a una u otras comisiones.

3. Las comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en un plazo máximo de dos meses, excepto en aquellos casos en que este reglamento o el Pleno de las Corts Valencianes

determine un plazo distinto o la Mesa de la cámara o el propio Pleno, atendidas las circunstancias excepcionales que puedan concurrir, acuerde ampliarlo o reducirlo.

4. Las comisiones no podrá reunirse al mismo tiempo que el Pleno de las Corts Valencianes.

Artículo 44

1. Las comisiones, por medio del presidente o presidenta de las Corts Valencianes, podrán:

Primero: recabar la información y documentación que precisen del Consell, de los servicios de la propia cámara y de cualquier autoridad de la Generalitat. Las autoridades requeridas, en un plazo no superior a los treinta días, facilitarán lo que se les hubiera solicitado, o bien manifestarán al presidente o presidenta de las Corts Valencianes, de forma motivada, la imposibilidad de cumplir el plazo, y como consecuencia de ello, solicitar una ampliación, o, en su caso, los impedimentos legales que imposibilitan atender la petición.

Segundo: requerir la presencia ante ellas de los miembros del Consell, altos cargos de la administración de la Generalitat, así como autoridades y funcionarios públicos competentes por razón de la materia objeto del debate, para que informen acerca de los extremos sobre los que fueran consultados.

Tercero: solicitar la presencia de otras personas con la misma finalidad.

2. Si los funcionarios o las autoridades competentes no comparecieran ni justificaran su incomparecencia en el plazo y la forma establecidos por la comisión, o no se respondiera a la petición de la información requerida en el período indicado en el apartado anterior, el presidente o presidenta de las Corts Valencianes lo

comunicará a la autoridad o al funcionario superior correspondiente, por si procediera exigirles alguna responsabilidad.

3. Asimismo, podrán solicitar tanto de la administración del Estado como de la administración local información y documentación sobre materias de interés para la Comunitat Valenciana.

Sección segunda
De las comisiones permanentes

Artículo 45

1. Son comisiones permanentes legislativas:

1.1. Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat.[4]

1.2. Justicia, Gobernación y Administración Local.

1.3. Educación y Cultura.

1.4. Economía, Presupuestos y Hacienda.

1.5. Industria y Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías.

1.6. Agricultura, Ganadería y Pesca.

1.7. Obras Públicas, Infraestructuras y Transportes.

1.8. Política Social y Empleo.

1.9. Sanidad y Consumo.

1.10. Medio Ambiente, Agua y Ordenación del Territorio.

1.11. Políticas de igualdad de género y del colectivo LGTBI.

1.12. Radiotelevisión Valenciana y del espacio audiovisual.

Las comisiones permanentes legislativas deberán reunirse, al menos, una vez al mes para sustanciar las iniciativas parlamenta-

[4] Veáse «Resolución de Presidencia de carácter general 2/VII sobre el procedimiento parlamentario en la presentación de la Memoria Anual de la Fiscalía Superior de la Comunitat Valenciana» (página 191).

rias incluidas en el orden del día. En su defecto, se reunirán para que los grupos parlamentarios puedan manifestar su criterio respecto de las propuestas que haga la presidencia de la comisión, de acuerdo con su mesa.

2. Son comisiones permanentes no legislativas aquellas que deban constituirse por disposición legal y las siguientes:

2.1. Reglamento.

2.2. Estatuto de los Diputados y de las Diputadas.

2.3. Peticiones.

2.4. Gobierno Interior.

2.5. Asuntos Europeos.

2.6. Especial de Participación Ciudadana.

2.7. Derechos Humanos.

3. La Mesa de las Corts Valencianes deberá constituir las comisiones permanentes a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo dentro de los quince días siguientes a la sesión constitutiva de las Corts Valencianes.

Artículo 46

La Comisión de Reglamento estará formada por el presidente o presidenta de las Corts Valencianes, que la presidirá, por los demás miembros de la Mesa y por los diputados o diputadas que designen los grupos parlamentarios y, si procede, el Grupo Mixto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de este reglamento.

Artículo 47

1. La Comisión de Estatuto de los Diputados y las Diputadas estará compuesta por la Mesa de las Corts Valencianes más un diputado o diputada en representación de cada grupo parlamen-

tario y, en su caso, del Grupo Mixto. Adoptará las decisiones por el sistema de voto ponderado.

2. La comisión actuará como órgano preparatorio de las resoluciones del Pleno cuando éste, de acuerdo con el reglamento, deba pronunciarse en asuntos que afecten al Estatuto de los Diputados y las Diputadas, salvo en caso de que la propuesta corresponda al presidente o presidenta o a la Mesa de las Corts Valencianes.

3. La comisión elevará al Pleno, debidamente articuladas y motivadas, las propuestas que en su seno se hubieran formulado.

Artículo 48

1. La Comisión de Peticiones estará formada por la Mesa de las Corts Valencianes más un Diputado o Diputada en representación de cada Grupo Parlamentario y, en su caso, del Grupo Mixto, adoptando las decisiones por el sistema de voto ponderado.

2. La Comisión examinará cada petición individual o colectiva que reciban las Corts Valencianes, acusará recibo de la petición al interesado y acordará su remisión, cuando proceda, por medio de la Cámara, al órgano competente.

3. Cuando en la tramitación de cualquier asunto distinto al procedimiento legislativo se considere conveniente la aportación que puedan realizar los representantes de colectivos sociales, de personas jurídicas o bien personas físicas ante la Comisión, ésta podrá acordar las comparecencias.

Sin perjuicio de ello, cada grupo parlamentario podrá elegir una de las peticiones para que sea incluida obligatoriamente en el orden del día con el objeto de dar audiencia al peticionario en la comisión.

4. La Comisión podrá adoptar resoluciones que asuman total o parcialmente el contenido de las peticiones presentadas y, en

consecuencia, formular recomendaciones a los poderes públicos y a todo tipo de instituciones.

5. La resolución final se comunicará al peticionario y deberá adoptarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de presentación de la petición, salvo que se hayan producido comparecencias, en cuyo caso el citado plazo podrá prorrogarse a criterio de la Mesa de la Comisión, que en ningún caso deberá exceder de seis meses en total.

6. La Comisión de Peticiones tendrá como función específica, igualmente, las relaciones con la Institución del Síndic de Greuges, así como la aprobación y modificación del Reglamento, en los términos que establece la Ley 11/1988, de 26 de diciembre del Síndic de Greuges.[5]

7. La comisión se reunirá una vez al mes para sustanciar las peticiones incluidas en el orden del día y dar audiencia a los peticionarios elegidos. Entre la presentación de la petición y el trámite de audiencia, en su caso, no podrán pasar más de tres meses.

Artículo 49

1. La Comisión de Gobierno Interior estará compuesta por la Mesa de las Corts Valencianes más el síndic de cada grupo parlamentario, adoptando las decisiones por el sistema de voto ponderado.

2. Le corresponden las siguientes funciones:

1.ª Aprobar, de acuerdo con la Mesa, el proyecto de presupuesto de las Corts Valencianes para su remisión al Consell.

[5] Veáse «Resolución de Presidencia de carácter general 1/V, de 29 de noviembre de 1999, sobre procedimiento de cese del Síndic de Greuges, previsto en los artículos 5.1, apartado *f*), y 5.2, de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges» (página 184).

2.ª Conocer la ejecución del presupuesto y sus modificaciones, así como, con carácter previo, las variaciones patrimoniales de las Corts Valencianes.

3.ª Conocer las modificaciones de los Estatutos de Gobierno y Régimen Interior y de las normas de acceso a las plantillas, con carácter previo a su aprobación por la Mesa.

4.ª Cualquier otra que le encomiende el presente reglamento o la Mesa de las Corts Valencianes.

Artículo 50

1. La Comisión de Asuntos Europeos y la Comisión de Derechos Humanos, en cuanto a su formación y funcionamiento estará a lo dispuesto en el artículo 40 de este reglamento.

2. Esta comisión conocerá y tramitará, en su caso, las iniciativas no legislativas relacionadas con la Unión Europea que se planteen tanto por el Consell, por los grupos parlamentarios o por los diputados. Así mismo, sin perjuicio del procedimiento que establece el artículo 185 del Reglamento, será informada de aquellas iniciativas legislativas de la UE sobre las que, en el marco de la aplicación de los mecanismos de control del principio de subsidiariedad y proporcionalidad a los que se refiere el artículo 61 del Estatuto de autonomía, sean consultadas las Corts Valencianes.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, las iniciativas parlamentarias de carácter no legislativo que afecten cuestiones de derechos humanos u otros temas que entren en el ámbito competencial de la Comisión Permanente no Legislativa de Derechos Humanos que se presenten suscritas por todos los grupos parlamentarios y que, de forma expresa, soliciten su trámite al amparo de este artículo, serán de tramitación inmediata. La Mesa de las Corts Valencianes tendrá que decidir sobre

su admisibilidad y, en su caso, enviarla directamente a esta comisión y convocar, al mismo tiempo, de acuerdo con la presidencia de esta, la reunión para que se pueda sustanciar.

Artículo 51

1. Sin perjuicio de la potestad que este reglamento confiere a la Mesa de las Corts Valencianes en la tramitación de documentos, aquellas iniciativas parlamentarias de carácter no legislativo que afecten a cuestiones de derechos humanos, que se presenten suscritas conjuntamente por todos los grupos parlamentarios y que, de forma expresa, soliciten su tramitación al amparo de este artículo, serán de tramitación inmediata.

2. La Mesa de las Corts Valencianes decidirá sobre su admisibilidad en su primera reunión después de la presentación de la iniciativa y, en su caso, remitirá de inmediato la iniciativa a la comisión correspondiente, sin perjuicio de su posterior publicación. En el mismo acto, el presidente de las Corts Valencianes, convocará la comisión para sustanciar la iniciativa lo cual deberá comunicar a la presidencia de la comisión a los efectos oportunos.

3. Si la iniciativa fuera de las que permiten presentación de enmiendas, se entenderá que todos los grupos parlamentarios renuncian a dicho derecho y se procederá a su debate sin perjuicio de su posterior publicación en el BOCV.

Artículo 52

1. El Pleno de las Corts Valencianes, a propuesta de la Mesa, oída la Junta de Síndics, a iniciativa de un grupo parlamentario o de la décima parte de los miembros de la cámara, podrá acordar la

creación de otras comisiones, no legislativas, que tengan carácter permanente durante la legislatura en la que el acuerdo se adopte.

2. El acuerdo de creación fijará el criterio de distribución de competencias entre la comisión creada y las que, en su caso, pudieran resultar afectadas.

3. Por el mismo procedimiento señalado en el apartado 1 podrá acordarse la disolución de las comisiones a las que este artículo se refiere.

Sección tercera
De las comisiones no permanentes

Artículo 53

1. Son comisiones no permanentes las que se crean eventualmente con un fin concreto; se extinguen a la finalización del trabajo encomendado y, en todo caso, al concluir la legislatura.

2. Las comisiones no permanentes podrán ser de investigación o especiales para el estudio de un asunto concreto.

Artículo 54 [6]

1. El Pleno de las Corts Valencianes, a propuesta del Consell, de la Mesa, de un grupo parlamentario o de la décima parte de los miembros de la cámara, podrá acordar la creación de una comisión de investigación sobre cualquier asunto de interés público para la Comunitat Valenciana estableciendo en el acuerdo de creación el plazo de finalización de sus trabajos.

[6] Veáse «Resolución de Presidencia de carácter general 4/IV, de 22 de mayo de 1996, que regula las comparecencias ante las comisiones de investigación» (página 180).

Una vez publicado el escrito, que lo será en el plazo máximo de 10 días, mediante el cual se propone la creación de la comisión de investigación, la propuesta se incluirá en el orden del día del Pleno siguiente o, como máximo, el segundo Pleno siguiente.

2. Las comisiones de investigación elaborarán un plan de trabajo, podrán nombrar ponencias en su seno y requerir la presencia, de acuerdo con la normativa aplicable y por medio del presidente o presidenta de las Corts Valencianes, de cualquier personas para que sea oída.

Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida deberán serle comunicados con una antelación mínima de tres días.

3. El presidente o presidenta de las Corts Valencianes, oída la comisión, podrá, en su caso, dictar las oportunas normas de procedimiento, de acuerdo con la legislación vigente.

4. Las conclusiones de estas comisiones deberán plasmarse en un dictamen que será discutido en el Pleno de la cámara siguiente a su aprobación. El presidente o presidenta de las Corts Valencianes, oída la Junta de Síndics, está facultado para ordenar el debate, conceder la palabra y fijar los tiempos de las intervenciones.

5. Las conclusiones aprobadas por el Pleno de la cámara serán publicadas en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes*, sin perjuicio de que la Mesa de la cámara dé traslado de las mismas al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

6. A petición del grupo parlamentario proponente se publicarán en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes* los votos particulares rechazados.

Artículo 55

1. El Pleno de las Corts Valencianes podrá acordar la creación de comisiones especiales para el estudio de un asunto concreto, a propuesta de la Mesa de la cámara de acuerdo con la Junta de Síndics.

2. La propuesta de la Mesa podrá realizarse por iniciativa propia o a instancia de un grupo parlamentario o de la décima parte de los diputados y diputadas, y deberá contener la composición de dicha comisión, que podrá estar formada como máximo por el número de diputados y diputadas que se haya establecido para las comisiones permanentes o bien por un representante de cada grupo parlamentario, y, en su caso, por un representante del Grupo Mixto, en cuyo supuesto adoptará sus acuerdos mediante voto ponderado.

Asimismo, contendrá las reglas de organización y funcionamiento y el plazo en el que la comisión deberá finalizar el trabajo.

3. La comisión podrá acordar la incorporación a la misma, a efectos de asesoramiento, de especialistas en la materia objeto de estudio.

4. La comisión, mediante el nombramiento de una ponencia, elaborará un dictamen que, una vez aprobado, remitirá a la Mesa de las Corts Valencianes para que, una vez publicado en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes*, que lo será en el plazo de siete días, sea incluido en el orden del día del primer Pleno que se celebre para su debate y votación. El procedimiento, sin perjuicio de las facultades que este reglamento concede al presidente o presidenta, dará lugar a un turno a favor y otro en contra, así como de fijación de posición a los grupos que no hayan podido intervenir en los turnos anteriores.

CAPÍTULO VIII
Del Pleno

Artículo 56

1. El Pleno es el órgano supremo de las Corts Valencianes. El Pleno podrá ser convocado por su presidente o presidenta de acuerdo con la Junta de Síndics, a iniciativa propia y a solicitud, al menos,

de un grupo parlamentario o de una quinta parte de los diputados y diputadas de la cámara.

2. Igualmente, el presidente o presidenta de las Corts Valencianes, convocará el Pleno cuando exista acuerdo en este sentido de la Diputación Permanente, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 57

1. Los diputados y diputadas tomarán asiento en el Salón de Sesiones conforme a su adscripción a grupos parlamentarios y ocuparán siempre el mismo escaño.

2. Habrá en el Salón de Sesiones un banco especial, en la primera fila del hemiciclo, destinado a los miembros del Consell.

3. Solo tendrán acceso al Salón de Sesiones, además de las personas indicadas, los funcionarios en el ejercicio de su cargo y quienes estén expresamente autorizados por el presidente o presidenta.

CAPÍTULO IX
De la Diputación Permanente

Artículo 58

1. La Diputación Permanente se compondrá de un número de dieciocho miembros, más el presidente o presidenta de las Corts Valencianesque la presidirá, y los demás miembros de la Mesa de las Corts Valencianes.

2. Los dieciocho diputados y diputadas serán designados por los grupos parlamentarios y, en su caso, por el Grupo Mixto en proporción a su importancia numérica y observando el procedimiento previsto en el artículo 40 de este reglamento para la formación de las comisiones.

3. Cada grupo designará el número de diputados o diputadas titulares que le correspondan y otros tantos en concepto de suplentes.

4. La Diputación Permanente podrá ser convocada por el presidente o presidenta de acuerdo con la Junta de Síndics, a iniciativa propia, a petición de un grupo parlamentario o de una quinta parte de los miembros de aquélla.

5. Será aplicable a las sesiones de la Diputación Permanente y a su funcionamiento lo establecido para el Pleno en el presente reglamento.

Artículo 59

1. Cuando las Corts Valencianes no estén reunidas, por vacaciones parlamentarias, cuando haya expirado el mandato parlamentario o el presidente o presidenta de la Generalitat haya hecho uso de la potestad de disolución que le confiere el artículo 28.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y hasta que se constituyan las nuevas Corts Valencianes, la Diputación Permanente velará por los poderes de la cámara. Especialmente:

Primero: conocerá de la delegación temporal de las funciones ejecutivas propias del president de la Generalitat en uno de los consellers.

Segundo: conocerá todo lo referente a la inviolabilidad e inmunidad parlamentaria.

Tercero: convocará a las Corts Valencianes, en su caso, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Diputación Permanente.

Cuarto: podrá autorizar presupuestos extraordinarios, suplementos de créditos y créditos extraordinarios, a petición del

Consell, por razón de urgencia y necesidad justificada, siempre que así lo acuerde la mayoría absoluta de sus miembros.

Quinto: podrá también autorizar ampliaciones o transferencias de créditos, cuando lo exijan la conservación del orden, una calamidad pública o una necesidad financiera urgente de otra naturaleza siempre que medie el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Sexto: asumir todas las facultades que en relación con los decretos leyes y decretos legislativos atribuye la legislación vigente al Pleno de las Corts Valencianes, en los supuestos de disolución anticipada de la cámara, expiración de su mandato o vacaciones parlamentarias.

2. La Diputación Permanente debe cumplir cualquier otra función que le encomiende el Reglamento de las Corts Valencianes.

Artículo 60

1. En todo caso, la Diputación Permanente dará cuenta al Pleno de las Corts Valencianes, al inicio del periodo de sesiones, en su primera sesión ordinaria, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.

2. Igualmente, después de celebración de elecciones a las Corts Valencianes y una vez éstas estén constituidas, la Diputación Permanente dará cuenta al Pleno de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.

TÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS CORTS VALENCIANES

CAPÍTULO I
De las sesiones

Artículo 61

1. Las Corts Valencianes se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. Los períodos ordinarios, de conformidad con lo determinado en el artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía, serán dos por año y durarán como mínimo ocho meses. El primero se iniciará en septiembre y el segundo en febrero.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias y la ordenación temporal de cada período de sesiones será acordada por la Mesa, de acuerdo con la Junta de Síndics.

4. Tendrán la consideración de sesiones extraordinarias las que se celebren fuera del período ordinario convocadas por la Presidencia, de acuerdo con la Junta de Síndics, a iniciativa propia, a propuesta del Consell o de la Diputación Permanente, a petición de una quinta parte de los diputados y diputadas de la cámara o de un grupo parlamentario.

En la petición deberá figurar el orden del día que se propone para la sesión extraordinaria, no pudiéndose levantar la sesión hasta que se haya agotado el mismo.

5. La convocatoria y fijación del orden del día de las sesiones extraordinarias, tanto de las comisiones como del Pleno, se hará de acuerdo con lo previsto en este reglamento para las sesiones ordinarias.

Artículo 62

1. Las sesiones del Pleno, por regla general, se celebrarán en días comprendidos entre el martes y el viernes, ambos inclusive, de cada semana.

2. Podrán, no obstante, celebrarse en días diferentes de los señalados.

Primero: por acuerdo tomado en Pleno, a iniciativa del presidente o presidenta, de un grupo parlamentario o de una quinta parte de los miembros de la cámara.

Segundo: por acuerdo de la Mesa de las Corts Valencianes con el parecer favorable de la Junta de Síndics.

3. Las comisiones se celebraran en días comprendidos entre el lunes y viernes, ambos inclusive, de cada semana.

Artículo 63

Las sesiones de Pleno serán públicas, con las siguientes excepciones:

1. Cuando se traten cuestiones concernientes al decoro de la cámara o de sus miembros, o de la suspensión de un diputado o diputada.

2. Cuando se debatan propuestas, dictámenes, informaciones o conclusiones elaboradas en el seno de la Comisión del Estatuto de los Diputados y las Diputadas o en la Comisión de Gobierno Interior.

3. Cuando lo acuerde el Pleno por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de la Mesa de las Corts Valencianes, del Consell, de un grupo parlamentario o de la décima parte de los miembros de la cámara. Planteada la solicitud de sesión secreta, se someterá a votación sin debate y la sesión continuará con el carácter que se hubiera acordado.

Artículo 64

1. Las sesiones de las comisiones serán públicas. Podrán asistir los representantes debidamente acreditados de los medios de comunicación social, excepto cuando aquéllas tengan carácter secreto.

2. Las sesiones de las comisiones serán secretas cuando lo acuerden por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de su respectiva Mesa, del Consell, de un grupo parlamentario o de la quinta parte de sus miembros.

3. Serán secretas en todo caso las sesiones y los trabajos de las comisiones del Estatuto de los Diputados y las Diputadas y de Gobierno Interior.

Artículo 65

1. De las sesiones del Pleno y de las comisiones se levantará acta que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados.

2. Las actas del Pleno serán firmadas por uno de los secretarios, con el visto bueno del presidente o presidenta, y quedarán a disposición de los diputados y diputadas. En el caso de que no se produzca reclamación sobre su contenido dentro de los diez días siguientes a la sesión, se entenderá aprobada; en el caso contrario, se someterá a la decisión del órgano correspondiente en su siguiente sesión.

3. Las actas de las comisiones serán firmadas por el secretario o secretaria, con el visto bueno del presidente o presidenta, y quedarán a disposición de los miembros de la respectiva comisión para ser aprobada en la siguiente sesión.

4. De las sesiones secretas de Pleno o de comisión se levantará acta, cuyo único ejemplar será custodiado por su presidente o pre-

sidenta, pudiendo ser consultado por los diputados o diputadas respectivos, previo acuerdo de la correspondiente Mesa.

CAPÍTULO II
Del orden del día

Artículo 66[7]

1. El orden del día del Pleno será fijado por el presidente o presidenta, oída la Mesa, de acuerdo con la Junta de Síndics y teniendo en cuenta el calendario parlamentario aprobado por la Junta de Síndics a propuesta de la Mesa.

2. El orden del día de las comisiones será fijado por su respectiva Mesa, de acuerdo con el presidente o presidenta de las Corts Valencianes y de conformidad con el calendario parlamentario.

3. El Consell podrá pedir que en una sesión concreta se incluya un asunto con carácter prioritario, siempre que éste haya cumplido los trámites reglamentarios que le hagan estar en condiciones de ser incluido en el orden del día.

4. A iniciativa de un grupo parlamentario o del Consell, la Junta de Síndics podrá acordar, por unanimidad, la inclusión de un determinado asunto en el orden del día, por razones de urgencia, aunque no hubiese cumplido todavía los trámites reglamentarios.

5. Los grupos parlamentarios, cuando en el orden del día del Pleno vaya a incluirse iniciativas parlamentarias de las que son

[7] Veáse «Resolución de Presidencia de carácter general 2/VIII sobre la tramitación de iniciativas que ya hayan figurado con anterioridad en el orden del día del Pleno o de cualquier comisión y que hayan sido rechazadas como consecuencia de votación negativa o decaídas por no haber sido defendidas por los autores» (página 218).

autores, tendrán la potestad de, en el momento de la aprobación por la Junta de Síndics, sustituirlas por otras propias del mismo tipo que también estén en disposición de ser incluidas.

6. Las iniciativas legislativas tendrán prioridad en su tramitación e inclusión en el orden del día sobre los demás asuntos que estén en disposición de ser incluidos.

Artículo 67

1. El orden del día del Pleno puede ser alterado por acuerdo de éste, a propuesta de la Presidencia, oída la Mesa y de acuerdo con la Junta de Síndics, por iniciativa propia, a petición del Consell o a petición de un grupo parlamentario o de una décima parte de los diputados de la cámara.

2. El orden del día de una comisión puede ser alterado por acuerdo de ésta, a propuesta de su presidente o presidenta o a petición de un grupo parlamentario o de una quinta parte de sus miembros.

3. En uno u otro caso, cuando se trate de incluir un asunto, éste tendrá que haber cumplido los trámites reglamentarios que le permitan estar en condiciones de ser incluido, excepto en aquellos casos en los que este reglamento determine lo contrario.

CAPÍTULO III
De los debates

Artículo 68

Ningún debate podrá comenzar, excepto en los casos en los que así lo determine el presente reglamento, o salvo que lo acuerde la Mesa de las Corts Valencianes, o de la comisión, debidamente justificado, sin la previa distribución, al menos con cuarenta y ocho

horas de antelación, del informe, dictamen o documentación que haya de servir de base en el mismo.

En caso del informe de la Sindicatura de Comptes sobre la contabilidad general de la Generalitat y en el caso del Síndic de Greuges, este período es, como mínimo, de diez días.[8]

Artículo 69

1. Ningún diputado o diputada podrá hacer uso de la palabra sin solicitarla y obtener la autorización de la Presidencia. Si un diputado o diputada que ha promovido una iniciativa es llamado por la Presidencia para defenderla y no se encuentra presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de la palabra y, por tanto, decaerá la iniciativa, excepto que el grupo parlamentario al que está adscrito, o algún diputado o diputada del mismo, pidiera la palabra para solicitar que pase a votación o que se aplace.

2. Los discursos se pronunciarán personalmente y de viva voz. El orador podrá hacer uso de la palabra desde la tribuna o desde el escaño.

3. Ningún diputado o diputada podrá ser interrumpido cuando hable, excepto por el presidente o presidenta, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la cámara, a cualquiera de sus diputados, o al público, o al Consell.

[8] Veáse «Resolución de Presidencia de carácter general 2.208/I, de 19 de noviembre de 1986, sobre la tramitación parlamentaria del Informe de la Sindicatura de Cuentas sobre la fiscalización de las Cuentas Generales de la Generalitat Valenciana» (página 174) y «Resolución de Presidencia de carácter general 2.209/I, de 19 de noviembre de 1986, sobre la tramitación parlamentaria de los Informes remitidos por la Sindicatura de Cuentas» (página 176).

4. Los diputados o diputadas que hubieran pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí. Previa comunicación al presidente y para un caso concreto, cualquier diputado o diputada con derecho a intervenir podrá ser sustituido por otro del mismo grupo parlamentario.

5. Los miembros del Consell podrán intervenir, haciendo uso de la palabra, siempre que lo soliciten y en cualquier momento del debate, sin perjuicio de las facultades que para su ordenación corresponden al presidente o presidenta de la cámara o de la comisión.

Esta intervención abrirá un nuevo debate, referido al tema que esté tratándose, en él podrá tomar parte un representante de cada grupo parlamentario para fijar posición, cerrando el debate el propio conseller para contestar a las cuestiones planteadas.

6. Transcurrido el tiempo establecido, el presidente o presidenta, tras indicar dos veces al orador que concluya, le retirará la palabra.

Artículo 70

1. Cuando a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un diputado o diputada, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el diputado excediere estos límites, la Presidencia le retirará inmediatamente la palabra.

2. Sólo se podrá contestar a las alusiones en la misma sesión o en la siguiente.

3. Cuando la alusión afecta al decoro o dignidad de un grupo parlamentario, la Presidencia podrá conceder a un representante de

aquél el uso de la palabra por el mismo tiempo y en las condiciones que se establecen en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 71

1. En cualquier estado del debate un diputado o diputada podrá pedir la observancia del reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame. En esta petición no cabrá debate alguno y, tras la lectura de los mismos, deberá acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación hecha.

2. Cualquier diputado o diputada podrá pedir también, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que, no habiendo sido publicados, considere conveniente para la ilustración de la materia de que se trate. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

Artículo 72

En todo debate, el que fuere contradicho en sus argumentos, por otro u otros de los intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez a cada uno de ellos, y por un tiempo máximo de cinco minutos, que será fijado por la Presidencia en función del debate que se esté realizando.

Artículo 73

1. Si no hubiera precepto específico, se entenderá que en todo debate cabe un turno a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones en una discusión sobre cualquier asunto o cuestión, salvo precepto de este reglamento en contrario, no excederá de diez minutos.

2. Si el debate fuera de los calificados como de totalidad, los turnos será de quince minutos y, tras ellos, los demás grupos parlamentarios podrán fijar su posición en intervenciones que no excedan de diez minutos.

3. En todo debate, los tiempos de intervención, en su caso, del representante del Grupo Mixto serán establecidos por la Presidencia atendiendo a la composición del mismo. En el caso de que existieran distintas agrupaciones dentro del Grupo Mixto, la Presidencia, previa comunicación, permitirá la distribución entre ellas del tiempo asignado sin que puedan intervenir, en cada debate, más de dos representantes.

4. Lo establecido en el presente reglamento para cualquier debate se entiende sin perjuicio de las facultades de la Presidencia para ordenar el debate y las votaciones. La Presidencia, oída la Junta de Síndics y, valorando su importancia, podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones de los grupos parlamentarios o de los diputados y diputadas. También podrá acumular, con ponderación de las circunstancias de grupos y materias, todas las que en un determinado asunto puedan corresponder a un grupo parlamentario, sin que ello implique, necesariamente, la suma de los tiempos que separadamente pudieran corresponder.

5. Cuando el grupo, o el diputado o diputada, que promueve una iniciativa la retira después de haberla defendido, los otros grupos parlamentarios mantienen el derecho a intervenir en la forma que proceda.

Artículo 74

1. Los grupos parlamentarios intervendrán en los turnos generales en orden inverso a su importancia numérica, salvo en los

casos en los que el presente reglamento o resolución de Presidencia determine lo contrario.

2. Las intervenciones del Grupo Mixto y, en su caso, de las distintas agrupaciones se ajustarán a lo que dispone el artículo 73.3 de este reglamento.

3. En su caso, en todo debate, excepto en aquellos casos en los que el presente reglamento o una resolución de Presidencia determine lo contrario, corresponderá intervenir al Grupo Mixto en primer lugar.

Artículo 75

La Presidencia podrá cerrar un debate, de acuerdo con la Mesa, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido. También podrá acordarlo a petición de un grupo parlamentario. En torno a esta petición de cierre, podrán intervenir durante un tiempo máximo de cinco minutos cada uno, un orador en contra y otro a favor.

Artículo 76

Cuando la Presidencia, los vicepresidentes o los secretarios de la cámara o de alguna comisión desearan tomar parte en el debate, abandonarán su lugar en la Mesa antes del comienzo del punto del orden del día correspondiente y no volverán a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate.

Artículo 77
Del debate de política general

El presidente del Consell enviará a la Mesa de las Corts Valencianes un escrito en el que manifieste su voluntad de hacer una

declaración de política general ante las Corts Valencianes en el primer Pleno del primer período ordinario de sesiones en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, que se regulará por el siguiente procedimiento.

1. El debate se iniciará con la intervención del presidente o presidenta de la Generalitat. Podrá intervenir después, excepto que el presidente o presidenta de las Corts Valencianes considere más conveniente suspender la sesión durante un tiempo no superior a 24 horas, un representante de cada grupo parlamentario, por un tiempo máximo de 30 minutos cada grupo. Comenzarán los grupos parlamentarios de la oposición de mayor a menor y finalmente intervendrá el grupo parlamentario que sustente al Consell.

2. El presidente o presidenta de la Generalitat podrá responder individual o colectivamente a todos los que han intervenido, en este caso, los que intervengan tendrán derecho a una réplica de 10 minutos.

3. Finalizado el debate, el presidente de las Corts Valencianes suspenderá la sesión durante un tiempo no inferior a veinticuatro horas ni superior a cuarenta y ocho. Asimismo se abrirá un plazo de treinta minutos en el que los grupos parlamentarios podrán presentar ante la Mesa propuestas de resolución hasta un máximo de doce propuestas de resolución por cada grupo parlamentario.

La admisión a trámite de las propuestas de resolución por parte de la Mesa se circunscribirá únicamente a las que se refieran necesariamente a cuestiones de política general y que hayan sido tratadas en el curso del debate.

La Mesa no podrá admitir a trámite las propuestas de resolución que explícitamente o implícitamente signifiquen cuestión de confianza o moción de censura al Consell o que no sean congruentes con la materia objeto del debate.

4. Las propuestas de resolución se defenderán agrupadas en las temáticas a tratar sin que, en ningún caso, el tiempo a consumir por cada grupo supere los sesenta minutos, ni exceda de doce el número de intervenciones a realizar por cada grupo de la cámara.

Las intervenciones se realizarán siguiendo un orden de mayor a menor de acuerdo con la composición de los grupos de la cámara y por turno rotatorio respetando el orden mencionado.

Los grupos parlamentarios se alternarán en sus intervenciones mientras el número de las solicitadas por cada grupo lo haga posible. El grupo parlamentario que sustente el Consell intervendrá en último lugar. El presidente o presidenta de las Corts Valencianes podrá conceder un turno en contra después de cada turno de defensa por un tiempo igual. Las propuestas de resolución serán votadas según el orden en que se debatan.

5. Durante el debate de las propuestas de resolución, la Mesa solamente podrá admitir nuevas propuestas de resolución firmadas por todos los grupos parlamentarios si hacen referencia a hechos o circunstancias de especial actualidad o urgencia que no hayan podido ser objeto de presentación en los plazos ordinarios.

Asimismo, la Mesa también podrá admitir a trámite nuevas propuestas de resolución que se presenten por escrito, siempre que tiendan a conseguir un acuerdo por aproximación o transacción total o parcial con alguna de las propuestas inicialmente formuladas. También admitirá las que pretendan enmendar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

CAPÍTULO IV
De las votaciones

Artículo 78

1. Para que los acuerdos adoptados sean válidos, la cámara y sus órganos deberán estar reunidos reglamentariamente y con la presencia de la mayoría de sus miembros.

2. La comprobación de quórum sólo podrá solicitarse antes del comienzo de cada votación, presumiéndose su existencia una vez celebrada la misma.

3. Si, llegado el momento de votación, no existiese el quórum a que se refiere el apartado anterior, se pospondrá la votación por el plazo máximo de dos horas. Si transcurrido este plazo tampoco existiese el quórum antes referido, la votación se realizará en la siguiente sesión del órgano correspondiente.

Artículo 79

1. Los acuerdos serán válidos, sin perjuicio de lo que establece el artículo anterior, cuando hayan sido adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías cualificadas que establece el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, las demás leyes de la Generalitat y este reglamento.

2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos, cualquiera que sean las abstenciones, o el número de votos en blanco o nulos.

3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir entre dos el total del número de derecho de las Corts Valencianes.

4. El voto de los diputados y diputadas es personal e indelegable. Ningún diputado o diputada podrá tomar parte en las votaciones sobre resoluciones que afecten a su estatuto de diputado o diputada.

Artículo 80

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún diputado o diputada podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo casos de fuerza mayor y con la venia de la Presidencia.

Artículo 81

En los casos establecidos en el presente reglamento y en aquellos que, por singularidad o importancia, la Presidencia, oída la Junta de Síndics, así lo acordara, la votación se realizará a hora fija, anunciada previamente por aquélla. Si llegada la hora fijada, el debate no hubiera finalizado, la Presidencia señalará nueva hora para la votación.

Artículo 82

La votación podrá ser:

1.º Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.

2.º Ordinaria.

3.º Pública por llamamiento.

4.º Secreta.

5.º Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo IV de este reglamento para las votaciones, las Corts Valencianes podrán habilitar sistemas de videoconferencia u otros sistemas técnicos adecuados para garantizar el ejercicio del voto en el Pleno de la cámara a aquellos diputados y diputadas que, como consecuencia de

encontrarse en situación de permiso parental o en proceso de larga enfermedad, no puedan asistir a sus sesiones.

Artículo 83

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez anunciadas, no suscitaran ninguna objeción ni oposición. En caso contrario, se hará votación ordinaria.

Artículo 84

La votación ordinaria podrá realizarse, por decisión de la Presidencia, en una de las siguientes formas:

1. Levantándose primero quienes aprueben; seguidamente, los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan. La Presidencia ordenará el recuento por los secretarios si tuviera duda del resultado o si, incluso después de hecho público, algún grupo parlamentario lo reclama.

2. Por procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada diputado o diputada y los resultados totales de la votación.

Artículo 85

1. La votación será pública por llamamiento o secreta cuando así lo exija este reglamento, lo solicite un grupo parlamentario o una quinta parte de los diputados y diputadas de la cámara o, en su caso, de la comisión. Si hubiera solicitudes concurrentes en sentido contrario, prevalecerá la de votación secreta. En ningún caso podrá ser secreta la votación en los procedimientos legislativos o en aquellos casos en los que los acuerdos deban adoptarse mediante el criterio de voto ponderado.

2. Las votaciones para la investidura del president o presidenta de la Generalitat, de la moción de censura y de la cuestión de confianza serán, en todo caso, públicas por llamamiento.

Artículo 86

En la votación pública por llamamiento, un secretario o secretaria nombrará a los diputados y diputadas, y éstos responderán «sí», «no» o «abstención»; el llamamiento se realizará por orden alfabético del primer apellido, comenzando por el diputado cuyo nombre sea sacado a suerte. A continuación votarán los miembros del Consell que sean diputados o diputadas y, finalmente, la Mesa de las Corts Valencianes.

Artículo 87

1. La votación secreta podrá hacerse, solo:

a) Por procedimiento electrónico que acredite el resultado total de la votación, omitiendo la identidad de los votantes.

b) Por papeletas cuando se trate de elecciones de personas, cuando lo decida la Presidencia y cuando se hubiere especificado esta modalidad en la solicitud de voto secreto.

2. Para realizar las votaciones a que se refiere el punto b del apartado anterior, las diputadas y diputados serán llamados nominalmente a la Mesa para depositar la papeleta en la urna correspondiente.

Artículo 88

1. Cuando ocurriese empate en alguna votación, se realizará una segunda y, si persistiese aquel, se suspenderá la votación durante el plazo que estime razonable la Presidencia. Transcurrido el plazo, se realizará una nueva votación y, si de nuevo se produjera empate, se

entenderá desechado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular, proposición o moción de que se trate.

2. En las votaciones en comisión sobre una cuestión que debe ser ulteriormente sometida al Pleno, se entenderá que no existe empate cuando la igualdad de votos, siendo idéntico el sentido en el que hubieran votado todos los miembros de la comisión pertenecientes a un mismo grupo parlamentario, pudiera dirimirse aplicando el criterio de voto ponderado.

Artículo 89

1. Verificada una votación, o el conjunto de votaciones sobre una misma cuestión, cada grupo parlamentario podrá explicar el voto por tiempo máximo de cinco minutos, pudiendo iniciar el turno, por tiempo máximo de tres minutos el representante del Grupo Mixto que podría ser compartido con otro diputado o diputada del mismo grupo si existieran agrupaciones en su seno y, seguidamente, de menor a mayor y por tiempo máximo de cinco minutos, los grupos parlamentarios.

2. En los proyectos y proposiciones de ley, sólo podrá explicarse el voto después de la última votación salvo que se hubiera dividido en partes claramente diferenciadas a efectos del debate, en cuyo caso cabrá la explicación de voto después de la última votación correspondiente a cada parte. En los casos previstos en este apartado, la Presidencia podrá ampliar el tiempo a los grupos parlamentarios hasta diez minutos y hasta cinco minutos al Grupo Mixto.

3. No habrá explicación del voto cuando la votación haya sido secreta o cuando todos los grupos hubieran tenido oportunidad de intervenir en el debate precedente. No obstante, y en este último supuesto, el grupo que hubiera intervenido en el debate y, como consecuencia del mismo, hubiera cambiado el sentido de su voto, tendrá derecho a explicarlo.

CAPÍTULO V
Del cómputo de los plazos y de la presentación de documentos

Artículo 90

1. Salvo disposición en contrario, los plazos señalados por días en este reglamento se computarán en días hábiles y los señalados por meses, de fecha a fecha. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos por este reglamento, son días hábiles de lunes a viernes, excepto los declarados festivos anualmente por la Mesa de las Corts Valencianes.

2. Se excluirán del cómputo los períodos en los que las Corts Valencianes no celebren sesiones, salvo que el asunto en cuestión estuviese incluido en el orden del día de una sesión extraordinaria, en cuyo caso, la Mesa de la cámara fijará los días que han de habilitarse a los solos efectos de cumplimentar los trámites que posibiliten la celebración de aquella.

Artículo 91

1. La Mesa de las Corts Valencianes, oída la Junta de Síndics, dentro del plazo, podrá acordar la prórroga o reducción de los plazos establecidos en este reglamento.

2. Salvo casos excepcionales, en los que deberá mediar acuerdo de la Junta de Síndics, las prórrogas no serán superiores a otro tanto del plazo, ni las reducciones a su mitad.

Artículo 92

1. La presentación de documentos en el registro de las Corts Valencianes podrá hacerse en los días y horas que fije la Mesa de las Corts Valencianes.

2. Serán admitidos, también, los documentos presentados en forma y dentro de plazo, siempre que concurran los requisitos exigidos por la legislación vigente.

CAPÍTULO VI
Sobre la declaración de urgencia

Artículo 93

1. A petición del Consell, de un grupo parlamentario o de una décima parte de los diputados y diputadas de la cámara, la Mesa de las Corts Valencianes podrá acordar que un asunto se tramite por procedimiento de urgencia.

2. Si el acuerdo se tomara hallándose un trámite en curso, el procedimiento de urgencia se aplicará para los trámites siguientes a aquel.

Artículo 94

1. Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 90 de este reglamento, en el procedimiento de urgencia los plazos tendrán una duración de la mitad de los establecidos con carácter ordinario.

2. Estos plazos también podrán ser reducidos si así lo acordara la Mesa de las Corts Valencianes, de acuerdo con la Junta de Síndics.

CAPÍTULO VII
De las publicaciones de las Corts Valencianes y de la publicación de sus trabajos

Artículo 95

Son publicaciones de las Corts Valencianes:

- El *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes*, BOCV.
- El Diario de Sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las comisiones.
- El sitio web de las Corts Valencianes (*World Wide Web*).

Artículo 96

1. En el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes*, BOCV, se publicarán los textos y documentos cuya publicación sea requerida por algún precepto en este reglamento, sea necesario para su debate, conocimiento, tramitación parlamentaria o sea ordenada por la Presidencia.

2. Por razones de urgencia, la Presidencia de las Corts Valencianes, a efectos de su debate y votación y sin perjuicio de su debida constancia ulterior en el BOCV, podrá ordenar que los documentos a que se refiere el apartado anterior sean objeto de reproducción por otro medio mecánico y repartidos a los diputados o diputadas miembros del órgano que haya de debatirlos.

Artículo 97

1. En el Diario de Sesiones se reproducirán íntegramente y de forma literal, dejando constancia de los incidentes producidos, todas las intervenciones y acuerdos adoptados en sesiones de Ple-

no, de la Diputación Permanente o de comisión, excepto cuando tengan carácter secreto.

2. No obstante lo anterior, la Mesa de las Corts Valencianes podrá acordar que los acuerdos adoptados en sesiones secretas sean publicados en el diario de sesiones respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 54 de este reglamento.

Artículo 98

1. La Mesa de las Corts Valencianes adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos de la cámara.

2. La propia Mesa regulará la concesión de credenciales a los distintos medios de comunicación social acreditados, con objeto de que puedan acceder a los locales del recinto parlamentario que se les destine y a las sesiones a las que puedan asistir, así como a las dependencias en las que esté autorizada su presencia para el mejor desarrollo de su cometido.

3. Nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por la Presidencia de las Corts Valencianes, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones de los órganos de la cámara.

4. La Mesa de las Corts Valencianes, oída la Junta de Síndics, promulgará las normas por las que se regule la utilización de la sala de prensa por parte de los grupos parlamentarios.

CAPÍTULO VIII
De la disciplina parlamentaria

Sección primera
De las sanciones por el incumplimiento de los deberes de los diputados y las diputadas

Artículo 99

Durante las sesiones de Pleno y de comisión, los diputados y diputadas tienen la obligación de respetar las reglas del orden establecidas por este reglamento; de evitar toda clase de perturbaciones o desorden, acusaciones o recriminaciones entre ellos, expresiones inconvenientes al decoro de la cámara, interrupciones a los oradores sin autorización de la Presidencia, y hacer uso de la palabra más tiempo de lo autorizado, como también entorpecer deliberadamente el curso de los debates y de las votaciones o de obstruir el trabajo parlamentario.

Artículo 100

1. El diputado o diputada podrá ser privado, por acuerdo de la Mesa, de alguno o de todos los derechos que le conceden los artículos del 11 al 14 del presente reglamento, en los siguientes supuestos:

1.º Cuando de forma reiterada y sin justificación dejare de asistir voluntariamente a las sesiones de Pleno o de comisión.

2.º Cuando quebrantare el deber de guardar secreto establecido en el artículo 19 de este reglamento.

3.º El diputado o la diputada podrá presentar, ante la Mesa, escrito de alegaciones, antes de que esta tome su decisión.

2. El acuerdo de la Mesa, que será motivado, señalará la extensión y la duración de las sanciones, que podrán afectar también a la parte alícuota de subvención contemplada en el artículo 28 del presente reglamento.

Artículo 101

La prohibición de asistir a una o dos sesiones y la expulsión inmediata de un diputado o diputada podrán ser impuestas por la Presidencia en los términos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 102

1. La suspensión temporal de la condición de diputado o diputada podrá acordarse por el Pleno de la cámara por razón de disciplina parlamentaria en los siguientes supuestos:

1.º Cuando impuesta y cumplida la sanción prevista en el artículo 100 de este reglamento, el diputado o diputada persistiere en su actitud.

2.º Cuando el diputado o diputada portare armas dentro del recinto parlamentario.

3.º Cuando el diputado o diputada, tras haber sido expulsado del salón de Pleno o de comisión, se negare a abandonarlo.

4.º Cuando el diputado o diputada contraviniere lo dispuesto en el artículo 20 de este reglamento.

2. Las propuestas formuladas por la Mesa de las Corts Valencianes en los tres primeros supuestos del apartado anterior, y por la Comisión de Estatuto de los Diputados y las Diputadas en el cuarto, se someterán a la consideración y decisión del Pleno de la cámara en sesión secreta. En el debate, los grupos parlamentarios

podrán intervenir por medio de su síndic y las Corts Valencianes resolverán sin más trámite.

3. Si la causa de la sanción pudiera ser, a juicio de la Mesa, constitutiva de delito, la Presidencia dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal.

Sección segunda
De las llamadas a la cuestión y al orden

Artículo 103

1. Los oradores serán llamados a la cuestión siempre que estuvieran fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto de que se trata, ya por volver sobre lo que estuviera discutido o votado.

2. La Presidencia retirará la palabra al orador u oradora al que hubiera que hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

Artículo 104

Los diputados, las diputadas y los oradores serán llamados al orden:

1. Cuando profirieren palabras o vertieren conceptos ofensivos al decoro de la cámara o a sus miembros, de las instituciones de la Generalitat o del Estado, o de cualquier otra persona o entidad.

2. Cuando en sus discursos faltaren a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.

3. Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alteraren el orden de las sesiones.

4. Cuando retirada la palabra a un orador, pretendiere continuar haciendo uso de ella.

Artículo 105

1. Al diputado o diputada u orador que hubiere sido llamado al orden tres veces en una misma sesión, advertido la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, le será retirada, en su caso, la palabra, y la Presidencia, sin debate, le podrá imponer la sanción de no asistir al resto de la sesión.

2. Si el diputado o diputada sancionado no atendiere el requerimiento de abandonar el salón, la Presidencia adoptará las medidas que considere pertinentes para hacer efectiva la expulsión. En este caso, la Presidencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 102.1.3.º, podrá imponerle además la prohibición de asistir a la siguiente sesión.

3. Cuando se produjera el supuesto previsto en el punto 1.º del artículo anterior, la Presidencia requerirá al diputado o diputada y orador para que se retiren las ofensas proferidas y ordenará que no conste en el Diario de Sesiones. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos previstos en los apartados anteriores de este artículo.

4. El contenido de los artículos 102, 103 y 104 será de aplicación tanto en las sesiones de Pleno como de comisión, así como en las de cualquier otro órgano de la cámara.

Sección tercera
Del orden dentro del recinto parlamentario

Artículo 106

La Presidencia vela por el mantenimiento del orden dentro de las dependencias de las Corts Valencianes. A este efecto puede tomar todas las medidas que considere pertinentes, poniendo incluso a

disposición judicial a las personas responsables de cualquier perturbación.

Artículo 107

Cualquier persona que en el recinto parlamentario, en sesión o fuera de ella, y fuese o no diputado o diputada, promoviere desorden grave con su conducta de obra o de palabra, será inmediatamente expulsada. Si se tratase de un diputado o diputada, la Presidencia le suspenderá además, en el acto, de sus derechos parlamentarios por plazo de hasta un mes, sin perjuicio de que el Pleno, a propuesta de la Mesa y de acuerdo con lo previsto en el artículo 102, pueda ampliar o agravar la sanción.

Artículo 108

1. La Presidencia, velará, en las sesiones públicas, por el mantenimiento del orden de las tribunas.

2. Quienes en éstas dieran muestras de aprobación o desaprobación, perturbaren el orden o faltaren a la debida compostura, serán inmediatamente expulsados del edificio de las Corts Valencianes, por indicación de la Presidencia, ordenando, cuando lo estime conveniente, que los servicios de seguridad de la cámara levanten las oportunas diligencias, por si los actos producidos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

3. La Presidencia de las Corts Valencianes, de acuerdo con la Mesa, dictará las normas de aplicación a las personas que visiten el recinto parlamentario, con especificación de las zonas restringidas y las de acceso o permanencia de los visitantes.

CAPÍTULO IX
De los medios personales y materiales

Artículo 109[9]

1. Las Corts Valencianes tienen autonomía patrimonial y financiera y ejercen sus funciones con autonomía administrativa respecto a la organización y gestión de sus medios personales y materiales; y aplicarán en estas materias su propia normativa con carácter prevalente.

2. Las Corts Valencianes dispondrán de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, especialmente de servicios técnicos, de documentación y de asesoramiento.

3. Las Corts Valencianes adaptarán a su funcionamiento las más avanzadas tecnologías de la informática que garanticen el acceso del ciudadano a la información. Asimismo, pondrán a disposición de las diputadas y diputados las adecuadas infraestructuras encaminadas a facilitar la comunicación informativa y el mejor desarrollo de sus funciones.

4. La relación de los puestos de trabajo y la distribución de funciones correspondientes a cada uno de ellos se hará por la Mesa de las Corts Valencianes, a propuesta de la Secretaría General.

5. El presupuesto de las Corts Valencianes tiene que disponer anualmente de asignaciones suficientes para atender a las necesidades derivadas de este artículo.

[9] Veáse «Resolución de Presidencia de carácter general 1/VIII sobre la utilización de las salas institucionales, espacios y otras dependencias de las Corts Valencianes, así como del acceso y permanencia del público a zonas autorizadas de los edificios del recinto parlamentario, así como de otros aspectos referidos a las sesiones de Pleno y de comisión» (página 209).

6. El Estatuto de Gobierno y Régimen Interior regulará la organización y funcionamiento de la Secretaría General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 sobre el Estatuto de Personal.

Artículo 110

1. El letrado o letrada mayor de las Corts Valencianes, bajo la dirección superior de la Presidencia y de la Mesa, es el jefe de todo el personal y de todos los servicios y áreas de Les Corts, y cumple las funciones técnicas de sostenimiento y asesoramiento a los órganos rectores de las mismas, asistido por los demás letrados y letradas de la cámara.

2. Al frente de la Secretaría General estará el letrado o letrada mayor, asistido por los otros letrados y letradas de la cámara.

3. El letrado o letrada mayor será nombrado por la Mesa, a propuesta de la Presidencia, de entre los letrados y letradas de la cámara.

Artículo 111

1. Corresponde al Pleno la regulación del régimen jurídico del personal al servicio de las Corts Valencianes, mediante la aprobación del oportuno estatuto del personal de las Corts Valencianes.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el Estatuto del Personal de Les Corts será aprobado por el Pleno de acuerdo con el procedimiento legislativo previsto en el presente reglamento para la tramitación de los proyectos de ley en lectura única, correspondiendo en este caso la iniciativa a la Mesa.

3. La reforma del Estatuto del Personal de las Corts Valencianes se llevará a cabo conforme al mismo procedimiento seguido para su aprobación.

CAPÍTULO X
De la participación directa de los ciudadanos a través de las tecnologías de la información y de la comunicación

Artículo 112

1. Las Corts Valencianes deberán disponer de los medios adecuados en lo referente a las tecnologías de la información y de la comunicación, para aumentar la cantidad y la calidad de la información parlamentaria al alcance de los ciudadanos, definir estrategias sobre participación democrática, impulsar iniciativas relacionadas con el aprendizaje virtual y modernizar la gestión parlamentaria, de cara a incrementar la eficiencia y eficacia de la función que desempeñan, potenciar la racionalización de las formas de trabajo y la conexión con el resto de administraciones y de centros de interés de relevancia pública.

2. Por todo ello, las Corts Valencianes habilitarán los medios necesarios para posibilitar que los ciudadanos puedan participar directamente, a través de medios telemáticos, y hacer llegar a los grupos parlamentarios su opinión, observaciones e, incluso, sugerencias sobre las iniciativas legislativas y proposiciones no de ley que estén en tramitación, de cuyo contenido pueden tener conocimiento por el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes* y la página web de la institución.

3. Con la finalidad de alcanzar los objetivos señalados en los apartados anteriores, las Corts Valencianes deberán establecer, en su caso, los correspondientes convenios de colaboración con las entidades que promuevan la democracia participativa por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

4. Asimismo, se creará un espacio de participación en el que los ciudadanos puedan presentar aportaciones y sugerencias que deberán ser contestadas. El resultado de estas aportaciones quedará reflejado en una memoria anexa.

CAPÍTULO XI
Del Portal de Transparencia de las Corts Valencianes

Artículo 113

Las Corts Valencianes contarán con un portal de transparencia en el que conste, al menos, la siguiente información:

1. Un apartado destinado a la actividad parlamentaria, que contenga las reuniones e iniciativas presentadas y en el que se recojan los siguientes aspectos:

- Agenda.
- Canal Corts Valencianes.
- Archivo audiovisual.
- Órganos parlamentarios.
- Consulta de tramitaciones parlamentarias.
- Publicaciones oficiales.
- Votaciones.

2. Un apartado en el que conste la organización y el funcionamiento de la cámara, especificando:

- Normas.
- Organigrama.
- Plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo.
- Cargos y puestos de confianza.

- Directorio.
- Patrimonio.

3. Un apartado que contenga la información presupuestaria, económica y financiera, concretamente:

- Contratación.
- Convenios y subvenciones.
- Presupuestos y su ejecución.

4. Un apartado relativo a los diputados y diputadas en el que se especifique la situación de cada uno de ellos y especialmente:

- Régimen de protección social.
- Declaración anual de rentas.
- Régimen económico y de retribuciones.
- Información presupuestaria de los grupos parlamentarios y su ejecución.
- Acceso a la agenda, iniciativas, participación en debates y votos emitidos por los diputados y diputadas.
- Personal contratado por los grupos parlamentarios.

5. Un apartado destinado a la participación ciudadana en el que se promueva dicha participación:

- Se incorpore la opción de presentar iniciativas.
- Presentación de sugerencias.
- Consultas estadísticas.
- Solicitud de información específica.
- Contactos.
- Visitas a las Corts Valencianes.

6. Igualmente, el portal de transparencia de las Corts Valencianes podrá contener cualquier otra información, de todo tipo,

relativa a la propia institución, a la Mesa, a la Junta de Síndics, a cualquier comisión e incluso a los grupos parlamentarios.

7. Las Corts Valencianes facilitarán el trabajo de las organizaciones cívicas de monitorización parlamentaria e impulsará convenios de colaboración con el objeto de mejorar el funcionamiento y transparencia de la cámara.

8. Las Corts Valencianes habilitarán un mecanismo por el cual la ciudadanía podrá solicitar acceder a información que no haya sido publicada en el portal de transparencia. Para ello deberá presentar escrito, a través del registro de las Corts Valencianes, dirigido a la Mesa, que es el órgano que regulará este procedimiento.

TÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CAPÍTULO I

Artículo 114

La iniciativa legislativa ante las Corts Valencianes corresponde:

1. Al Consell.

2. A los diputados y las diputadas y los grupos parlamentarios, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

3. A las ciudadanas y ciudadanos, de acuerdo con lo que establezca la ley prevista por el artículo 26.2 del Estatuto de Autonomía y el presente reglamento.

4. A las propias Corts Valencianes, en los términos que establece el presente reglamento.

CAPÍTULO II
Del procedimiento legislativo común

Sección primera
De los proyectos de ley

I. Presentación de enmiendas

Artículo 115

Los proyectos de ley remitidos por el Consell irán acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos. La Mesa de las Corts Valencianes ordenará su publicación, la apertura del plazo de presentación de enmiendas y el envío a la comisión correspondiente.

En aquellos proyectos de ley en los que, de acuerdo con lo que establece este reglamento, deban ser sometidos al procedimiento de participación ciudadana en la comisión especial de su propio nombre, la Mesa de las Corts Valencianes no abrirá el plazo de enmiendas al que se refiere el párrafo anterior mientras no se dé por concluido dicho procedimiento.

Artículo 116

1. Publicado un proyecto de ley, los diputados y diputadas y los grupos parlamentarios tendrán un plazo de quince días para presentar enmiendas al mismo, mediante escrito dirigido a la Mesa de la comisión. El escrito de enmiendas deberá llevar la firma del síndic o portavoz adjunto del grupo parlamentario a que perte-

nezca el diputado. La omisión de este trámite podrá subsanarse antes del comienzo de la discusión en comisión.

2. Las enmiendas podrán ser a la totalidad o parciales.

3. Serán enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto de ley y postulen la devolución del mismo al Consell, y las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto. Sólo podrán ser presentadas por los grupos parlamentarios.

4. Las enmiendas parciales, podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.

A tal fin y, en general, a todos los efectos legislativos, las enmiendas parciales pueden presentarse: al título de la ley; a los títulos; a los capítulos; a las rúbricas; al articulado; a cada disposición adicional, transitoria, derogatoria o final; a la exposición de motivos y a los anexos.

La Mesa de la comisión se reunirá al finalizar el debate de totalidad a efectos de su calificación.

Artículo 117

1. La ciudadanía valenciana, directamente o a través de las asociaciones más representativas debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, así como los ayuntamientos, mediante acuerdo del pleno, podrán presentar, a través del Registro de las Corts Valencianes, escritos que planteen enmiendas a los proyectos y proposiciones de ley en tramitación.

2. Estos escritos deberán contener los requisitos de identificación previstos en el artículo 70 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrati-

vo común[10], así como los motivos que aconsejan su presentación. Deberán formularse durante el mismo plazo de las solicitudes de audiencia ciudadana que regula el artículo 188.

3. La Mesa de la Comisión, tras comprobar que dichos escritos cumplen los requisitos de admisibilidad previstos en el Reglamento de las Corts Valencianes para el tipo de iniciativas de que se trate, dará traslado a los grupos parlamentarios de forma inmediata a los efectos oportunos y ordenará su publicación si son congruentes con la materia de la iniciativa.

4. Para que el contenido de estos escritos pueda tramitarse por vía de enmiendas a las iniciativas legislativas, tendrán que ser asumidos dentro de plazo por algún grupo parlamentario mediante la presentación de un escrito. En su defecto, decaerán.

Asumidos en tiempo y forma por algún grupo parlamentario, deberán ser incorporados, siendo el caso, a la ponencia o a la ordenación de enmiendas.

5. Tanto en el trámite como en la defensa de este tipo iniciativas, el grupo parlamentario que las presente deberá hacer constar la autoría inicial de las mismas.

6. Las enmiendas tramitadas por este procedimiento no podrán ser modificadas sin el consentimiento del proponente inicial.

Artículo 118

1. Las enmiendas a un proyecto de ley que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirán la conformidad del Consell para su tramitación.

[10] Tras la derogación de dicha norma, la referencia debe entenderse al artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

2. A tal efecto, la Mesa de la comisión, en el trámite de calificación de enmiendas remitirá al Consell, por conducto de la Presidencia de las Corts Valencianes, las que a su juicio puedan estar incluidas en lo previsto en el apartado anterior.

3. El Consell deberá dar respuesta razonada en el plazo de quince días, transcurrido el cual se entenderá que su silencio expresa conformidad.

4. El Consell podrá manifestar su disconformidad con la tramitación de enmiendas que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios en cualquier momento de la tramitación, de no haber sido consultado en la forma que señalan los apartados anteriores. En el caso de discrepancia resolverá la Mesa de las Corts Valencianes.

II. Debates de totalidad en el Pleno

Artículo 119

1. Terminado el plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo precedente, tendrá lugar un debate sobre la totalidad del proyecto de ley presentado.

2. El debate se iniciará con la presentación del proyecto por un miembro del Consell en una intervención que no excederá de quince minutos. A continuación se someterán a debate, si las hubiera, las enmiendas presentadas con un turno a favor y otro en contra, concluyendo con la intervención de los grupos que no hayan intervenido para que fijen su posición. Finalizado el debate, se someterán a votación las enmiendas, comenzando por las que propongan la devolución del proyecto.

3. Si el Pleno acordase la devolución del proyecto, éste quedará rechazado y decaerán las enmiendas con texto alternativo que

se hubiesen presentado. El presidente o presidenta de las Corts Valencianes lo comunicará al Consell.

4. Si el Pleno aprobase una enmienda a la totalidad con texto alternativo, se dará traslado del mismo a la comisión correspondiente, publicándose dicho texto en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes* y procediéndose a abrir un nuevo plazo de quince días para la presentación de enmiendas, que sólo podrán ser parciales.

5. En el supuesto de que no se hubiese formulado enmiendas a la totalidad, en el debate, tras la presentación del proyecto por el Consell, los grupos parlamentarios fijarán su posición sobre el mismo, de menor a mayor, sin que proceda votación.

III. Deliberación en la comisión

Artículo 120

1. Finalizado el debate de totalidad en el Pleno, la Mesa de la comisión podrá designar uno o varios ponentes, de acuerdo con las propuestas que formulen los grupos parlamentarios en el plazo de presentación de enmiendas y el número que, con carácter general, para cada grupo determine la Mesa de las Corts Valencianes, de acuerdo con la Junta de Sindícs. En el acto de nombramiento la Mesa de la comisión convocará a la ponencia para su constitución.

2. La ponencia, que adoptará sus acuerdos mediante el criterio de voto ponderado, elaborará un informe, en el plazo máximo de quince días desde su designación, proponiendo a la comisión las enmiendas que deban ser aceptadas o rechazadas, enmiendas transaccionales que tiendan a alcanzar acuerdos entre las enmiendas presentadas y el texto del proyecto. También podrá proponer por unanimidad modificaciones al texto del proyecto de ley. El informe de la ponencia será publicado en el BOCV.

3. La Mesa de la comisión, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 43 del presente reglamento, podrá prorrogar el plazo para la emisión del informe cuando la trascendencia o complejidad del proyecto de ley así lo exigiere.

4. Si la Mesa de la comisión acordase la no constitución de una ponencia, procederá a la ordenación de las enmiendas para su posterior debate.

5. La Mesa de la comisión, una vez publicado en el BOCV el informe de la ponencia o, en su caso, la ordenación de las enmiendas parciales, convocará la correspondiente sesión para su debate y votación.

6. Tanto en el informe de la ponencia como, en su caso, en la ordenación de las enmiendas se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad: supresión, modificación y adición y en cada una de estas modalidades el orden de registro.

7. A las reuniones de la ponencia solamente podrán asistir sus componentes, asistidos por el letrado o letrada de la comisión.

Artículo 121

1. El debate en la comisión se realizará artículo por artículo, salvo que la Mesa de la comisión acuerde, oídos los portavoces, que se desarrolle el debate agrupando artículos o siguiendo las divisiones sistemáticas del proyecto de ley.

2. La Presidencia podrá fijar un tiempo máximo para el debate de cada artículo o agrupación de estos, así como el número de intervenciones y su duración, a la vista de las peticiones y del tiempo disponible, teniendo en cuenta que, sin perjuicio de lo que establece el artículo 72 de este reglamento, solo cabrá un turno a favor y otro en contra.

3. Las enmiendas que se hubieran presentado en relación con la exposición de motivos se discutirán al final del articulado, si la

comisión acordare incorporar dicha exposición de motivos como preámbulo de la ley.

4. Durante la discusión de un artículo, la Mesa podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la comisión, siempre que tiendan a conseguir un acuerdo por aproximación entre la enmienda o enmiendas ya formuladas y el texto del proyecto. La enmienda de aproximación tendrá que estar firmada por su autor y por el autor de la enmienda en la que se ampara e implicará la retirada de esta en el mismo momento.

También se admitirán a trámite enmiendas que tengan como finalidad corregir errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales que solo requerirán la firma de quien la presente. En uno y otro caso, para su aprobación, tendrán que someterse a votación.

5. Se votarán, en primer término, las enmiendas defendidas respecto a cada artículo o agrupación acordada, por el orden en que hayan sido debatidas, y posteriormente el texto propuesto por la ponencia en su informe, si lo hubiere, con exclusión de aquellas partes que hubiesen sido modificadas por las enmiendas previamente aprobadas.

La Presidencia impedirá el sometimiento a votación de enmiendas o textos que resulten contradictorios o reiterativos con otros acuerdos previamente adoptados por la comisión respecto a la misma iniciativa legislativa.

6. Finalizadas las votaciones, la comisión designará a uno de sus miembros para presentar el dictamen ante el Pleno.

Artículo 122

1. En la dirección de los debates de la comisión, la Presidencia y la Mesa ejercerán las funciones que en este reglamento se confieren a la Presidencia y la Mesa de las Corts Valencianes.

2. El presidente o presidenta de la comisión, de acuerdo con la Mesa de ésta, podrá establecer el tiempo máximo de la discusión para cada artículo, el que corresponda a cada intervención, a la vista del número de peticiones de palabra y el total para la conclusión del dictamen.

Artículo 123

El dictamen de la comisión, firmado por su presidente o presidenta y por el secretario o secretaria, se remitirá a la Presidencia de las Corts Valencianes a efectos de la tramitación subsiguiente que proceda.

IV. Deliberación en el Pleno

Artículo 124

Los grupos parlamentarios o los diputados y diputadas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de terminación del dictamen, en escrito dirigido al presidente o presidenta de las Corts Valencianes, deberán comunicar los votos particulares y enmiendas que, habiendo sido defendidos y votados en comisión y no incorporados al dictamen, pretenden defender en el Pleno.

Artículo 125[11]

1. El debate en el Pleno comenzará con la presentación del dictamen de la comisión por el diputado o diputada, miembro de la

[11] Veáse «Resolución de Presidencia de carácter general 3/VIII, sobre las votaciones, de forma agrupada, de los artículos y preceptos de los proyectos y proposiciones de ley en el Pleno» (página 220).

comisión, designado por la misma. Esta intervención no podrá exceder de quince minutos.

2. A continuación, los grupos parlamentarios que lo soliciten podrán intervenir por un tiempo máximo de diez minutos para explicar su postura sobre los principios recogidos en el dictamen o las razones de haber mantenido votos particulares o enmiendas. La Presidencia, en su caso, concederá al Grupo Mixto un tiempo de intervención en proporción a su número de diputados o diputadas.

3. Finalizado el debate, la Presidencia de la cámara someterá a una única votación conjunta las enmiendas o votos particulares presentados por cada grupo parlamentario y no incorporados al dictamen, por el orden en que estos hayan formalizado su escrito de mantenimiento.

A continuación se votarán los artículos, y demás preceptos del proyecto de ley por orden correlativo.

4. Cualquier grupo parlamentario podrá solicitar la votación separada de una enmienda o de un voto particular o de grupos de enmiendas o de votos particulares. También podrá solicitar la votación separada de algún artículo o grupo de artículos del dictamen.

5. Durante el debate, la Presidencia podrá admitir enmiendas, mediante un escrito firmado, al menos, por un grupo parlamentario, que tengan como finalidad enmendar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

También podrán admitirse a trámite enmiendas de transacción entre las ya presentadas y mantenidas y el texto del dictamen, cuando se presenten por escrito firmadas por su autor o autora y por el autor o autora de la enmienda en la que se ampare, así como de los síndicos, sindicas o portavoces adjuntos de sus respectivos grupos, e implicará la retirada de esta última en el mismo momento.

En ambos casos, para su aprobación, serán objeto de reproducción y reparto a todos los diputados y diputadas, para después ser sometidas a votación.

6. Se considerarán decaídas aquellas enmiendas o votos particulares presentados por un diputado o diputada o grupo parlamentario que no se encuentre presente cuando se conceda el uso de la palabra para la defensa de las mismas.

7. Terminado el debate, se someterá a votación final el conjunto del proyecto de ley.

Artículo 126

1. Terminado el debate de un proyecto, si, como consecuencia de la aprobación de un voto particular o de una enmienda o de la votación de los artículos, el texto resultante pudiera ser incongruente u oscuro en alguno de sus puntos, la Mesa de las Corts Valencianes podrá, por iniciativa propia o a petición de la comisión, enviar el texto aprobado por el Pleno de nuevo a la comisión, con el único fin de que ésta, en el plazo máximo de un mes, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del Pleno. El dictamen así redactado se someterá a la decisión final del pleno, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto en una sola votación y sin debate.

2. Podrá enviarse de nuevo a la comisión correspondiente el texto de un proyecto de ley, cuando antes o durante su debate en el Pleno, los grupos parlamentarios por unanimidad lo soliciten por escrito ante la Mesa y así lo acuerde ésta.

Artículo 127

Si durante el transcurso de cualquier tramitación parlamentaria de carácter legislativo que comporte trámite de comisión, la Presidencia de las Corts Valencianes estimara que pudieran existir contradicciones con una norma de carácter superior, oída la Mesa

y la Junta de Síndics, podrá, de forma razonada, por una sola vez y antes de la adopción del acuerdo definitivo, enviar la iniciativa nuevamente a la comisión con el único fin de efectuar, en el plazo máximo de un mes, una nueva redacción armónica. Se seguirá un procedimiento análogo al del artículo anterior.

Sección segunda
De las proposiciones de ley

Artículo 128

Las proposiciones de ley se presentarán acompañadas de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellas.

Artículo 129

1. Las proposiciones de ley de las Corts Valencianes podrán ser adoptadas a iniciativa de:

a) Un diputado o diputada con la firma de otros diez miembros de la cámara.

b) Un grupo parlamentario con la sola firma de su síndic o portavoz adjunto.

2. Ejercida la iniciativa, la Mesa de las Corts Valencianes ordenará la publicación de la proposición de ley y su remisión al Consell, para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

3. Conocido el criterio del Consell que supusiera la oposición a la tramitación, la Mesa puede, en última instancia, acordar el sometimiento al Pleno de la toma en consideración de la proposición de ley.

4. Transcurridos quince días sin que el Consell hubiera negado expresamente su conformidad a la tramitación, la proposición de ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

5. Antes de iniciar el debate, se dará lectura al criterio del Consell, si lo hubiere. El debate se ajustará a lo establecido para los de totalidad.

6. Acto seguido, el presidente o presidenta preguntará si Les Corts toman o no en consideración la proposición de ley de que se trate. En caso afirmativo, la Mesa de las Corts Valencianes acordará su envío a la comisión competente y la apertura del correspondiente plazo de presentación de enmiendas, sin que sean admisibles enmiendas de totalidad que postulen su devolución. La proposición de ley, a partir de su remisión a comisión, seguirá el trámite previsto para los proyectos de ley, correspondiendo a uno de los proponentes o a un diputado o diputada del grupo parlamentario autor de la iniciativa, sin perjuicio de lo que establece el apartado 6 del artículo 121 de este reglamento, la presentación de la misma ante el Pleno.

Artículo 130[12]

1. Las proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular podrán ser ejercidas atendiendo a lo preceptuado en la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular de la Comunitat Valenciana.

[12] Esta referencia debe entenderse a la Ley 10/2017, de 11 de mayo, por la que se regula la iniciativa legislativa popular ante las Corts Valencianes.

2. Las proposiciones de ley de iniciativa popular serán examinadas por la Mesa de las Corts Valencianes a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos. Si los cumplen, su tramitación se ajustará a lo previsto en el artículo anterior para las proposiciones de ley, retomando dicho procedimiento desde su toma en consideración y exceptuando el trámite de presentación al Pleno al no existir posibilidad reglamentaria de comparecencia de los proponentes.

3. La comisión promotora de una iniciativa legislativa popular tendrá derecho a la presentación de la misma, antes de su toma en consideración, en la comisión correspondiente.

Sección tercera
De la retirada de proyectos y proposiciones de ley

Artículo 131

El Consell podrá retirar un proyecto de ley en cualquier momento de su tramitación ante las Corts Valencianes, siempre que no hubiera recaído acuerdo final de éstas.

Artículo 132

La iniciativa de retirada de una proposición de ley por su o sus proponentes tendrá pleno efecto por sí sola, si se produce antes del acuerdo de toma en consideración.

Adoptado éste, la retirada sólo será efectiva si la acepta el Pleno de las Corts Valencianes.

CAPÍTULO III
De las especialidades en el procedimiento legislativo

Sección primera
De la reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana

Artículo 133

1. La iniciativa de reforma del Estatuto corresponde al Consell, a una tercera parte de los miembros de las Corts Valencianes, a dos grupos parlamentarios o a las Cortes Generales.

2. La reforma del Estatuto se tramitará de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento, en su artículo 174, pero para ser aprobada será preciso el voto favorable de dos terceras partes de los miembros de la cámara, salvo que solo tuviera por objeto la ampliación del ámbito competencial, en cuyo caso bastará la mayoría simple de las Corts Valencianes.

3. Aprobada la iniciativa de reforma por las Corts Valencianes, el texto será presentado por medio de una proposición de ley de Les Corts en el Congreso.

4. Si la reforma del Estatuto no fuera aprobada por las mayorías previstas para cada caso en el apartado 2 del presente artículo, o los requisitos exigidos en el artículo 81 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, para su aprobación, no se podrá iniciar nuevo procedimiento de reforma sobre el mismo punto durante el mismo mandato de las Corts Valencianes.

5. En el supuesto previsto en el artículo 81.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana que conlleva la devolución de un texto con mensaje motivado, la Mesa de las Corts Valencianes ordenará su publicación y remisión a la Comisión de

Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat a los efectos de su pronunciamiento en un plazo no superior a cinco días, por medio de un informe que tendrá que ser elevado al Pleno. La aceptación de las modificaciones que figuren en el texto motivado requerirá la misma mayoría que fue necesaria para su aprobación en las Corts Valencianes.

Para la retirada de la reforma será suficiente el voto favorable en pleno de la mayoría absoluta de los miembros de derecho de las Corts Valencianes.

Sección segunda
Del Proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat

Artículo 134

1. En el estudio, debate y aprobación de los presupuestos de la Generalitat se aplicará el procedimiento legislativo común, salvo lo dispuesto en la presente sección.

2. El Proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat gozará de preferencia en todos sus trámites con respecto a los demás trabajos de las Corts Valencianes.

3. Las disposiciones de la presente sección será aplicables a la tramitación y aprobación de los presupuestos de los entes públicos para los que la ley establezca la necesidad de aprobación por las Corts Valencianes.

Artículo 135

1. Recibido el Proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat, acompañado de los anexos de los presupuestos de los organismos autónomos y de las empresas públicas de la Generalitat, la Mesa

de las Corts Valencianes ordenará, en un plazo máximo de cinco días, su publicación y fijará el calendario para su tramitación, que incluirá el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad del proyecto que será de cinco días. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, el Proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat se ha de acompañar, si procede, de los beneficios fiscales que afecten a los tributos establecidos por las Corts Valencianes.

2. Serán consideradas enmiendas a la totalidad aquellas que pretenden la devolución del proyecto de ley al Consell así como las que manifiesten igual criterio con relación a la totalidad de una sección. No podrán admitirse, salvo como enmienda a la totalidad, aquellas que pretendan un incremento en el estado de ingresos. Las enmiendas de totalidad al Proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat solamente pueden presentarse por los grupos parlamentarios.

3. Publicado el Proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat y conforme al calendario fijado, comparecerán los consellers ante la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda de acuerdo con lo que disponga la Mesa de las Corts Valencianes, oída la Junta de Síndics, para informar sobre dicho proyecto en relación con sus respectivas conselleríes y otros organismos y empresas públicas de la Generalitat dependientes de las mismas.

4. Finalizadas las comparecencias, y en un plazo no inferior a siete días, el Proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat será sometido a un debate de totalidad en el Pleno.

5. El debate se iniciará con la presentación del proyecto de ley ante el Pleno por el conseller competente en materia presupuestaria. A continuación se someterán a debate, en su caso, las enmiendas de totalidad atendiendo al orden de presentación, con un turno a favor y otro en contra, concluyendo con la intervención

de los demás grupos parlamentarios para fijar su posición. Todas las enmiendas calificadas como de totalidad presentadas por un mismo grupo parlamentario serán debatidas conjuntamente.

6. Si el Pleno aprueba un enmienda de totalidad se entenderá rechazado el Proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat y la Presidencia de las Corts Valencianes lo comunicará al Consell. Si, por el contrario, son rechazadas las enmiendas de totalidad quedarán fijadas las cuantías globales en los estados de los presupuestos y la Mesa ordenará su remisión a la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda y la apertura del plazo de presentación de enmiendas parciales, que solo podrán referirse al articulado y a las secciones.

7. Si ningún grupo parlamentario presentara enmiendas de totalidad, se procederá, en el plazo señalado en el apartado 4 de este artículo, a la celebración de un debate de totalidad, iniciado con la presentación del proyecto por el conseller, en el que se podrá conceder a los grupos parlamentarios un turno a favor y otro en contra, así como de fijación de posición. Se procederá seguidamente a la votación que, en función de su resultado, tendrá las consecuencias señalas en los apartados 6 y 7 de este artículo.

Artículo 136

1. Una vez finalizado el debate de totalidad, los diputados y diputadas y los grupos parlamentarios dispondrán de un plazo de siete días, fijado de acuerdo con el calendario aprobado por la Mesa, oída la Junta de Síndics, para presentar enmiendas parciales, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, la Mesa de la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda procederá a su calificación, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Cada enmienda que suponga aumento de crédito, además de cumplir los requisitos generales, únicamente podrá ser admitida a trámite si propone una baja de igual cuantía en la misma sección.

b) Las enmiendas que supongan minoración de ingresos requerirán la conformidad del Consell para su tramitación.

2. El debate del Proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat se referirá al articulado y al estado de autorización de gastos, sin perjuicio del estudio de otros documentos que deben acompañarle.

3. Tanto la Presidencia de las Corts Valencianes, como la de la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda, de acuerdo con sus respectivas mesas, podrán ordenar los debates y las votaciones en la forma que más se acomode a la estructura de los presupuestos en el momento de su debate, tanto en Pleno como en comisión.

4. El debate final de los presupuestos de la Generalitat en el Pleno de las Corts Valencianes se desarrollará diferenciando el conjunto del articulado de la ley y de cada una de sus secciones, atendiendo, sin perjuicio de las competencias de la Presidencia, al siguiente procedimiento:

a) Presentación del dictamen de la comisión por el diputado o diputada designado para ello.

b) Cada grupo parlamentario agrupará, para su defensa, en una sola intervención, todas sus enmiendas parciales al articulado.

c) Cada grupo parlamentario agrupará, para su defensa, en una sola intervención todas sus enmiendas parciales a una misma sección y a los organismos autónomos y empresas públicas relacionados con la misma.

5. La votación en el Pleno del Proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) En el articulado se votarán de forma correlativa las enmiendas defendidas y el articulado respetando su orden.

b) Las secciones, organismos autónomos, empresas públicas de la Generalitat y otros documentos que acompañen al proyecto se votarán, atendiendo el orden de la publicación en el BOCV, a la finalización de las sesiones de la mañana y de la tarde, en su caso, a partir de la hora anunciada por la Presidencia.

6. Las disposiciones de esta sección segunda, serán aplicables también a la tramitación y aprobación de los presupuestos de los organismos autónomos y de las empresas públicas de la Generalitat.

Sección tercera
De la competencia legislativa plena de las comisiones

Artículo 137

1. El Pleno de las Corts Valencianes, por mayoría de dos tercios, a propuesta de la Mesa, de acuerdo con la Junta de Síndics, o a iniciativa de ésta, puede delegar en las comisiones la aprobación de proyectos y proposiciones de ley; en este caso la comisión actuará con capacidad legislativa plena.

2. En todo momento, el Pleno puede reclamar el debate y la votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de delegación. La iniciativa puede ser tomada por la Mesa de las Corts Valencianes, por la Junta de Síndics, por un grupo parlamentario o por una quinta parte de los diputados y diputadas de la cámara. Para ello, se requerirá la misma mayoría que para la delegación.

3. Quedan exceptuadas de esta delegación las leyes de bases y los presupuestos de la Comunitat de acuerdo con lo que determina el artículo 25.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

Artículo 138

Para la tramitación de estos proyectos y proposiciones de ley, se aplicará el procedimiento legislativo común, a excepción del debate y votación en el Pleno, y con las especialidades que se establecen en los apartados siguientes:

a) Recibido el proyecto o proposición de ley, la comisión nombrará una ponencia formada por un miembro de la comisión perteneciente a cada uno de los grupos parlamentarios y, en su caso, también del Grupo Mixto, cuyas decisiones se adoptarán mediante el criterio de voto ponderado.

b) Al informe de la ponencia se aplicará lo que prevé el artículo 120 del reglamento.

A continuación, el pleno de la comisión seguirá el trámite previsto aplicando el mismo procedimiento que se aplica en el Pleno de las Corts Valencianes para la deliberación y aprobación, en su caso.

Sección cuarta
De la tramitación de un proyecto o proposición de ley en lectura única

Artículo 139

1. Cuando la naturaleza de un proyecto o proposición de ley lo aconseje y su simplicidad de formulación lo permita, el Pleno de

las Corts Valencianes, a propuesta de la Mesa, de acuerdo con la Junta de Síndics, o a iniciativa de ésta, podrá acordar que dicho proyecto o proposición de ley se tramite directamente y en lectura única ante el Pleno o una comisión.

Este acuerdo supondrá el decaimiento del derecho de presentación de enmiendas.

2. Adoptado el acuerdo, se procederá a un debate sujeto a las normas establecidas para los de totalidad, y a continuación, el conjunto del proyecto se someterá a una sola votación.

3. Si no se adoptara el acuerdo, la Mesa remitirá el proyecto o proposición de ley a la comisión correspondiente, ordenando la apertura del plazo de presentación de enmiendas para que siga su trámite por el procedimiento legislativo común.

TÍTULO VI
DEL CONTROL DE LAS DISPOSICIONES DEL CONSELL CON FUERZA DE LEY

Sección primera
Del control de la legislación delegada

Artículo 140

1. Cuando las Corts Valencianes hayan delegado en el Consell la potestad de dictar decretos legislativos sobre materias determinadas y la Ley de delegación estableciere que el control adicional de la legislación delegada se efectúe por las Corts Valencianes, el Consell, tan pronto como haya hecho uso de la delegación, dirigirá a las Corts Valencianes la comunicación correspondiente, que contendrá el texto articulado o refundido que es objeto de aquellas.

2. El texto será publicado en el *Butlletí Oficial de les Corts* Valencianes y se entenderá que el Consell ha hecho uso adecuado de la delegación legislativa dentro de los límites establecidos en la Ley de delegación, si durante el mes siguiente ningún diputado o diputada o grupo parlamentario formulara objeciones.

3. Si en este espacio de tiempo se formulara alguna objeción a la delegación a través de un escrito dirigido a la Mesa de las Corts Valencianes, ésta lo enviará a la comisión competente de la cámara, la cual deberá emitir dictamen en el plazo que se señale.

4. El dictamen será debatido por el Pleno de las Corts Valencianes o, en su caso, por la Diputación Permanente de acuerdo con las normas establecidas para el procedimiento legislativo, y se considerará cada observación como una enmienda.

5. Los efectos jurídicos del control serán los que prevé la Ley de delegación.

Sección segunda
De la convalidación o derogación de los decretos leyes

Artículo 141

1. Cuando el Consell, en casos de extraordinaria y urgente necesidad dictare resoluciones legislativas provisionales mediante decretos leyes éstos requerirán la convalidación del Pleno de la cámara y, por ello, deberá dar traslado inmediato a la Mesa de las Corts Valencianes para su tramitación.

2. El debate y votación sobre la convalidación o derogación de un decreto ley se realizará en el Pleno de las Corts Valencianes o de la Diputación Permanente, antes de que transcurran los treinta días siguientes a su promulgación, de conformidad con

lo que establece el artículo 86.2 de la Constitución Española. En todo caso, la inserción en el orden del día de un decreto ley para su debate y votación podrá hacerse tan pronto como hubiere sido publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. El procedimiento para la convalidación o derogación de un decreto ley, tanto en el Pleno de la cámara como en la Diputación Permanente, se ajustará a los siguientes términos:

1.º Un miembro del Consell expondrá a la cámara las razones que han obligado a su promulgación, iniciándose a continuación un debate de los calificados de totalidad.

2.º En la votación siguiente, los votos afirmativos se entenderán favorables a la convalidación y los negativos favorables a la derogación.

3.º Convalidado un decreto ley, la Presidencia de las Corts Valencianes preguntará si algún grupo parlamentario solicita que se tramite como proyecto de ley. En caso afirmativo, la solicitud se someterá, sin debate, a la consideración de la cámara. Si el resultado de la votación fuese favorable, la Mesa tramitará el correspondiente proyecto de ley por procedimiento de urgencia, sin que puedan presentarse enmiendas de totalidad que postulen su devolución.

4.º La Diputación Permanente podrá, en su caso, tramitar como proyecto de ley por procedimiento de urgencia los decretos leyes que presente el Consell durante los períodos que Les Corts estén disueltas. En este supuesto, toda la tramitación se hará ante el pleno de la Diputación Permanente.

5.º El acuerdo de convalidación o derogación será publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

TÍTULO VII
DEL OTORGAMIENTO Y RETIRADA DE CONFIANZA

CAPÍTULO I
De la investidura

Artículo 142

1. En cumplimiento de las previsiones establecidas en el artículo 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, el president o presidenta de la Generalitat será elegido por las Corts Valencianes de entre sus miembros y nombrado por el rey. La facultad de presentar candidatos corresponde, únicamente, a los grupos parlamentarios.

2. El president o presidenta de la Generalitat deberá jurar o prometer el cargo y acatar el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana ante las Corts Valencianes en la primera sesión que celebren después de su nombramiento por el rey. Para ello utilizará la fórmula, pronunciada en idioma valenciano, que recoge el artículo sexto del presente reglamento. A continuación, efectuará una proposición sobre su programa de gobierno, sin que el mismo sea objeto de debate.

Artículo 143

1. Después de cada renovación de las Corts Valencianes y en los demás casos previstos en el Estatuto de Autonomía en que hubiera de procederse a la elección de President de la Generalitat, la Presidencia de las Corts Valencianes, oída la Junta de Síndics, y previa consulta a los grupos políticos con representación parlamentaria, establecerá la fecha de celebración del Pleno de investidura, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del presente artículo.

2. Los grupos parlamentarios podrán presentar ante la Mesa de las Corts Valencianes las propuestas de candidatos, en el plazo de doce días contados a partir de la fecha de constitución de las Corts Valencianes o, en su caso, desde la comunicación a las mismas de la vacante producida en la Presidencia de la Generalitat.

3. Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, la Presidencia de las Corts Valencianes, oída la Junta de Síndics, fijará la fecha de celebración del Pleno de investidura entre los tres y los siete días siguientes a la finalización de dicho plazo, proponiendo como candidato o candidata a aquel que en las consultas realizadas haya obtenido mayor apoyo por parte de los grupos políticos.

4. La sesión comenzará con la propuesta que, conforme a lo previsto en el apartado anterior, formule la Presidencia de las Corts Valencianes. A continuación, el candidato propuesto expondrá a la cámara, sin limitación de tiempo, el programa político de gobierno del Consell que pretende formar y solicitará la confianza de las Corts Valencianes. A continuación, la Presidencia de las Corts Valencianes suspenderá la sesión por un tiempo no superior a veinticuatro horas.

5. Reanudada la sesión, intervendrán los grupos parlamentarios de mayor a menor, excepto el grupo parlamentario al que pertenezca el candidato, que lo hará en último lugar, por un tiempo de treinta minutos cada uno.

6. El candidato o candidata podrá contestar conjunta o separadamente a los representantes de los grupos parlamentarios durante un tiempo máximo de treinta minutos. Todos los intervinientes tendrán derecho a un turno de réplica por tiempo de 10 minutos cada uno.

7. Finalizado el debate, la Presidencia, anunciará la hora de votación y suspenderá la sesión hasta entonces.

Artículo 144

1. Reanudada la sesión, se procederá a la votación única del candidato que se realizará por el sistema de votación pública por llamamiento de acuerdo con el contenido del artículo 86 de este reglamento.

2. En primera votación será necesario el respaldo al candidato de los votos de la mayoría absoluta de los miembros de la cámara. Si éste no obtuviera la referida mayoría se procederá, cuarenta y ocho horas después, a una nueva votación en la que será suficiente, para su investidura, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la cámara.

3. Si efectuadas las dos votaciones el candidato o candidata no lograra la confianza para la investidura, la Presidencia de las Corts Valencianes, tramitará sucesivas propuestas en la forma prevista en el artículo anterior, atendiendo al resto de candidatos presentados y dando prioridad a los criterios establecidos en el apartado 2 del artículo anterior.

4. El procedimiento para el debate y votaciones será el mismo que se señala en los artículos anterior y presente de este reglamento, pudiendo la Presidencia, si ningún candidato obtiene la confianza para la investidura, retomar la ronda de consultas y reiniciar el procedimiento, atendiendo siempre a los criterios señalados en el apartado 2 del artículo anterior.

5. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato o candidata obtuviera la confianza de las Corts Valencianes, el presidente o presidenta de las Corts Valencianes, por acuerdo de la Mesa, disolverá la cámara y el presidente o la presidenta de la Generalitat en funciones convocará nuevas elecciones.

Artículo 145

Mientras la cámara no haya elegido president de la Generalitat no se podrán incluir en el orden del día otros asuntos, salvo que razones extraordinarias y de urgente necesidad, acordadas por la Mesa y la Junta de Síndics lo aconsejaran. Sin perjuicio de ello, la Mesa facilitará la toma de posesión, antes de la investidura, de nuevos diputados o diputadas en el caso de que se hubieran producido vacantes por cualquier causa.

CAPÍTULO II
De la cuestión de confianza

Artículo 146

El president o presidenta de la Generalitat, previa deliberación del Consell, puede plantear ante las Corts Valencianes la cuestión de confianza sobre su programa, una decisión política o un proyecto de ley, conforme se establece en el artículo 30 del Estatuto de autonomía.

Artículo 147

1. La cuestión de confianza se presentará, ante la Mesa de las Corts Valencianes, mediante escrito motivado, acompañado de la correspondiente certificación del Consell.

2. Admitido el escrito a trámite por la Mesa, la Presidencia dará cuenta del mismo a la Junta de Síndics y convocará el Pleno.

3. El debate se desarrollará con sujeción a las mismas normas establecidas para el de investidura, correspondiendo al president o presidenta de la Generalitat y, en su caso, a los miembros del Consell las intervenciones allí establecidas para el candidato.

4. Finalizado el debate, la propuesta de confianza será sometida a votación a la hora que, previamente, haya sido anunciada por la Presidencia. La cuestión de confianza no podrá ser votada hasta que transcurran veinticuatro horas desde su presentación.

5. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga el voto favorable de la mayoría simple de los diputados y diputadas.

6. Si la cuestión de confianza tuviera por objeto un proyecto de ley, éste se entenderá aprobado según el texto enviado por el Consell, excepto en los que, para su aprobación, requiera una mayoría cualificada.

7. Del resultado de la votación, la Presidencia de las Corts Valencianes dará cuenta al President de la Generalitat.

Artículo 148

Si las Corts Valencianes negaran su confianza, el President de la Generalitat presentará su dimisión.

La Presidencia de las Corts Valencianes, en el plazo máximo de quince días, convocará la sesión plenaria para la elección del nuevo president o presidenta de la Generalitat, conforme a lo establecido en el capítulo I de este título.

CAPÍTULO III
De la moción de censura

Artículo 149

1. Las Corts Valencianes pueden exigir la responsabilidad política del President de la Generalitat mediante la adopción de una

moción de censura, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de autonomía.

2. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la quinta parte de los diputados y diputadas, mediante escrito motivado, dirigido a la Mesa de las Corts Valencianes, y habrá de incluir un candidato o candidata a la Presidencia de la Generalitat, con la aceptación expresa del candidato propuesto.

3. La Mesa de las Corts Valencianes, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el presente artículo, la admitirá a trámite, dando cuenta de su presentación al President de la Generalitat y a los síndics de los grupos parlamentarios.

4. Dentro de los dos días siguientes a la presentación de la moción de censura podrán presentarse mociones alternativas, que deberán reunir los mismos requisitos señalados en el apartado 2 del presente artículo y estarán sometidas a los mismos trámites señalados en el apartado precedente.

Artículo 150

1. El debate se iniciará por la defensa de la moción de censura que, por un tiempo máximo de 30 minutos, efectúe uno de los diputados o diputadas firmantes de la misma.

A continuación, y por un tiempo máximo de 90 minutos, podrá intervenir el candidato propuesto para la Presidencia de la Generalitat en la moción, a efectos de exponer el programa político del Consell que pretende formar.

2. Tras la interrupción decretada por la Presidencia, en cualquier caso no superior a veinticuatro horas, podrá intervenir un representante de cada uno de los grupos parlamentarios, de mayor a menor, interviniendo en último lugar el representante

del grupo parlamentario al que pertenezca el candidato propuesto, por tiempo de treinta minutos. Todos los intervinientes tienen derecho a un turno de réplica o de rectificación de diez minutos.

3. Si se hubiese presentado más de una moción de censura, la Presidencia de las Corts Valencianes, oída la Junta de Síndics, podrá acordar el debate conjunto de todas las incluidas en el orden del día, pero habrán de ser puestas a votación por separado, siguiendo el orden de su presentación.

4. La moción o mociones de censura serán sometidas a votación a la hora que, previamente, haya sido anunciada por la Presidencia y que no podrá ser anterior al transcurso de cinco días desde la presentación de la primera moción ante la Mesa.

5. La aprobación de una moción de censura requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de las Corts Valencianes.

6. Si se aprobase una moción de censura, no se someterán a votación las restantes que se hubieran presentado.

Artículo 151

1. Cuando la cámara aprobase una moción de censura, el candidato o candidata incluido en la misma se entenderá investido de la confianza de la cámara, comunicándolo la Presidencia de las Corts Valencianes al Rey a los efectos del nombramiento.

2. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones. A estos efectos, la presentada entre períodos de sesiones se imputará al próximo período de sesiones.

TÍTULO VIII
DE LAS INTERPELACIONES Y PREGUNTAS

CAPÍTULO I
De las interpelaciones

Artículo 152

1. Los diputados y diputadas y los grupos parlamentarios podrán formular interpelaciones al Consell y a cada uno de los consellers.

2. Las interpelaciones habrán de presentarse por escrito ante la Mesa de las Corts Valencianes y versarán sobre los motivos o propósitos de la conducta del ejecutivo en cuestiones de política general, bien del Consell o de alguna conselleria.

3. La Mesa calificará el escrito y, en caso de que su contenido no sea propio de una interpelación, conforme a lo establecido en el apartado precedente, lo comunicará a su autor, para su conversión en pregunta con respuesta oral o por escrito.

Artículo 153

1. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 152.2, las interpelaciones podrán formularse por procedimiento ordinario y por procedimiento especial de urgencia. En los dos casos serán susceptibles de presentación de una moción subsiguiente en la forma en que determina este reglamento.

2. Las interpelaciones presentadas por procedimiento ordinario podrán ser presentadas por un diputado o diputada y por un grupo parlamentario. Tendrán que ser presentadas por escrito ante la Mesa de las Corts Valencianes en un plazo que acaba el lunes anterior a la semana en la que se realice el Pleno, con el fin de que

la Mesa, si procede, después de su calificación, proceda a la inclusión en el orden del día del primer pleno que se convoque. No podrá incluirse más de dos interpelaciones de cada grupo parlamentario.

3. Las interpelaciones presentadas por procedimiento ordinario se incluirán en el orden del día, dando prioridad a las de los diputados o diputadas de aquellos grupos parlamentarios o a las de los propios grupos parlamentarios que, en orden inverso al número de interpelaciones presentadas en el mismo periodo de sesiones, no hubieran consumido la cuota resultante de asignar una interpelación por cada tres diputados o diputadas, o fracción pertenecientes al mismo grupo. Sin perjuicio de dicho criterio, se aplicará el de la prioridad en la presentación.

4. Las interpelaciones presentadas por procedimiento especial de urgencia podrán ser presentadas por un grupo parlamentario, sin perjuicio de lo que determina el artículo 152 de este reglamento. Tendrán que ser presentadas por escrito antes de las 14 horas del viernes anterior a la realización del Pleno en el que haya de ser incluida. Versarán sobre cuestiones de máxima actualidad y se hará constar en el escrito que se presenta al amparo de este procedimiento ya que de lo contrario se interpretará que son por procedimiento ordinario.

5. Durante un período de sesiones solamente podrán sustanciarse ocho interpelaciones de las presentadas por procedimiento especial de urgencia, asignadas por la Mesa, oída la Junta de Síndics, a los grupos parlamentarios atendiendo de forma proporcional a su representación.

En todo caso, se garantizará a cada grupo parlamentario la sustanciación, por lo menos, de una interpelación por procedimiento especial de urgencia en cada período de sesiones.

6. En cada sesión plenaria solamente podrá incluirse una interpelación de las presentadas por procedimiento especial de

urgencia y siempre que reúna los requisitos que determina este reglamento. Su inclusión comportaría la retirada del orden del día de aquella otra interpelación que pueda estar incluida ya en él por procedimiento ordinario perteneciente al mismo grupo parlamentario o a diputados y diputadas adscritos a dicho grupo. Tendrá prioridad aquella interpelación presentada por el grupo parlamentario que menos haya utilizado este procedimiento siempre y cuando no sobrepase la asignación referida al punto anterior.

Artículo 154

1. Las interpelaciones se sustanciarán ante el Pleno, dando lugar a un turno de exposición por el autor de la interpelación, a la contestación del Consell y a sendos turnos de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de diez minutos cada una, ni las de réplica de cinco.

2. Los grupos parlamentarios interpelantes, o aquellos a los que estén adscritos los diputados y diputadas firmantes de las interpelaciones que se vayan a incluir en el orden del día del Pleno, podrán sustituirlas por otras propias que estén también en disposición de ser incluidas.

Artículo 155

1. Toda interpelación podrá dar lugar a la presentación de una moción subsiguiente en la que la cámara manifieste su posición.[13]

[13] Veáse «Resolución de Presidencia de carácter general 973/I, de 18 de diciembre de 1985, sobre procedimiento de redacción armónica de resoluciones y mociones aprobadas por las Cortes Valencianas (BOCV núm. 148, de 9 de enero de 1986), modificada por la Resolución de Presidencia de carácter general 6/IV de 18 de mayo» (página 171).

2. El grupo parlamentario interpelante o aquel al que esté adscrito el diputado o diputada firmante de la interpelación podrá presentar, dentro de las 24 horas siguientes a la sustanciación de esta, una moción subsiguiente. La Mesa de Les Corts admitirá la moción si ésta es congruente con la interpelación.

La moción, después de ser admitida por la Mesa de las Corts Valencianes, será incluida en el orden del día del primer Pleno que se convoque, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de este reglamento. Los grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas al texto de la moción hasta seis horas antes del comienzo del Pleno.

3. El debate y votación se realizará de acuerdo con lo establecido para las proposiciones no de ley.

4. En caso de que la moción prosperase:

Primero: la comisión a la que corresponda por razón de la materia controlará su cumplimiento.

Segundo: el Consell, acabado el plazo fijado para dar cumplimiento a la moción, dará cuenta del mismo ante la comisión correspondiente.

Tercero: si el Consell incumple la realización de la moción o si no diera cuenta a la comisión, La Mesa de lss Corts Valencianes incluirá como punto del orden del día la comparecencia del Consell para dar cuenta de ello.

CAPÍTULO II
De las preguntas

Artículo 156

Los diputados y diputadas podrán presentar preguntas al Consell y a cada uno de sus miembros.

Artículo 157

1. Las preguntas deberán presentarse por escrito dirigidas a la Mesa de las Corts Valencianes.

2. No será admitida la pregunta de exclusivo interés de quien la formula o de cualquier otra persona singularizada, ni la que suponga consulta de índole estrictamente jurídica.

Tampoco serán admitidas aquellas preguntas que se refieran a persona física o jurídica que no tenga una trascendencia pública en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

3. La Mesa de las Corts Valencianes no tramitará aquellas preguntas que en su preámbulo o en su formulación realicen valoraciones que pudieran ser ofensivas para terceras personas, salvo que el diputado o diputada que las hubiera formulado elimine las referidas expresiones.

4. Aquellas preguntas que no supongan recabar del Consell un criterio o valoración y que se circunscriban a solicitar del Consell información o documentación, se tramitarán por la Mesa como solicitud de documentación, al amparo de lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento, previa comunicación al diputado o diputada que la hubiera formulado, para la subsanación del requisito de conocimiento del respectivo grupo parlamentario.

5. La Mesa calificará el escrito y admitirá la pregunta, si se ajusta a lo establecido en el presente capítulo. La no admisión de una pregunta tendrá que ser decidida por la Mesa mediante resolución motivada que exponga razonadamente los fundamentos jurídicos en que se base.

Artículo 158

En defecto de indicación, se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta por escrito.

Sección primera
De las preguntas con contestación oral ante el pleno

Artículo 159

1. Los diputados y diputadas podrán presentar preguntas al Consell, y a cada uno de los consellers, con contestación oral ante el Pleno, sobre cuestiones de interés general que por su actualidad requieran contestación inmediata.

2. Se presentarán las preguntas por escrito haciéndolo constar expresamente y con la aceptación de su grupo parlamentario.

3. Las preguntas a las que se refiere este artículo, además de reunir los requisitos que se expresan en el apartado 1, deberán ajustarse a aquello que establecen los artículos 156, 157 y 158 del presente reglamento.

4. Las preguntas admitidas a trámite se incluirán en el orden del día del siguiente Pleno que contenga control del Consell y, para ello, deberán presentarse con una antelación de ocho días a la fecha de inicio del Pleno.

5. En cada sesión de control del Consell se destinará un tiempo de dos horas para la tramitación de estas preguntas que, en ningún caso podrán sobrepasar la cifra de cuatro por cada grupo parlamentario y Pleno.

6. El orden de intervención seguirá la importancia numérica del grupo parlamentario al que pertenezcan los diputados y diputadas, iniciándose por el grupo con mayor número de miembros, sin perjuicio de que la Presidencia, cuando concurran un número prudencial de preguntas de diputados o diputadas de distintos grupos parlamentarios a los mismos miembros del Consell, pueda reordenar la tramitación en beneficio de la coincidencia y procurando respetar, si fuese posible, el orden señalado, así como la

acumulación de preguntas que se refieran a un mismo tema y que hayan sido presentadas por diputados o diputadas de un mismo grupo parlamentario.

7. En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta contestará el miembro del Consell y, a continuación, podrá intervenir nuevamente el diputado o diputada para replicar o volver a preguntar, dando por cerrado el debate con la nueva intervención del Consell. Para la tramitación de una pregunta, cada uno de los intervinientes dispondrá de un tiempo máximo de cinco minutos.

8. Aquellas preguntas que por causa ajena al formulante no hayan podido ser tramitadas durante las dos horas previstas, serán prioritarias para la siguiente sesión de control, salvo que el diputado o diputada interesado manifieste lo contrario.

Sección segunda
De las preguntas orales en comisión

Artículo 160

1. Cuando se pretenda la respuesta oral en comisión, el escrito no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión interrogando sobre un hecho, una situación o una información, sobre si el Consell ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con el asunto, o si van a remitir a Les Corts algún documento o a informarle acerca de algún extremo.

2. Las preguntas estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día de la comisión, una vez transcurridos siete días desde su publicación. Se incluirán en el orden del día, dando prioridad a las presentadas por diputados o diputadas que todavía no hubieran formulado preguntas en el mismo período de sesiones. Sin perjuicio de este criterio, la Mesa de la comisión señalará el

número de preguntas que se deben incluir en el orden del día de cada sesión y el criterio de distribución entre diputados y diputadas correspondientes a cada grupo parlamentario.

3. En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta por el diputado o diputada, contestará el representante del Consell y seguidamente intervendrá, nuevamente, el diputado o diputada para replicar o volver a preguntar y, tras la nueva intervención del representante del Consell, terminará el debate. El tiempo de tramitación de cada pregunta será de cinco minutos como máximo para cada interviniente. Terminado el tiempo de una intervención, la Presidencia automáticamente dará la palabra a quien deba intervenir a continuación o pasará a la cuestión siguiente.

Podrán comparecer también para responder los secretarios autonómicos.

4. El Consell podrá solicitar motivadamente, en cualquier momento y por una sola vez respecto de cada pregunta, que sea pospuesta para la siguiente sesión. Salvo en este caso, las preguntas presentadas y no incluidas y las incluidas y no sustanciadas deberán ser reiteradas si se desea su mantenimiento para la sesión siguiente.

5. Finalizado un período de sesiones, las preguntas pendientes se tramitarán como preguntas con respuesta por escrito que deben ser contestadas antes de la iniciación del siguiente período de sesiones.

Sección tercera
De las preguntas con respuesta por escrito

Artículo 161

1. Los diputados y diputadas podrán formular también preguntas al Consell solicitando contestación escrita, dirigidas a la

Mesa de las Corts Valencianes, que las tramitará aplicando, en todo momento, lo que establece el artículo 157 de este reglamento. La contestación por escrito a las preguntas tendrá que realizarse dentro de los quince días siguientes a su publicación, que lo será en el plazo máximo de diez días desde su presentación, pudiendo prorrogarse este plazo, a petición motivada del Consell y por acuerdo de la Mesa de las Corts Valencianes, por otro plazo de hasta quince días más.

2. Si el Consell no enviara contestación en este plazo, la Presidencia de las Corts Valencianes, a petición del autor de la pregunta, ordenará que se incluya en el orden del día de la siguiente sesión de la comisión competente, donde recibirá el tratamiento de las preguntas orales y tendrá prioridad en la ordenación, dando cuenta de tal decisión al Consell.

CAPÍTULO III
Normas comunes

Artículo 162

Las semanas que haya sesión ordinaria de Pleno, con control del Consell se dedicarán, por regla general, dos horas, como tiempo máximo, a preguntas especiales de urgencia, de acuerdo con lo que determina el artículo 159 de este reglamento.

Artículo 163

La Presidencia de las Corts Valencianes está facultada para acumular y ordenar que se debatan simultáneamente las interpelaciones o preguntas incluidas en un orden del día y relativas al mismo tema o a temas conexos entre sí.

La Mesa, oída la Junta de Síndics, podrá declarar inadmisibles a trámite aquellas preguntas o interpelaciones cuyo texto incurra en los supuestos contemplados en el artículo 104.1 de este reglamento.

TÍTULO IX
DE LAS PROPOSICIONES NO DE LEY

Artículo 164

1. Los grupos parlamentarios o un diputado o diputada con la firma de otros cuatro podrán presentar proposiciones no de ley a través de las que formulen propuestas de resolución a la cámara.

2. Las proposiciones no de ley podrán ser de tramitación ordinaria, de tramitación especial de urgencia o de tramitación inmediata.

Artículo 165

1. Las proposiciones no de ley deberán presentarse por escrito a la Mesa de las Corts Valencianes que, oída la Junta de Síndics, decidirá sobre su admisibilidad; ordenará, en su caso, la publicación y acordará la tramitación ante la comisión competente o ante el Pleno, en función de que se trate de iniciativas de tramitación ordinaria o iniciativas de tramitación especial de urgencia.

2. Cuando las proposiciones no de ley se refieran a cuestiones que, no siendo competencia de la Generalitat, afecten al interés directo de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunitat Valenciana, la Mesa solicitará el acuerdo de la Junta de Síndics antes de acordar su admisión a trámite.

3. Las proposiciones no de ley de tramitación ordinaria se sustanciarán en comisión y, una vez publicadas en el BOCV, estarán en disposición de ser incluidas en el orden del día.

Una vez publicadas, los grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta 6 horas antes del comienzo de la comisión.

4. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 166 y del cumplimiento de los preceptos reglamentarios para su tramitación, las proposiciones no de ley de tramitación especial de urgencia deberán presentarse con una antelación de nueve días a la fecha de la celebración del Pleno en el que deban ser incluidas y se ajustarán al siguiente procedimiento:

***a*)** Se presentarán firmadas por el síndic o portavoz adjunto del grupo parlamentario, con la antelación indicada y haciendo constar expresamente la modalidad de tramitación deseada.

***b*)** Cuando en el escrito de presentación de una proposición no de ley, de la que se desee tramitación especial de urgencia no se haga constar expresamente, se entenderá que se trata de una iniciativa de tramitación ordinaria.

***c*)** Con independencia de la publicación inmediata en el BOC de la proposición no de ley, para su inserción en el orden del día, se facilitará una reproducción de la misma a la Junta de Síndics, con tiempo suficiente para que sea incluida en el primer Pleno ordinario que se convoque.

***d*)** Podrá ser incluida en el orden del día una proposición no de ley de cada grupo parlamentario de las tramitadas por procedimiento especial de urgencia y se debatirán dando prioridad, de mayor a menor, a la importancia numérica de cada grupo parlamentario.

***e*)** Cuando una o varias proposiciones no de ley incluidas en el orden del día de una sesión no hayan podido sustanciarse por falta de tiempo, serán prioritarias para el próximo

Pleno. Cuando éstas hubieran sido sustanciadas se retomará el orden establecido en el punto anterior.

f) El plazo para la presentación de enmiendas finalizará una hora antes del comienzo del Pleno.

5. Con la firma de todos los grupos parlamentarios y hasta el momento de comenzar el Pleno en el que pretenda incluirse, podrán presentarse proposiciones no de ley de tramitación inmediata, que tendrán prioridad sobre las de tramitación especial de urgencia.

La presentación de este tipo de iniciativa implica la renuncia de los grupos parlamentarios a presentar enmiendas.

Para su tramitación en el Pleno se atenderá al siguiente procedimiento:

1.º Distribución a todos los diputados y diputadas de una reproducción mecánica de la iniciativa.

2.º Propuesta de la Presidencia al Pleno de alteración del orden del día para su inclusión.

3.º Lectura, en su caso, por uno de los secretarios de la Mesa de la proposición no de ley.

4.º Votación ordinaria de la iniciativa.

5.º Explicación de voto de los grupos parlamentarios en la forma que determina el artículo 89 de este reglamento.

Artículo 166 [14]

1. Las proposiciones no de ley, tanto las de tramitación ordinaria como las de tramitación especial de urgencia, serán objeto de

[14] Veáse «Resolución de Presidencia de carácter general 973/I, de 18 de diciembre de 1985, sobre procedimiento de redacción armónica de resoluciones y mociones aprobadas por las Cortes Valencianas (BOCV núm. 148, de 9 de enero de 1986), modificada por la Resolución de Presidencia de carácter general 6/IV de 18 de mayo» (página 171).

debate, en el que podrán intervenir, tras el grupo parlamentario autor de la iniciativa, un representante de cada uno de los grupos parlamentarios que hayan presentado enmiendas, respetando el orden de presentación en registro, y a continuación, de nuevo el representante del grupo parlamentario autor de la proposición no de ley para la aceptación o no de las enmiendas. Seguidamente intervendrán los grupos parlamentarios que no hubieran presentado enmiendas, para fijar su posición, sometiéndose finalmente a votación la proposición no de ley, en su caso, con las enmiendas aceptadas por el proponente de la iniciativa.

2. Cuando una proposición no de ley de tramitación ordinaria hubiera sido presentada por diputados o diputadas pertenecientes a un mismo grupo parlamentario, éste no podrá utilizar el turno de fijación de posición a que se refiere el apartado anterior.

Tampoco podrá utilizarse el turno de defensa de enmiendas, ni de aceptación a que se refiere el apartado anterior, cuando éstas hubieran sido presentadas por el grupo parlamentario del que formen parte los diputados y diputadas firmantes de la proposición no de ley. Del mismo modo, en las proposiciones no de ley de tramitación especial de urgencia no se podrán utilizar los turnos de defensa o aceptación de enmiendas cuando estas pertenezcan al mismo grupo parlamentario autor de la iniciativa.

3. Durante la tramitación por el Pleno y la comisión, antes de la votación podrán presentarse enmiendas transaccionales que tiendan a la aproximación entre el texto de la iniciativa y de alguna de las enmiendas presentadas, siempre que el grupo parlamentario autor de la enmienda acepte el nuevo texto y que los diputados y las diputadas que hayan intervenido en el debate sean conocedores del texto de la enmienda transaccional.

Asimismo podrán presentarse propuestas alternativas, aunque no se hayan presentado enmiendas, siempre que vayan suscritas por todos los grupos parlamentarios.

4. La Presidencia de las Corts Valencianes o de la comisión, de acuerdo con la Mesa respectiva, podrá acumular, a efectos de debate, las proposiciones no de ley relativas a un mismo tema o temas conexos entre sí, siempre que no se hubieran presentado enmiendas a las mismas. No obstante, las votaciones de las proposiciones no de ley se harán de forma separada, respetando el orden de presentación en registro.

Artículo 167

El control del cumplimiento de las proposiciones no de ley aprobadas se realizará conforme a lo establecido en el artículo 155.4 de este reglamento, salvo que la propia resolución prevea otro procedimiento de control.

TÍTULO X
DEL EXAMEN Y DEBATE DE LAS COMUNICACIONES DEL CONSELL Y OTROS INFORMES

CAPÍTULO I
De las comunicaciones del Consell

Artículo 168

1. Cuando el Consell remita a las Corts Valencianes una comunicación para su debate, que podrá ser ante el Pleno o en comisión, éste se iniciará con la intervención de un miembro del Consell,

tras la cual podrá hacer uso de la palabra, por tiempo máximo de quince minutos, un representante de cada grupo parlamentario que intervendrán por orden de menor a mayor importancia numérica de los mismos. En el caso del grupo mixto, éste intervendrá en primer lugar.

2. Los miembros del Consell podrán contestar a las cuestiones planteadas de forma aislada, conjunta o agrupada por razón de la materia. Todos los que intervengan podrán replicar por tiempo máximo de diez minutos cada uno.

Artículo 169

1. Terminado el debate, se abrirá un plazo de treinta minutos, durante el cual los grupos parlamentarios podrán presentar ante la Mesa propuestas de resolución. La Mesa admitirá las propuestas que sean congruentes con el debate, rechazando las que de forma explícita o implícita signifiquen cuestión de confianza o moción de censura al Consell.

2. Las propuestas admitidas podrán ser defendidas durante un tiempo máximo de diez minutos. La Presidencia podrá conceder un turno en contra por el mismo tiempo tras la defensa de cada una de ellas, sin perjuicio de la potestad que este reglamento le concede para poder agrupar el debate de las propuestas, atendiendo al número de ellas que se hayan presentado.

3. Las propuestas de resolución serán votadas atendiendo al orden de presentación, salvo aquellas que signifiquen el rechazo global del contenido de la comunicación del Consell, que se votarán en primer lugar.

CAPÍTULO II
Del examen de los programas y planes remitidos por el Consell

Artículo 170

1. Si el Consell remitiera un programa o plan requiriendo el pronunciamiento de las Corts Valencianes, la Mesa ordenará su envío a la comisión competente.

2. La Mesa de la comisión organizará la tramitación y fijará los plazos de la misma.

La comisión designará, en su caso, una ponencia que estudie el programa o plan en cuestión.

El debate en la comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo anterior. Si la Mesa de las Corts Valencianes hubiera decidido que las propuestas de resolución deben debatirse en el Pleno, el plazo para su presentación sería de tres días.

CAPÍTULO III
De las informaciones del Consell

Artículo 171

1. Los miembros del Consell, a petición propia o cuando así lo solicitara la comisión correspondiente, comparecerán ante ésta para celebrar una sesión informativa.

2. El desarrollo de la sesión constará de las siguientes fases: exposición oral del conseller, suspensión por un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, para que los diputados y diputadas y grupos parlamentarios puedan preparar la formulación de preguntas y observaciones, y posterior contestación de todas por el miembro del Consell.

3. Los miembros del Consell podrán comparecer, a este respecto, asistidos de autoridades y funcionarios de su conselleria. Para ello, deberá comunicarse previamente a la Presidencia de la comisión.

CAPÍTULO IV
De las comparecencias del Consell

Artículo 172

1. Los miembros del Consell, a petición propia o por acuerdo de la Mesa de las Corts Valencianes y la Junta de Síndics, deberán comparecer ante el Pleno y cualquiera de las comisiones para informar sobre un asunto determinado. La iniciativa para la adopción de tales acuerdos corresponderá a un grupo parlamentario o la décima parte de los miembros de las Corts Valencianes o de una comisión. Los grupos parlamentarios tienen derecho a pedir en cada Pleno una comparecencia con carácter de urgencia de un miembro del Consell, que será determinada en la Junta de Síndics donde se señala el orden del día del Pleno correspondiente.

2. Cuando la solicitud vaya suscrita por la décima parte de los miembros de las Corts Valencianes, la Mesa acordará su tramitación ante el pleno o la comisión correspondiente en función de la importancia de los temas objeto de la solicitud de comparecencia.

3. En las comparecencias, después de la exposición oral del Consell, podrá intervenir durante diez minutos la o el representante de aquel o aquellos grupos parlamentarios que hayan solicitado la comparecencia y, a continuación los demás grupos parlamentarios durante cinco minutos, fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones a las que contestará el miembro del Consell sin ulterior votación.

Cuando la Presidencia haya decidido agrupar varias comparecencias, concederá a cada uno de los grupos parlamentarios solicitantes de las mismas una intervención de diez minutos.

4. En casos excepcionales, la Presidencia podrá, de acuerdo con la Mesa, abrir un turno para que los diputados y diputadas puedan escuetamente formular preguntas o pedir aclaraciones sobre la información facilitada. La Presidencia, al efecto, fijará un número o tiempo máximo de intervenciones.

5. Los secretarios autonómicos, en los términos señalados en el apartado 1, podrán comparecer ante las comisiones, aplicándose el mismo procedimiento que señalan los apartados 2, 3 y 4 de este artículo. En dicho procedimiento se entenderá que, en el orden de intervenciones, serán del secretario o secretaria autonómico las referidas al Consell.[15]

CAPÍTULO V
De las comparecencias del president del Consell

Artículo 173

1. Semanalmente, cuando haya sesión ordinaria de Pleno, el President del Consell comparecerá ante el Pleno de las Corts Valencianes para contestar preguntas de interés general para la Comunitat Valenciana, que formulen los síndics y síndicas de los grupos parlamentarios, salvo en las sesiones en las que coincida debate de investidura, cuestión de confianza, moción de censura o debate de política general.

[15] Veáse «Resolución de Presidencia de carácter general 2/IV, de 17 de octubre de 1995, que regula el procedimiento de los turnos generales de intervención de los grupos parlamentarios en las comparecencias» (página 178).

2. La pregunta al President sólo podrá ser presentada y sustanciada por el síndic de cada grupo parlamentario que deberá presentarla por escrito dirigido a la Mesa de las Corts Valencianes, con 48 horas de antelación al comienzo de la sesión en la que se vaya a formular, correspondiendo a cada grupo parlamentario la presentación de una única pregunta.

3. Las preguntas presentadas por los síndics será comunicadas al president o presidenta del Consell, sin perjuicio de la posterior calificación por la Mesa de las Corts Valencianes, que se reunirá a la mayor brevedad a fin de comprobar la adecuación de las mismas al procedimiento establecido.

4. La Mesa de las Corts Valencianes podrá rechazar todas aquellas preguntas que no se refieran a asuntos de interés general para la Comunitat Valenciana. Asimismo, serán rechazadas todas aquellas que incumplan los requisitos exigidos en las preguntas, según lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 157 de este reglamento.

5. Las preguntas planteadas y aceptadas a trámite serán objeto de reproducción y reparto con un mínimo de 24 horas de antelación a la reunión en que se desarrolle la comparecencia, sin perjuicio de su posterior publicación en el BOCV.

6. La comparecencia del president o presidenta se realizará preferentemente a partir de las 10:00 horas del segundo día de Pleno, excepto cuando la Presidencia de las Corts Valencianes, por causa justificada, cambie la sesión de comparecencia cuando sea necesario, dando cuenta a los síndics antes de las 24 horas del día en que debía celebrarse.

El orden de intervenciones seguirá la importancia numérica del grupo parlamentario al que representen los síndics, celebrándose siempre de mayor a menor y atendiendo al siguiente procedimiento en cada pregunta:

1.º Tras la escueta formulación de la pregunta por el síndic, contestará el president del Consell. El síndic o síndica podrá intervenir nuevamente para replicar o volver a preguntar sobre el mismo tema y, tras la nueva intervención del presidente o presidenta, se cerrará esta primera fase de la comparecencia. El tiempo total para cada uno de los intervinientes será de cinco minutos.

2.º La Presidencia de las Corts Valencianes concederá el turno de intervención a aquel diputado o diputada, perteneciente al mismo grupo parlamentario que el síndic que acabe de intervenir, que instantáneamente la solicite para repreguntar sobre la misma cuestión bien al presidente o presidenta o al conseller competente. En cualquier caso se concederá una única intervención, de una duración máxima de un minuto, para cada uno de los intervinientes, pudiendo el presidente o presidenta delegar la contestación en un conseller aunque la repregunta se hubiera dirigido a él.

3.º Después de la intervención señalada en el punto anterior y con la misma inmediatez e instantaneidad, podrá repreguntar nuevamente, y por último, un diputado o diputada perteneciente al mismo grupo parlamentario y en los mismos términos que se señalan en el citado punto, tanto para la formulación como para la contestación.

7. Si por cualquier causa justificada se produjera el aplazamiento de la comparecencia del president, las preguntas incluidas en el orden del día podrán mantenerse o cambiarse por otras con una antelación de 48 horas al comienzo de la sesión en la que se vayan a incluir, con el fin de que puedan ser tramitadas por la Mesa aplicando los criterios que este artículo establece.

8. Si, durante el transcurso de la comparecencia del presidente o presidenta, por causas no previstas alguna pregunta quedara

sin contestar se retomará, en la siguiente sesión, el orden en que hayan quedado y no se iniciará la nueva comparecencia mientras no se hayan agotado las preguntas de la sesión anterior.

TÍTULO XI
PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES, RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONFLICTOS DE COMPETENCIAS

Artículo 174

1. La elaboración de proposiciones de ley que deban presentarse a la Mesa del Congreso de los Diputados, a que se refiere la letra *f* del artículo 22 del Estatuto de autonomía, así como la solicitud al gobierno de la nación de la adopción de un proyecto de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.2 de la Constitución Española, se harán de acuerdo con lo ordenado por este reglamento para el procedimiento legislativo ordinario.

2. Las proposiciones y proyectos de ley a que se refiere el apartado anterior deberán ser aprobados, en votación final, por el Pleno de Les Corts y por mayoría absoluta.

3. Para la designación por el Pleno de las Corts Valencianes de los diputados o diputadas que hayan de defender las proposiciones de ley en el Congreso de los Diputados, según lo que se estipula en la letra *f* del artículo 22 del Estatuto de autonomía, se realizará una votación secreta en la cual cada diputado o diputada escribirá un nombre en la papeleta correspondiente y serán llamados nominalmente por un secretario o secretaria de la Mesa para depositarla en la urna. Resultarán elegidos los diputados o diputadas que obtengan más votos hasta un máximo de tres, en el número que, previamente, fijará el Pleno por mayoría absoluta. Si fuera preciso, la votación se repetirá entre los que hayan obtenido mayor número de votos.

Artículo 175

1. De acuerdo con lo establecido en la letra *h* del artículo 22 del Estatuto de Autonomía, llegado el caso, el Pleno de las Corts Valencianes, en convocatoria específica, adoptará por mayoría absoluta los acuerdos siguientes:

1.º Interponer el recurso de inconstitucionalidad a que se refiere el apartado *a* del artículo 161 de la Constitución Española.

2.º Comparecer en los conflictos de competencia a que se refiere el apartado *c* del artículo 161 de la Constitución Española.

3.º Determinar que sea el Consell quien comparezca en los conflictos a que se refiere el apartado anterior.

2. En el supuesto regulado en el punto 3.º del apartado 1 de este artículo, deberán especificarse con claridad los preceptos de la disposición o los puntos de la resolución o del acto con vicio de incompetencia, así como las disposiciones legales o constitucionales de las que resulte el vicio.

TÍTULO XII
DE LA DESIGNACIÓN DE SENADORES, DE SÍNDIC DE GREUGES Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSELL VALENCIÀ DE CULTURA, ASÍ COMO DE OTROS NOMBRAMIENTOS Y ELECCIONES

Artículo 176

El Pleno de las Corts Valencianes, en convocatoria específica, designará los senadores y senadoras que representarán a la Comunitat Valenciana, de conformidad con la letra *j* del artículo 22 del Estatuto de Autonomía, todo ello de acuerdo con la correspondiente ley aprobada por las Corts Valencianes.

Artículo 177

El Síndic de Greuges será designado por mayoría de dos tercios de las Corts Valencianes, de conformidad con la ley a que se refiere el artículo 38 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 178

Los miembros del Consell Valencià de Cultura serán elegidos por mayoría de dos tercios de las Corts Valencianes, de acuerdo con la ley a que se refiere el artículo 40 del Estatuto de autonomía.

Artículo 179

Los miembros de la Sindicatura de Comptes serán elegidos por mayoría de tres quintas partes de las Corts Valencianes, de conformidad con la ley a que se refiere el artículo 39 del Estatuto de autonomía.[16]

Artículo 180

Los miembros de la Acadèmia Valenciana de la Llengua serán elegidos por mayoría de dos tercios de las Corts Valencianes, de conformidad con lo que establece la ley a que se refiere el artículo 41 del Estatuto de autonomía.

[16] Veáse «Resolución de Presidencia de carácter general 1.058/I, de 20 de marzo de 1986, sobre el procedimiento para la discusión y aprobación del Proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes» (página 172).

Artículo 181

Los miembros del Consell Jurídic Consultiu, que deben ser elegidos en las Corts Valencianes, de acuerdo con la ley a la que se refiere el artículo 43 del Estatuto de Autonomía, precisarán del voto favorable de tres quintos de los miembros de la cámara.

Artículo 182

El procedimiento, la elección y la designación de personas por el Pleno de las Corts Valencianes se realizaran de la siguiente manera:

1. Cada grupo parlamentario podrá proponer un número máximo de candidatos o candidatas que corresponda a los puestos a cubrir. Las propuestas deberán garantizar una composición paritaria de mujeres y hombres.

2. La Presidencia fijará el plazo en el que los representantes de los grupos parlamentarios deben proponer los candidatos. Concluido dicho plazo, la Mesa proclamará las candidaturas presentadas una vez comprobado que cumplen los requisitos legalmente establecidos de acuerdo con la documentación presentada y decidirá la inclusión, de acuerdo con la Junta de Síndics, en el orden del día del Pleno en el que deba verificarse la elección, mediante votación secreta por papeletas.

3. Los diputados y diputadas podrán escribir en la papeleta, como máximo, tantos nombres como números de puestos a cubrir. Se considerarán nulas las papeletas que lleven alguna tachadura o consignen nombres no propuestos como candidatos por los grupos parlamentarios.

4. Resultarán elegidos los candidatos que más votos obtengan hasta el número de puestos a cubrir, siempre que hayan conseguido el mínimo de votos requerido para cada elección.

5. Si en la primera votación no se cubrieran los puestos con los requisitos a que se refiere el apartado anterior, se realizará una segunda votación entre los candidatos que no hayan alcanzado la mayoría requerida.

6. De no obtenerse un acuerdo en estas dos primeras votaciones, la Presidencia podrá, si las circunstancias lo aconsejan, interrumpir por un plazo prudencial el curso de éstas y realizar una tercera votación.

7. De producirse empate, en cualquier caso, se repetirá la votación entre los que hubieran obtenido igual número de votos.

8. Si cumplidos los supuestos de los apartados anteriores no quedaran cubiertos, con la mayoría requerida, la totalidad de los puestos, se deberá iniciar de nuevo el procedimiento establecido en este artículo.

TÍTULO XIII
DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EL ESTADO Y CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Artículo 183[17]

La aprobación por las Corts Valencianes de los convenios de colaboración para la gestión y prestación de servicios correspon-

[17] Véase «Resolución de Presidencia de carácter general 80/I, de 16 de noviembre de 1983, sobre el procedimiento parlamentario que han de seguir los proyectos de convenio de colaboración de la Generalitat con el Estado y con las demás comunidades autónomas» (página 169).

dientes a materias de su exclusiva competencia, tanto con el Estado como con otras comunidades autónomas, previstos en el artículo 59 del Estatuto de autonomía, se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Remitido por el Consell el proyecto de convenio de colaboración, será tramitado por la Mesa y publicado en el BOCV, abriéndose un plazo de 5 días para que los grupos parlamentarios presenten enmiendas a la totalidad.

2. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, el proyecto de convenio de colaboración será incluido en el orden del día del primer Pleno que celebren las Corts Valencianes.

3. Tras la presentación del proyecto por un miembro del Consell, se iniciará el debate de las enmiendas de totalidad presentadas, pudiendo intervenir los representantes de los grupos parlamentarios en un turno a favor y otro en contra, de quince minutos cada uno, en cada enmienda.

4. Finalizado el debate y votación de cada enmienda, se procederá a la votación de la totalidad del proyecto de convenio de colaboración requiriéndose la mayoría absoluta y existiendo la posibilidad de explicación de voto, de acuerdo con el artículo 89.1.

5. Aprobado el proyecto de convenio de colaboración, será remitido al Consell y a las Cortes Generales, para dar cumplimiento de lo que establece el artículo 59 del Estatuto de autonomía.

6. El mismo procedimiento corresponderá para lo previsto en al artículo 62.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

TÍTULO XIV
DE LAS RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES Y EL PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 184
Del derecho de petición de la Comunitat Valenciana ante el Parlamento Europeo

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, para promover una iniciativa en relación con una materia incluida en el ámbito de las competencias de la Unión Europea, la Comunitat Valenciana, como región de la Unión Europea, sin perjuicio de la legislación del Estado, puede ejercer el derecho de petición ante el Parlamento Europeo en la forma en que determina su reglamento.

2. Para ejercer el derecho de petición de la Comunitat Valenciana será necesario el acuerdo previo, adoptado por mayoría absoluta, de las Corts Valencianes.

3. El procedimiento para conseguir el acuerdo será el mismo que este reglamento establece para las proposiciones no de ley, y podrá adoptarse a iniciativa del Consell, de dos grupos parlamentarios o de la quinta parte de los diputados y diputadas de la cámara.

4. El Pleno de las Corts Valencianes podrá designar tres diputados o diputadas para comparecer ante la Comisión del Parlamento Europeo si este concede la audiencia.

Artículo 185
De la participación de la Comunitat Valenciana en los mecanismos de control del principio de subsidiariedad y proporcionalidad

1. Según lo establecido en el artículo 61 del Estatuto de autonomía, la Comunitat Valenciana puede participar en los mecanismos de control del principio de subsidiariedad y proporcionalidad de la Unión Europea.

2. Cuando, en el marco de la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, las Corts Valencianes sean consultadas en relación con alguna propuesta legislativa de la Unión Europea, la Mesa, oída la Junta de Síndics, ordenará su publicación en el BOCV y su remisión a la comisión competente en razón de la materia para su tramitación.

3. Los grupos parlamentarios, y en su caso el Grupo Mixto, dispondrán de un plazo de 15 días desde la publicación para formular observaciones por escrito.

4. Acabado el plazo, la comisión, a la vista de la consulta legislativa hecha por la Unión Europea y de las observaciones formuladas por los grupos, elaborará, en el plazo máximo de 15 días, el correspondiente dictamen.

5. En función de su importancia y de la materia, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Síndics, determinará si el procedimiento debe finalizar en la propia comisión o si, por el contrario, deberá ser el Pleno el que se pronuncie finalmente sobre el dictamen, a propuesta de la propia comisión.

6. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Síndics, podrá reducir o ampliar los plazos fijados en este procedimiento atendiendo a una posible urgencia y a las peticiones de los grupos parlamentarios, velando en todo momento por el buen fin del procedimiento dentro del plazo fijado para responder la consulta. El procedimiento,

después de la aprobación del dictamen, finalizará con la remisión de la respuesta, dentro del plazo, a la institución que había formulado la consulta y la publicación del acuerdo en el BOCV.

TÍTULO XV
DE LAS RELACIONES DE LES CORTS CON LA ENTIDAD PÚBLICA RADIOTELEVISIÓN VALENCIANA Y SUS SOCIEDADES[18]

Artículo 186

1. La relación de las Corts Valencianes con la entidad pública Radiotelevisión Valenciana y sus sociedades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1984, de 4 de julio, de creación de la entidad pública Radiotelevisión Valenciana (RTVV) y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión de la Generalitat, se hará mediante la creación, en el seno de Les Corts, de una comisión no legislativa destinada a ejercer el control de la actuación de Radiotelevisión Valenciana y sus sociedades.

2. Es por tanto la Comisión Permanente no Legislativa de Control de la Actuación de RTVV y sus Sociedades, creada por dispo-

[18] Ley 3/2012, de 20 de julio, de la Generalitat, de Estatuto de Radiotelevisión Valenciana [2012/7324] (DOCV núm. 6824 de 23.07.2012). Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Queda derogada la Ley 7/1984, de 4 de julio, de creación de la entidad pública Radiotelevisión Valenciana y cualquier disposición de rango igual o inferior que se oponga a lo que establece la presente ley. Posteriormente, se aprobó la Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat.

sición legal, la competente para ejercer el control del ente y de sus directivos y sociedades.

3. Asimismo, dicha comisión es la competente para sustanciar aquellas proposiciones no de ley, y otras iniciativas no legislativas, que la Mesa de las Corts Valencianes tramite en comisión, referidas a materias propias de la misma.

4. Para el ejercicio del control de la actuación de Radiotelevisión Valenciana, sus sociedades y sus altos cargos y directivos, sin perjuicio de lo que determina este reglamento se estará a lo siguiente:

1.º Solicitud de información y documentación.

a) Los diputados y diputadas, en los términos que determina el artículo 12 de este reglamento, podrán solicitar del presidente del Consejo de Administración y del director general de RTVV, los datos, informes y documentación que tengan del ente y de sus sociedades.

b) La Comisión de Control de la Actuación de RTVV y sus Sociedades, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de este reglamento, podrá solicitar la información y documentación que necesite de la entidad pública RTVV y de sus sociedades.

2.º De las preguntas.

a) Los diputados y diputadas, sin perjuicio de lo que dispone este reglamento, podrán formular por escrito preguntas con contestación oral ante la comisión al presidente o presidenta del Consejo de Administración y al director general, en el ámbito de sus respectivas competencias dispuestas en la Ley 7/1984. También podrán formular preguntas requiriendo respuesta por escrito.

b) Todas las preguntas, las calificadas como de respuesta oral ante la comisión, y las calificadas como de respuesta escrita, se tramitarán de acuerdo con lo que prevén los artículos 157 y 160 de este reglamento.

3.º De las sesiones informativas.

***a*)** El presidente o presidenta del Consejo de Administración, así como el director general de RTVV, a petición propia o a iniciativa de la comisión, comparecerán ante ésta para celebrar sesiones informativas. También tendrán que comparecer cuando lo acuerde su Mesa, a solicitud de un grupo parlamentario o de la décima parte de los miembros de la comisión.

***b*)** Estos podrán comparecer acompañados de miembros del Consejo de Administración o de los directores y del resto de personal directivo respectivamente.

***c*)** El desarrollo de las sesiones informativas se ajustará a lo dispuesto en este reglamento.

4.º De otras competencias de la comisión.

La comisión podrá también ejercer, en materias de su ámbito, el resto de competencias que el artículo 44 de este reglamento concede a las demás comisiones de las Corts Valencianes.

TÍTULO XVI
DEL PARLAMENTO ABIERTO

CAPÍTULO I
De la Comisión Especial de Participación Ciudadana

Artículo 187
Normas generales de funcionamiento

1. Con el fin de aproximar la primera institución de la Generalitat a la sociedad civil valenciana, las Corts Valencianes establecen en este reglamento los instrumentos que hacen posible la participación ciudadana a través de los representantes legales de

colectivos sociales y organizaciones acreditadas más importantes y representantes de corporaciones de derecho público; también de profesionales y expertos de reconocido prestigio de la Comunitat Valenciana afectados o interesados por las iniciativas legislativas presentadas por el Consell, por los diputados o por los grupos parlamentarios y tener así la oportunidad de expresar sus criterios y opiniones sobre la conveniencia, necesidad o contenido de las mismas antes de que, en su caso, sean aprobadas.

2. Para facilitar la participación ciudadana, se crea la Comisión Permanente no Legislativa Especial de Participación Ciudadana, en cuyo seno se podrá analizar y contrastar opiniones entre los comparecientes, representantes de la sociedad civil, respecto de las iniciativas legislativas que proceda, tanto presentadas por el Consell, como por los diputados o por los grupos parlamentarios.

Para ello, la Mesa de las Corts Valencianes, con el único objeto de cumplir con este precepto y dar audiencia a los representantes de la sociedad civil valenciana, dará traslado a la Comisión Especial de Participación Ciudadana de aquellas iniciativas legislativas que deban cumplir con este procedimiento y abrirá el plazo en la forma que más adelante se determina.

3. De la misma forma, se fomenta la participación de los alcaldes de los municipios de la Comunitat Valenciana que quieran acceder a la cámara para dar traslado de aquellos asuntos que afecten a sus consistorios y sean competencia de la Generalitat.

4. En las iniciativas legislativas que afecten directamente a las entidades locales, sin perjuicio de las excepciones que establece el presente Reglamento, podrá comparecer en la Comisión un representante designado por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP), si así lo solicita expresamente dicha federación, sin que ello signifique la alteración de los plazos que se establecen.

5. Las sesiones de la Comisión Especial de Participación Ciudadana serán públicas, tendrán carácter informativo y sus conclusiones no serán vinculantes.

6. La comisión estará presidida por la Mesa de las Corts Valencianes, asistida por el letrado mayor y formará parte de la misma un representante de cada uno de los grupos parlamentarios.

7. Pese a que esta comisión es de carácter informativo y no deliberante, en el caso de tener que tomar alguna decisión, se adoptará siempre según el criterio de voto ponderado.

8. Sin perjuicio de las normas que el reglamento establece para el funcionamiento de las comisiones y la potestad que éste otorga a la Presidencia para ordenar y moderar los debates, los asistentes deberán respetar en todo momento el contenido del artículo 99 de este reglamento.

CAPÍTULO II
De las comparecencias de los representante legales y asociaciones acreditadas, corporaciones de derecho público y profesionales y expertos de reconocido prestigio de la Comunitat Valenciana

Artículo 188[19]

1. Para poder hacer realidad la participación ciudadana a la que se refiere el punto 1 del capítulo anterior, mediante las comparecencias de los representantes legales y asociaciones acreditadas, corporaciones de derecho público y profesionales y expertos de reconocido prestigio de la Comunitat Valenciana, la Mesa de las Corts Valencianes, una vez tramitado un proyecto de ley, ordenará su publicación, de acuerdo con lo que establece el

[19] Véase Resolución 5/IX, por la que se regula la participación ciudadana en el procedimiento legislativo ordinario (página 237).

artículo 115 de este reglamento, y si dicho proyecto no estuviese incurso en las excepciones que establece el punto 4 del presente artículo, abrirá un plazo de cinco días para que los interesados puedan presentar, ante la Mesa de la Comisión Especial de Participación Ciudadana, propuestas de comparecencia atendiendo a los términos que establece este artículo, dando cuenta de ello a la Junta de Síndics.

2. Igualmente, sin perjuicio de lo que establece el artículo 129 de este reglamento, tomada en consideración una proposición de ley, la Mesa de las Corts Valencianes, comprobada su concordancia con aquello que establece el punto 4 de este artículo, abrirá un plazo de cinco días para que los interesados puedan presentar, ante la Mesa de la Comisión Especial de Participación Ciudadana, propuestas de comparecencia atendiendo a los términos que establece este artículo, dando cuenta a la Junta de Síndics.

3. La Mesa de la Comisión, de acuerdo con lo que establece el presente artículo, valorará la oportunidad de dichas comparecencias y, en su caso, elaborará la correspondiente propuesta de orden del día para su remisión a la Presidencia de las Corts Valencianes a los efectos oportunos. Excepcionalmente, la Mesa de la comisión podrá aceptar que los representantes de colectivos sociales, de organizaciones acreditadas más importantes y representantes de corporaciones de derecho público, así como profesionales y expertos de reconocido prestigio de la Comunitat Valenciana puedan exponer por escrito sus opiniones o criterios sobre la iniciativa legislativa de que se trate y hacer llegar, en su caso, a los grupos parlamentarios el contenido del mismo.

Sin perjuicio de lo que antecede, cada grupo parlamentario podrá elegir una de las comparecencias no incorporadas por la Mesa de la Comisión con el objeto de que se incluyan en el orden del día y se proceda a su sustanciación.

Transcurrido el plazo de cinco días al que se refieren los puntos 1 y 2 sin que se haya presentado solicitud alguna de comparecencia, la Mesa de las Corts Valencianes dará por concluido el procedimiento, abrirá el plazo para la presentación de enmiendas y proseguirá la tramitación legislativa que establece el título V de este reglamento.

4. De este procedimiento quedarán exentos los proyectos y proposiciones de ley de especialidades en el procedimiento legislativo recogidas en el capítulo III del título V de este reglamento, así como los decretos legislativos y los decretos leyes. Igualmente, no estarán sujetos a esta norma los procedimientos legislativos especiales regulados en el artículo 22, letra *f*, del Estatuto de autonomía, ni los que versen sobre los siguientes temas:

a) Las iniciativas legislativas referidas a materias contempladas en el título primero del Estatuto de autonomía y a la organización territorial

b) Las que afecten a la organización institucional de la Generalitat, presente en el título III del Estatuto de autonomía

c) Las de naturaleza tributaria y presupuestaria

d) Las referidas a la planificación general de la actividad económica de la Comunitat Valenciana

Igualmente, no estarán sujetas a este procedimiento las proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular, que seguirán rigiéndose por lo que establezca la propia ley específica que la regule.

5. Las comparecencias se sustanciarán por el siguiente procedimiento:

a) Intervendrá en primer lugar el o la compareciente, por tiempo máximo de diez minutos, para fijar su posición ante la iniciativa legislativa. Se acumularán, en su caso, las demás comparecencias que puedan existir sobre la misma iniciativa.

b) A continuación, podrán intervenir los representantes de los grupos parlamentarios, de menor a mayor, por tiempo

máximo de diez minutos cada uno, para manifestar su criterio o formular preguntas.

***c*)** Finalmente, podrán intervenir los comparecientes, para contestar o hacer aclaraciones sobre su intervención, por tiempo máximo de diez minutos cada uno.

***d*)** En este tipo de comparecencias no podrán concederse turnos de réplica.

6. Las comparecencias deberán concluir en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el día de finalización del plazo que señalan los puntos 1 y 2 de este artículo. En todo caso, finalizado dicho término de quince días, la Mesa de las Corts Valencianes, abrirá, sin más dilación, el plazo de enmiendas y proseguirá el trámite que establece el título V de este reglamento.

7. Si durante la legislatura, a la finalización de un periodo de sesiones se encontrase en tramitación alguna iniciativa legislativa que aún no hubiese iniciado o concluido, en su caso, los trámites que establece el presente artículo, previo acuerdo de la Mesa de las Corts Valencianes y de la Junta de Síndics, se podrá habilitar el periodo necesario para dar cumplimiento a los mismos, sin perjuicio de lo que establecen los artículos 58 y 59 del RCV.

CAPÍTULO III
De las comparecencias de alcaldes en la Comisión Especial de Participación Ciudadana

Artículo 189

1. Los alcaldes de los municipios de la Comunitat Valenciana podrán comparecer durante el periodo de sesiones ante la Comisión Especial de Participación Ciudadana para ser oídos en aque-

llos temas de interés para sus municipios que sean competencia de la Generalitat.

2. Los alcaldes que deseen comparecer en la citada comisión para exponer, ante los representantes de los grupos parlamentarios o, en su caso, del Consell, algún asunto que pueda afectar a su municipio y sea competencia de la Generalitat, deberán dirigirse por escrito a la mesa de la comisión solicitándolo e indicando el tema a tratar.

3. La Mesa de las Corts Valencianes tramitará, en su caso, la petición, dando traslado a los grupos parlamentarios y al Consell.

4. Cuando la petición requiera la comparecencia de algún representante del Consell, éste deberá comunicar a la Mesa de las Corts Valencianes, en el plazo de siete días desde su recepción, quién la sustanciará.

5. La Comisión Especial de Participación Ciudadana con independencia de las reuniones que celebre a tenor de lo previsto en el presente artículo podrá reunirse, durante la legislatura, en los meses de enero y julio de cada año, siempre que existan peticiones de comparecencia de alcaldes y previo acuerdo de la Mesa de las Corts Valencianes y la Junta de Síndics.

6. En todo caso, la mesa de la comisión elaborará el correspondiente calendario para sustanciar las comparecencias que someterá a la aprobación de la Mesa de las Corts Valencianes y la Junta de Síndics.

7. En las comparecencias de alcaldes que no requieran la presencia de miembros del Consell se aplicará el procedimiento que señala el artículo 188.5 de este reglamento.

8. Las comparecencias de alcaldes en las que deba participar algún representante del Consell se realizarán durante los meses de enero y de julio y deberán solicitarse antes de la finalización del mes anterior respectivo.

En este caso el procedimiento será el siguiente:

1) Intervención del alcalde o alcaldesa, por tiempo máximo de diez minutos, para exponer el tema

2) Intervención del representante del Consell sin límite de tiempo

3) Intervención del alcalde o alcaldesa, por un tiempo máximo de cinco minutos, para aclarar o matizar alguna cuestión

4) Intervención del representante del Consell, en contestación, por un tiempo máximo de cinco minutos

5) Intervención para fijar posición de los grupos parlamentarios, de menor a mayor, por un tiempo máximo de cinco minutos cada uno

6) En este tipo de comparecencias no podrán concederse turnos de réplica.

TÍTULO XVII
DE LA CADUCIDAD DE LAS TRAMITACIONES PARLAMENTARIAS

Artículo 190

1. Al final de cada legislatura caducarán todos los trámites parlamentarios pendientes de examen y de resolución por las Corts Valencianes, excepto aquellos que corresponda conocer, de acuerdo con el reglamento y con la ley, a la Diputación Permanente.

2. Por lo que se refiere a las tramitaciones en curso como consecuencia del ejercicio de la iniciativa legislativa popular, será de aplicación lo previsto en la ley aprobada por las Corts Valencianes que desarrolla lo establecido en el artículo 26 del Estatuto de autonomía.

3. Al final de cada período de sesiones decaerán todas las iniciativas parlamentarias no legislativas que no se hayan sustanciado, sin perjuicio de lo establecido en este reglamento en sus artículos 160.5 y 161.

Artículo 191

1. Si en las Cortes Generales caducase la tramitación de una proposición de ley presentada por las Corts Valencianes ante la Mesa del Congreso de los Diputados, el Pleno de las Corts Valencianes, a propuesta de la Junta de Síndics, podrá acordar que se reitere la presentación y confirmar a los diputados y diputadas que hubiera designado para que la defiendan.

2. Si las Corts Valencianes se disolviesen antes de haber llevado a cabo la defensa de una proposición de ley presentada ante la Mesa del Congreso de los Diputados, el Pleno de las Corts Valencianes, de acuerdo con el artículo 174 de este reglamento, podrá designar nuevos diputados o diputadas que deberán defenderla en el Congreso de los Diputados o, a propuesta de la Junta de Síndics, por mayoría absoluta, podrá acordar la retirada de la proposición de ley presentada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellas iniciativas de carácter legislativo que a la entrada en vigor de este reglamento ya hayan superado, si procede, el debate de totalidad o la toma en consideración continuarán, hasta su aprobación final, si procede, el procedimiento establecido en el Reglamento de 30 de junio de 1994. Las demás iniciativas estarán afectadas por el contenido de este reglamento siempre y cuando

no estén incluidas en el orden del día correspondiente al debate de totalidad o de toma en consideración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones afecten a las Corts Valencianes y se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Este reglamento, que tiene rango de ley, entrará en vigor el 1 de enero de 2007, una vez publicado en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes*. También se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Boletín Oficial del Estado*.

Segunda

La reforma del presente reglamento se tramitará por el procedimiento establecido para las proposiciones de ley de iniciativa de las Corts Valencianes, pero sin intervención del Consell. Su aprobación requerirá una votación final de totalidad por mayoría absoluta.

Tercera

Las normas sobre blasones, etiqueta y formulario de las Corts Valencianes que se incorporan como anexo al presente reglamento, determinan el formulario y tratamiento de acuerdo con las tradiciones históricas.

ANEXO

Normas sobre blasones, etiqueta y formulario de las Corts Valencianes

CAPÍTULO I
De la simbología heráldica de las Corts Valencianes

Artículo primero

El escudo de las Corts Valencianes será el mismo de la Generalitat Valenciana, junto al cual podrán usar también los emblemas de sus tres brazos tradicionales —militar, eclesiástico y real—, constituidos, respectivamente, por los sellos con las imágenes de San Jorge, la Virgen María y el Angel Custodio.

Como símbolo de la inviolabilidad de las Corts Valencianes, éstas tendrán también la prerrogativa tradicional de colocar, en el lugar en que se celebren las sesiones, un portero con maza de plata, el cual dependerá del presidente.

CAPÍTULO II
Del tratamiento de los miembros de las Corts Valencianes

Artículo segundo

Los miembros de las Corts Valencianes tendrán el tratamiento siguiente:

1. El Presidente, el de *Molt Excel·lent*.

2. Los Vicepresidentes, el de *Excel·lent*.

3. Los otros miembros de la Mesa, el de *Espectable*.

4. Los Diputados, sean o no Síndics de los Grupos Parlamentarios, el de *Il·lustre*.

5. El Letrado Mayor de las Corts Valencianes, el de *Honrat*.

CAPÍTULO III
Del formulario usual de las Corts Valencianes

Artículo tercero

Los juramentos o promesas que sea preciso formular en las Corts Valencianes, serán realizados en pie y de acuerdo con la fórmula siguiente:

«Jo (expresión del nombre) jure (o promet) que aitant com tindré el cárrec de (expresión del cargo) acataré la Constitució i l'Estatut d'Autonomia, sense engany i guardaré fidelitat a la Generalitat Valenciana».

En caso de juramento se añadirá: «*Sí, Déu m'ajut i aquests Sants Evangelis de Déu*». Esta última fórmula será pronunciada con la mano sobre un Evangelio abierto.

Artículo cuarto

Las fórmulas orales en las sesiones de las Corts Valencianes serán las siguientes:

1. Para la apertura de un período de sesiones, el Presidente pronunciará la fórmula: «*La Presidència accepta l'oferta de servei de les Corts i declara obert el període de sessions*».

2. Para la clausura de un período de sesiones, el Presidente pronunciará la fórmula: «*La presidència regracia molt a les Corts el servei prestat en l'actual període de sessions i el declara clos*».

3. Para la apertura de una sesión, la fórmula será: «*És oberta la sessió*».

4. Para la clausura de una sesión, la fórmula será: «*És closa la sessió*».

5. Para declarar la admisibilidad de un escrito o petición dirigida a la Mesa, en los casos del artículo 27 (actual artículo 34) del Reglamento de las Corts Valencianes, supuestos 5 y 6, y otros semejantes, la fórmula será: «*Plau a la Mesa*».

6. Para declarar la inadmisibilidad en los mismos casos, la fórmula será: «*La Mesa no accedeix*».

7. La fórmula de discrepancia, de un Grupo Parlamentario o un Diputado, de una decisión adoptada por la Mesa y la consiguiente petición de reconsideración, en el caso contemplado por el artículo 27 (actual artículo 34), número 2, del Reglamento de las Corts Valencianes, y en otros semejantes, será: «*Persevera el Grup (o el Diputat)*».

8. En el mismo caso, si después de la reconsideración de La Mesa se mantiene la misma decisión, lo expresará con la fórmula: «*Persevera la Mesa*».

Si en el mismo caso, la Mesa modifica la decisión, podrá hacerlo, bien con las fórmulas de los números 5 y 6 de este artículo, si hacen al caso, o bien podrá responder sin sujeción al presente formulario.

9. Para conceder la palabra a un orador, la fórmula será: «*Té la paraula el senyor*» (expresión del tratamiento y del nombre o cargo).

10. Cuando, de acuerdo con el artículo 62 (actual artículo 69) del Reglamento de las Corts Valencianes, el Presidente advierta a un orador de la finalización del tiempo, podrá utilizar el fórmula: «*Primera (o segona) indicació a l'orador perqué concloga*».

11. Para retirar la palabra a un orador, la fórmula será: «*Retirada la paraula a l'orador*».

12. Para llamar a la cuestión a un orador, la fórmula será: «*Primera (o segona) crida a la qüestió*». La tercera vez, de acuerdo con el artículo 102 (actual 103) del Reglamento de las Corts Valencianes, le será retirada la palabra de acuerdo con la fórmula del número anterior.

13. Para llamar al orden a un orador, de acuerdo con el artículo 97 (actual artículo 105) del Reglamento de las Corts Valencianes, la fórmula será: «*Primera (o segona) crida a l'ordre*». La segunda vez, se podrá añadir, de acuerdo con el mismo artículo: «*Queda advertit de la possibilitat d'una tercera crida*». Y la tercera vez, de acuerdo con el mismo artículo, le será retirada la palabra con la fórmula del número 11 del presente artículo, a la cual, en el caso de la sanción prevista en el número 1 del citado artículo 97 (actual artículo 105), añadirá la frase: «*amb la sanció del Reglament*».

14. Para llamar al orden a la Cámara, en el caso del artículo 62 (actual artículo 69), número 3, del Reglamento de las Corts Valencianes, la fórmula será: «*Crida a l'ordre a la Cambra*».

15. Para llamar al orden al público, en el caso del mismo artículo, la fórmula será: «*Crida a l'ordre al públic*».

Los casos de los artículos 98 al 100 (actuales artículos 106 a 108) del Reglamento de las Corts Valencianes no están sujetos al presente formulario.

Artículo quinto

Como fórmulas escritas, en la documentación de las Corts Valencianes serán usuales las siguientes:

1. Los escritos dirigidos al Presidente serán encabezados por la fórmula inicial: «*Senyor Molt Excel·lent*».

2. Los edictos y anuncios públicos realizados por la Presidencia de las Corts Valencianes serán encabezados por la tradicional fórmula inicial: «*Ara ojats que us fan saber de part del Molt Excel·lent Senyor*».

3. Las fórmulas expresadas en los dos números precedentes serán también de aplicación en la documentación relativa a los otros órganos de las Corts Valencianes, si bien con la debida adaptación de los tratamientos.

4. Podrán también ser usadas en la documentación de las Corts Valencianes las fórmulas expuestas en el artículo anterior, siempre y cuando resulten adecuadas al caso.

Artículo sexto

El uso inadecuado, erróneo o defectuoso de las fórmulas establecidas en estas normas, no invalida por sí mismo los actos en los que están contenidas.

Palau de la Generalitat
Valencia, 9 de marzo de 1983

El presidente,
Antoni García i Miralles

El secretario primero,
Francisco Javier Sanz Fernández

RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA DE CARÁCTER GENERAL Y ACUERDOS DE MESA

Resolución de Presidencia de carácter general 80/I, de 16 de noviembre de 1983, sobre el procedimiento parlamentario que han de seguir los proyectos de convenio de colaboración de la Generalitat con el Estado y con las demás comunidades autónomas. (BOCV núm. 20, de 2 de diciembre de 1983).

De acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 28.2 (actual artículo 31.2) del RCV, oído el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, esta Presidencia ha resuelto determinar el procedimiento parlamentario que han de seguir los Proyectos de Convenio de colaboración de la Generalitat Valenciana con el Estado y con las demás Comunidades Autónomas, en los siguientes términos:

1. Remitido por el Consell el Proyecto de Convenio de colaboración, será tramitado por la Mesa y publicado en el BOCV, abriéndose un plazo de 5 días para que los Grupos parlamentarios presenten enmiendas a la totalidad. Las enmiendas serán igualmente publicadas en el BOCV, una vez tramitadas por la Mesa.

2. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, el Proyecto de Convenio de colaboración será incluido en el orden del día del primer Pleno que celebren las Cortes Valencianas.

3. El debate parlamentario se iniciará con la presentación del mismo por parte del Consell y con la defensa de las enmiendas a la totalidad presentadas por los Grupos Parlamentarios, existiendo en cada una de ellas un turno a favor y un turno en contra de quince minutos cada uno.

4. Finalizado el debate y votación de cada enmienda se procederá a la votación de la totalidad del proyecto de convenio de colaboración, requiriéndose la mayoría absoluta, y existiendo la posibilidad de explicación de voto de acuerdo con el artículo 88.1 del RCV (actual artículo 89.1).

5. Aprobado el proyecto de convenio de colaboración, será remitido al Consell y a las Cortes Generales, de acuerdo con el artículo 42.1 (actual artículo 59.1) del Estatuto de Autonomía.

Resolución de Presidencia de carácter general 973/I, de 18 de diciembre de 1985, sobre procedimiento de redacción armónica de resoluciones y mociones aprobadas por las Corts Valencianes (BOCV núm. 148, de 9 de enero de 1986), modificada por la Resolución de Presidencia de carácter general 6/IV de 18 de mayo (BOCV núm. 241, de 28 de mayo de 1998).

En el ejercicio de la facultad que me concede el artículo 28.2 (actual artículo 31.2) del RCV, oído el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, esta Presidencia ha resuelto determinar el procedimiento sobre redacción armónica de las Resoluciones y Mociones aprobadas por las Cortes Valencianas, en los siguientes términos:

Si finalizado el debate de una proposición no de ley, o de una moción, y efectuada la votación por el Pleno de las Corts Valencianes o, en su caso, por la comisión correspondiente, el texto resultante pudiera ser incongruente, contradictorio, reiterativo u oscuro en alguno de sus puntos, la Mesa de las Corts Valencianes, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá, por iniciativa propia, por petición de un grupo parlamentario o a solicitud, en su caso, de la comisión que hubiera adoptado la Resolución, efectuar una redacción armónica que deja a salvo los acuerdos del Pleno o, en su caso, de la comisión.

Resolución de Presidencia de carácter general 1.058/I, de 20 de marzo de 1986, sobre el procedimiento para la discusión y aprobación del Proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes (BOCV núm. 158, de 9 de abril de 1986).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 28.2 (actual artículo 31.2) del RCV, oído el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, esta Presidencia ha resuelto determinar la tramitación parlamentaria del Proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana.

La disposición adicional única de la Ley 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Cuentas, establece que las Corts Valencianes deben discutir y aprobar el Proyecto de Normas de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes. No estando previsto en el Reglamento de las Corts Valencianes procedimiento específico para la referida discusión y aprobación, la tramitación parlamentaria del Proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes se ajustará al procedimiento siguiente:

1. Tramitado por la Mesa de las Corts Valencianes el Proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, se ordenará su publicación y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas de 15 días; así como su remisión a la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat.

En ningún caso se podrán admitir a trámite por parte de la Mesa de la Comisión enmiendas a la totalidad con texto articulado alternativo.

2. La Comisión nombrará en su seno una ponencia para que redacte el informe correspondiente, a la vista de las enmiendas presentadas y del Proyecto de Reglamento de Régimen Interior de

la Sindicatura de Comptes. Los posibles acuerdos que se adopten en la Ponencia, lo serán mediante el voto ponderado.

Si no se hubieran presentado enmiendas se pasará directamente al debate y votación en Comisión.

3. El debate y votación se ajustará a lo establecido en el RCV, para las deliberaciones en Comisión.

4. La tramitación finalizará cuando la Comisión haya aprobado el Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, el cual deberá ser publicado en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes* y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Resolución de Presidencia de carácter general 2.208/I, de 19 de noviembre de 1986, sobre la tramitación parlamentaria del Informe de la Sindicatura de Comptes sobre la fiscalización de las Cuentas Generales de la Generalitat Valenciana (BOCV núm. 191, de 28 de noviembre de 1986).

En uso de las facultades que me concede el artículo 28.2 (actual artículo 31.2) del RCV, oído el parecer favorable de la Mesa y, de la Junta de Portavoces, esta Presidencia ha resuelto determinar la tramitación parlamentaria del Informe de la Sindicatura de Comptes sobre la fiscalización de las Cuentas Generales de la Generalitat Valenciana de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 6/1985, de 11 de mayo, de la Sindicatura de Comptes.

1. Una vez recibido el Informe de la Sindicatura de Cuentas sobre las Cuentas Generales de la Generalitat, la Mesa de las Corts Valencianes lo remite a la comisión correspondiente, para que elabore el dictamen.

2. La comisión puede designar, si procede, una ponencia para estudiar el informe.

3. El debate en comisión se inicia con la presentación del Informe sobre las Cuentas Generales de la Generalitat por el síndico mayor de la Sindicatura de Comptes.

A continuación puede hacer uso de la palabra durante un tiempo máximo de quince minutos un representante de cada grupo parlamentario.

Todos los diputados que hayan intervenido en el debate podrán replicar cada uno por un tiempo máximo de diez minutos.

4. Una vez finalizado el debate, se abre un plazo de tres días para presentar propuestas de resolución ante la Mesa de la Comisión. La Mesa de la Comisión admitirá las Propuestas que sean congruentes con el Informe objeto del debate.

Las propuestas admitidas podrán ser defendidas durante un tiempo máximo de cinco minutos. El Presidente podrá conceder un turno en contra del mismo después de la defensa de cada una de ellas.

Las propuestas de resolución se votarán según el orden de presentación, excepto las que comporten el rechazo total del contenido del Informe de la Sindicatura de Comptes, las cuales deberán ser votadas en primer lugar.

5. El dictamen de la Comisión, con las propuestas de resolución aprobadas, se somete al Pleno de las Corts Valencianes y es objeto de debate de totalidad, con un turno a favor y un turno en contra de quince minutos cada uno. Los grupos parlamentarios disponen de un tiempo máximo de diez minutos para fijar su posición.

6. Si el informe de la Sindicatura de Comptes sobre las Cuentas Generales de la Generalitat no es aprobado, será necesario comunicarlo a la Sindicatura de Comptes para que presente un nuevo Informe sobre las Cuentas Generales de la Generalitat.

Si el informe es aprobado, se comunicará igualmente a la Sindicatura de Comptes.

7. La Resolución del Pleno de las Corts Valencianes ha de ser publicada en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes* y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Resolución de Presidencia de carácter general 2.209/I, de 19 de noviembre de 1986, sobre la tramitación parlamentaria de los Informes remitidos por la Sindicatura de Comptes. (BOCV núm. 191, de 28 de noviembre de 1986).

En uso de las facultades que me concede el artículo 28.2 (actual artículo 31.2) del RCV, oído el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, esta Presidencia ha resuelto determinar la tramitación parlamentaria de los informes remitidos por la Sindicatura de Comptes de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de la Sindicatura de Comptes:

1. Una vez recibido el Informe de la Sindicatura de Comptes la Mesa de las Corts Valencianes lo comunica a la comisión correspondiente.

2. El debate en comisión se inicia con la presentación por el síndico mayor de la Sindicatura de Comptes del informe remitido por ésta.

3. Seguidamente puede intervenir, durante un tiempo máximo de diez minutos, un representante de cada grupo parlamentario y podrá haber un turno de réplica de cinco minutos.

4. Una vez acabado el debate, se abre un plazo de veinticuatro horas para la presentación de propuestas de resolución ante la Mesa de la Comisión.

La Mesa de la Comisión admite aquellas que sean congruentes con el informe objeto del debate.

5. Las propuestas admitidas se pueden defender durante un tiempo máximo de cinco minutos. El Presidente puede conceder un turno en contra después de la defensa de cada una de las Propuestas, con la misma duración que el anterior.

6. Las propuestas admitidas se votarán según el orden de presentación excepto las que comporten el rechazo global del conte-

nido del informe de la Sindicatura de Comptes, las cuales se han de votar en primer lugar.

7. Las Resoluciones de la comisión han de ser publicadas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Resolución de Presidencia de carácter general 2/IV, de 17 de octubre de 1995, que regula el procedimiento de los turnos generales de intervención de los grupos parlamentarios en las comparecencias (BOC número 10, de 20 de octubre de 1995).

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 29.2 (actual artículo 31.2) del RCV, oído el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Síndics, esta Presidencia ha resuelto determinar el procedimiento de los turnos generales de intervención de los grupos parlamentarios en las comparecencias.

El artículo 70.1 y 4 (actual 73.1 y 4) del RCV establece el procedimiento de los turnos generales en orden inverso a su importancia numérica, comenzando por el grupo de menor número de miembros con la excepción del Grupo Mixto que, con independencia del número de sus miembros, será siempre el primero en intervenir.

El mismo precepto en su apartado 1.º *in fine*, establece que tanto el Reglamento como una resolución de Presidencia pueden fijar un orden distinto.

En este sentido lo establecido responde a la voluntad de que aquel grupo parlamentario que apoya al Consell intervenga en último lugar.

Por ello, es necesario contemplar la posibilidad de que sean dos o más grupos parlamentarios los que apoyen a un gobierno de coalición, por lo que se adopta la siguiente Resolución de Residencia aplicable sólo para las comparecencias.

1. Para el procedimiento previsto en el artículo 162 (actual artículo 172) del RCV, cuando dos o más grupos parlamentarios apoyen al Consell, en el orden de intervención previsto en el artículo 70.1 (actual 73.1) del RCV, aquellos grupos que hayan apoyado al Gobierno de coalición intervendrán en último lugar,

comenzando por aquel que tenga menor número de diputados y acabando por el que tenga mayor número.

2. Todo ello sin perjuicio de que, en las solicitudes de comparecencia presentadas separadamente por alguno de ellos, éste intervenga en el momento que reglamentariamente corresponda de acuerdo con el procedimiento previsto en cada iniciativa.

Resolución de Presidencia de carácter general 4/IV, de 22 de mayo de 1996, que regula las comparecencias ante las comisiones de investigación (BOCV número 59, de 31 de mayo de 1996).

Habiéndose aprobado la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, que regula el nuevo Código Penal, hay que tener presente que dentro del apartado dedicado a los delitos contra las Instituciones del Estado y la división de poderes, en su artículo 502 dispone lo siguiente:

«**1.** Los que habiendo sido requeridos en forma legal y bajo apercibimiento dejaren de comparecer ante una Comisión de Investigación de las Cortes Generales o de una Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma serán castigados como reos de delito de desobediencia.

Si el reo fuera autoridad o funcionario público se le impondrá, además la pena de suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.

2. (...)

3. El que convocado ante una Comisión Parlamentaria de Investigación faltare a la verdad en su testimonio, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año o multa de seis a doce meses.

Por otro lado, la propia Ley Orgánica, en su disposición final séptima, señala que «el presente Código entrará en vigor a los seis meses de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y se aplicará a todos los hechos punibles que se cometan a partir de su vigencia.»

Ello supone que las conductas tipificadas como delito en el artículo 502 sólo serán punibles las que se produzcan a partir del próximo 25 de mayo.

En todo caso parece conveniente la regulación de las comparecencias que puedan acordarse ante una comisión de investigación de las Cortes Valencianas.

Por todo ello, en uso de la facultad que me concede el artículo 29.2 (actual artículo 31.2) del RCV, oído el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Síndics, esta Presidencia ha adoptado la siguiente Resolución de carácter general para regular las comparecencias ante las Comisiones de Investigación.

Artículo 1

La Mesa de las Corts Valencianes velará para que, dentro de las Comisiones de Investigación, queden salvaguardados el respeto a la intimidad y el honor de las personas, el secreto profesional, la cláusula de conciencia y los demás derechos constitucionales.

Artículo 2

El requerimiento para comparecer, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.2 (actual artículo 54.2) del RCV, se formulará mediante citación fehaciente del Presidente de las Corts Valencianes, en el que se hará constar:

a) La fecha del acuerdo en virtud de cual se requiere a la Comisión de Investigación ante la que debe comparecer.

b) El nombre y apellidos de la persona requerida, así como el domicilio.

c) El lugar, el día y la hora, en que haya de comparecer, con apercibimiento de las responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de no atender al citado requerimiento.

d) El tema sobre el que deba versar el testimonio.

e) La referencia expresa a los derechos reconocidos al compareciente.

Artículo 3

La notificación deberá realizarse con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha en que haya de comparecer. En caso de urgencia la Mesa de las Corts Valencianes, a petición de la Mesa de la Comisión o de un grupo parlamentario, podrá acordar en un plazo menor que, en ningún caso, será inferior a tres días.

Artículo 4

El requerimiento a las personas jurídicas se entenderá dirigido a quienes ostenten su representación legal, los cuales podrán comparecer acompañados por aquellas personas que designe el órgano social de administración correspondiente.

Artículo 5

Cuando el requerido reuniera la condición de funcionario público o personal al servicio de las administraciones públicas, se enviará copia de la citación a su superior jerárquico, a los solos efectos de su conocimiento.

Artículo 6

El acto de comparecencia para informar ante las Comisiones de Investigación se desarrollará en la forma prevista en el artículo 162 (actual artículo 172) del RCV, sin serle de aplicación la Resolución de la Presidencia de las Corts Valencianes 2/IV, de 17 de octubre de 1995, que determina el procedimiento de los turnos generales de intervención de los grupos parlamentarios en las comparecencias.

Artículo 7

La persona requerida podrá comparecer acompañada de la persona que designe para asistirla. Si así se optase deberá obtener la aprobación de la Mesa de la Comisión, quien trasladará este acuerdo a la Mesa de las Corts Valencianes.

Artículo 8

Los gastos que, como consecuencia del requerimiento se deriven para los obligados a comparecer, les serán abonados, una vez debidamente justificados, con cargo al presupuesto de las Corts Valencianes.

Artículo 9

En todo lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación, con carácter supletorio, lo establecido en la Ley Orgánica 51/1984, de 24 de mayo, de comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado.

Resolución de Presidencia de carácter general 1/V, de 29 de noviembre de 1999, sobre procedimiento de cese del Síndic de Greuges, previsto en los artículos 5.1, apartado *f*), y 5.2, de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges. (BOCV número 19, de 3 de diciembre de 1999).

La Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su artículo 5 número 1, apartado *f*), establece que el Síndic de Greuges cesará y será relevado de su cargo por actuar con notoria negligencia, mala fe o interés personal o incumplimiento de los deberes y obligaciones de su cargo. Por su parte el 2.º párrafo del referido artículo 5, establece que en este caso el cese se decidirá por mayoría de las tres quintas partes de los miembros de la Cámara, mediando el acuerdo favorable de la Comisión de Peticiones, adoptado por mayoría absoluta de la misma, previa audiencia del interesado.

El Reglamento de las Corts Valencianes no tiene previsto el procedimiento parlamentario para llevar a cabo esta previsión de la Ley del Síndic de Greuges.

Por todo ello esta Presidencia, en uso de la facultad que le concede el artículo 29.2 (actual artículo 31.2) del RCV, mediado el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Síndics, adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

El procedimiento aplicable en el supuesto de cese del Síndic de Greuges previsto en el artículo 5.1, apartado *f*), y 5.2, de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, se realizará de la siguiente manera:

1. La iniciativa del procedimiento puede ser planteada por un grupo parlamentario ante la Mesa de las Corts Valencianes.

2. La Mesa de las Corts Valencianes remitirá dicha iniciativa a la Comisión de Peticiones y dará cuenta de la misma al Síndic de Greuges.

3. El Síndic de Greuges tiene el derecho de asistir y ser oído por parte de los miembros de la Comisión de Peticiones antes del debate en que la misma decida sobre la iniciativa de su cese.

4. En el caso de que el Síndic de Greuges quiera hacer uso del derecho referido en el punto anterior, se aplicará el procedimiento previsto para las informaciones del Consell regulado en el artículo 161 (actual artículo 171) del RCV.

5. Finalizada en su caso la audiencia del Síndic de Greuges, se suspenderá la Comisión por el tiempo que estime oportuno la Presidencia. A continuación, sin la presencia del Síndic de Greuges, el debate sobre la propuesta de su cese se iniciará con un turno a favor en defensa de la misma y un turno en contra, si algún grupo parlamentario quiere utilizarlo. Los demás grupos parlamentarios podrán fijar su posición antes de la votación. Todas estas intervenciones tendrán un tiempo máximo de cinco minutos.

6. A continuación se realizará la votación, requiriéndose la mayoría absoluta.

7. Caso de acuerdo favorable de la Comisión de Peticiones por mayoría absoluta, se elevará dictamen al Pleno de las Corts Valencianes.

8. El procedimiento en el Pleno consistirá en la lectura por una de las Secretarias del acuerdo favorable de la Comisión de Peticiones, el cual sin debate se someterá a votación, siendo necesario que se apruebe por mayoría de las tres quintas partes de las Diputadas y Diputados de las Corts Valencianes.

9. El resultado de la votación se comunicará al Síndic de Greuges y, en el caso de que la misma se adopte por la mayoría cualificada, requerirá el inicio del procedimiento para la designación y nombramiento del nuevo Síndic de Greuges.

Resolución de Presidencia de carácter general 3/V de 5 de marzo de 2003, sobre protección de la imagen externa de los edificios de la sede de las Cortes Valencianas. (BOCV núm. 208, de 10 de marzo de 2003).

El artículo 101 (actual artículo 106) del RCV establece que la Presidencia vela por el mantenimiento del orden dentro de las dependencias de las Corts Valencianes y que para ello podría tomar todas las medidas que considere pertinentes.

El artículo 2.1 (actual artículo segundo.2) del RCV establece que las Corts Valencianes tienen su sede en la ciudad de Valencia, en el Palau de Benicarló e instalaciones adyacentes que constituyen el Palau de les Corts Valencianes.

Por su parte, el artículo 27.1 (actual artículo 28.1) del RCV establece que las Corts Valencianes pondrán a disposición de los grupos parlamentarios los locales y medios materiales suficientes para que puedan cumplir su función parlamentaria.

Por último, el artículo 104.1 (actual artículo 109.2) del RCV establece que las Corts Valencianes dispondrán de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, especialmente de servicios técnicos, de documentación y de asesoramiento.

Como consecuencia de todo ello, en el conjunto de los edificios que de conformidad con el citado artículo 2.1 (actual artículo segundo.2) del RCV, constituyen la sede de las Cortes Valencianas, conocido como Palau de les Corts Valencianes, existen junto a las zonas de uso común, toda una serie de dependencias adscritas a los miembros de la Mesa, a los grupos parlamentarios y al personal de las Corts Valencianes.

La imagen externa del edificio es incompatible con un uso de carácter partidista o publicitario, por lo que en las fachadas del conjunto de edificios que integran la sede de las Corts VAlencia-

nes no pueden colocarse carteles, pancartas, soportes de propaganda política o simplemente de publicidad, o similares.

Por todo lo cual, en el ejercicio de la facultad que me concede el artículo 29.2 (actual artículo 31.2) del RCV, mediado el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Síndics, esta Presidencia adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. En las fachadas externas e internas de la sede de las Corts Valencianes no podrá colocarse ningún tipo de cartel, pancarta, soporte de propaganda política o simplemente de publicidad, o similares.

2. Quedan exceptuados del punto anterior los siguientes supuestos:

a) La ornamentación tradicional con que se engalana la fachada del Palau de Benicarló con motivo de actos institucionales.

b) El soporte publicitario de actos institucionales, culturales o sociales que se celebren en la sede de las Corts Valencianes, en virtud de acuerdo del órgano rector de la Cámara.

3. Si se contraviniere lo establecido en el punto primero, por los servicios de la Cámara siguiendo instrucciones de la Presidencia se procederá con carácter inmediato a la retirada de los elementos colocados en las fachadas exterior o interior de las Corts Valencianes, aunque se trate de dependencias o locales que no sean de uso común y estén adscritos a los miembros de la Mesa, a los grupos parlamentarios o al personal de las Corts Valencianes.

Acuerdo de la Mesa de las Corts Valencianes sobre las diputadas y los diputados no adscritos (BOCV núm. 110, de 21 de noviembre de 2008)

Mesa de las Corts Valencianes

La Mesa de las Corts Valencianes, en la reunión celebrada el día 18 de noviembre de 2008, oída la Junta de Síndics, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

1. Los diputados y las diputadas no adscritos gozarán únicamente de los derechos reconocidos reglamentariamente a los diputados y a las diputadas individualmente considerados.

2. La adquisición de la condición de diputado o diputada no adscrito producirá la pérdida del puesto que el diputado o la diputada pudiera ocupar en representación de su grupo parlamentario, o Grupo Mixto, en cualquier órgano de las Corts Valencianes, así como el cese automático de los cargos electivos que tuviera en los mismos.

3. La intervención en el pleno y en las comisiones de los diputados y las diputadas no adscritos tendrá lugar en los términos previstos en el Reglamento de las Corts Valencianes para los diputados y las diputadas individualmente considerados de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

4. Los diputados y las diputadas no adscritos gozarán, en los términos que establece el RCV, de los siguientes derechos:

- Integrarse en una comisión.
- Presentar preguntas a los miembros del Consell con contestación oral en pleno y sustanciar una pregunta, cuando

corresponda, en cada orden del día en el que se incluyan este tipo de iniciativa.

- Preguntas orales en Comisión.
- Preguntas con contestación escrita.
- Solicitudes de documentación.
- Intervenir en el pleno y en comisión, sin perjuicio de lo que establece el Reglamento, en turno de explicación de voto si con anterioridad no ha sido posible la intervención.
- Todos aquellos otros que establece el Reglamento para los diputados y las diputadas individualmente considerados.

Los diputados y las diputadas no adscritos tendrán derecho a las retribuciones y conceptos indemnizatorios aplicables a los diputados y a las diputadas de las Corts Valencianes individualmente considerados de conformidad con el artículo 13 del RCV.

El local y los medios materiales necesarios para el correcto cumplimiento de las funciones de los diputados y las diputadas no adscritos vendrán determinados por la Mesa y la Junta de Síndics.

5. En el caso específico de coaliciones electorales, si todos los diputados y diputadas pertenecientes a una misma formación política dejasen de pertenecer, por cualquier causa, a su formación de una agrupación de diputados no adscritos, previa certificación de su pertenencia a la citada formación política.

En este caso, podrán nombrar un representante ante la Mesa de las Corts Valencianes que, asu vez, formará parte con voz y voto de la Diputación Permanente, así como un representante en cada una de las comisiones a las que queden adscritos que ejercerá como portavoz de la agrupación.

La agrupación de diputados no adscritos podrá presentar a través de sus diputados o diputadas no adscritos interpelaciones al Consell, así como las mociones subsiguientes presentadas por la propia agrupación.

Los tiempos de intervención en los debates de pleno y comisión de la representación de la agrupación será en proporción a su importancia numérica.

La Mesa, en la forma en que determina el Reglamento pondrá a disposición de la agrupación de diputados no adscritos los espacios físicos y los medios materiales para el correcto cumplimiento de las funciones de los diputados no adscritos que la integren.

DISPOSICIÓN FINAL

Este acuerdo se publicará en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes* y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Resolución de Presidencia de carácter general 2/VII sobre el procedimiento parlamentario en la presentación de la Memoria Anual de la Fiscalía Superior de la Comunitat Valenciana (BOCV núm. 197, de 18 de diciembre de 2009).

En uso de las facultades que me concede el artículo 31.2 del RCV, oído el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Síndics, esta Presidencia ha resuelto determinar la tramitación parlamentaria de la presentación de la Memoria Anual, ante las Corts Valencianes, por la Fiscalía Superior de la Comunitat Valenciana.

La comparecencia del titular de la Fiscalía Superior de la Comunitat Valenciana tendrá lugar, en las Corts Valencianes, anualmente para presentar la Memoria Anual conforme a lo establecido en la Ley 24/2007, de 9 de octubre, que modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto orgánico del ministerio fiscal. En esta ley se ha querido establecer la obligación de la Fiscalía Superior de la Comunitat Valenciana de presentar la Memoria Anual sobre la actividad del ministerio público, en su ámbito territorial ante los parlamentos autonómicos, ante les Corts Valencianes.

Dada la ausencia de norma especifica, esta Presidencia, con el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Síndics, adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. Remitida la Memoria Anual por el titular de la Fiscalía Superior de la Comunitat Valenciana, la Mesa de las Corts Valencianes acordará su admisión a trámite y ordenará su publicación en el BOCV, así como su remisión a la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat.

2. Incluida en el orden del día de la comisión la comparecencia del titular de la Fiscalía Superior de la Comunitat Valenciana para efectuar la presentación de dicha Memoria Anual, se notificará a la Fiscalía Superior de la Comunitat Valenciana, con el ruego de su confirmación. Ésta se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167 (actual 171) del RCV «De las informaciones del Consell».

3. El desarrollo de la sesión constará de las siguientes fases:

- Exposición oral del titular de la Fiscalía Superior de la Comunitat Valenciana, sin límite de tiempo, y suspensión en su caso por un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos.

- A continuación los grupos parlamentarios de menor a mayor podrán intervenir para formular preguntas y observaciones por un tiempo máximo de diez minutos, que será de cinco minutos caso de existir la Agrupación de Diputados y Diputadas no Adscritos. El titular de la Fiscalía Superior de la Comunitat Valenciana podrá contestar a los intervinientes.

- Excepcionalmente, la Presidencia, de acuerdo con la Mesa, podrá abrir un segundo turno de intervenciones para que los grupos parlamentarios y, en su caso, la Agrupación de Diputados y Diputadas no Adscritos, puedan solicitar alguna aclaración sobre la información facilitada, que será contestada por el titular de la Fiscalía Superior de la Comunitat Valenciana sin límite de tiempo.

4. La tramitación de la Memoria Anual de la Fiscalía Superior de la Comunitat Valenciana no se verá afectada por lo dispuesto en el artículo 183 (actual 190) del Reglamento de las Corts Valencianes, relativo a la caducidad de las tramitaciones parlamentarias.

Resolución de Presidencia de carácter general 3/VII sobre declaración de actividades y de bienes patrimoniales (BOCV núm. 206, de 3 de febrero de 2010).

Presidencia de les Corts

El artículo 21.1 del Reglamento de las Corts Valencianes establece como requisito para adquirir la plena condición de diputada o diputado, la presentación de una declaración de actividades y una declaración de sus bienes patrimoniales. Durante su mandato, los parlamentarios deberán comunicar las modificaciones que se produzcan en las citadas declaraciones e, igualmente, deberán realizar una declaración final de estas al concluir su mandato.

El apartado 4 del mismo precepto establece que estas declaraciones se inscribirán en el Registro de Intereses que se constituirá en las Corts Valencianes bajo la dependencia directa de la Presidencia y custodiado por el Letrado o la Letrada Mayor. Por otra parte, la nueva redacción del citado precepto, aprobada por el Pleno de las Corts Valencianes el pasado día 21 de diciembre de 2009, establece que el contenido del registro tendrá carácter público.

Por todo ello, esta Presidencia, de conformidad con las facultades que me concede el artículo 31.2 del RCV, oído el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Síndics, adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1
Registro de intereses

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del RCV, se procede a regular el Registro de Intereses de los diputados y diputadas

de las Corts Valencianes bajo la dependencia directa del presidente o la presidenta y custodiado por el letrado o la letrada mayor.

Artículo 2
Declaración de actividades

Los diputados y diputadas están obligados a formular declaración de todas las actividades que ejerzan y que, conforme a lo establecido en la legislación vigente, puedan constituir causa de incompatibilidad y, en general, las que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

Artículo 3
Declaración de bienes patrimoniales

3.1. Los diputados y diputadas están obligados a formular declaración de sus bienes patrimoniales.

3.2. Esta declaración, que se realizará de acuerdo con el modelo aprobado por la Mesa de las Corts Valencianes, deberá contener el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de contenido económico de que sea titular. Esto debe incluir necesariamente los bienes inmuebles, el pasivo patrimonial y los restantes bienes y derechos.

Artículo 4
Presentación de declaraciones

4.1. La adquisición de la plena condición de diputado o diputada requerirá la presentación, ante la Presidencia de las Corts Valencianes, junto con la credencial acreditativa de su elección, de la declaración de actividades y la declaración de sus bienes patrimoniales mediante escrito, según el modelo aprobado por la Mesa de las Corts Valencianes.

4.2. Asimismo, deberán presentar declaración de actividades y de bienes patrimoniales dentro de los 30 días naturales siguientes a la pérdida de su condición de diputado o diputada.

4.3. La modificaciones que se produzcan de las circunstancias declaradas, se pondrán en conocimiento de la Presidencia de la Cámara para su inscripción en el Registro de Intereses de los diputados y diputadas de las Corts Valencianes, en el plazo máximo de seis meses.

Artículo 5
Publicación

5.1. Transcurridos 15 días desde la toma de posesión de los diputados y diputadas, por la Presidencia se ordenará la publicación en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes* de sus declaraciones de actividades y de bienes.

5.2. En el mes de enero de cada año se procederá a la publicación de las modificaciones que se hayan producido a lo largo del año natural precedente, junto con las declaraciones finales de los diputados y diputadas que hayan cesado en sus funciones en el periodo indicado.

5.3. Las declaraciones finales de los diputados y las diputadas que cesen en su condición como consecuencia de la disolución de la cámara se publicarán en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes* en el plazo máximo de dos meses desde la constitución de la nueva cámara.

Artículo 6
Custodia y depósito del Registro de Intereses

Al letrado o letrada mayor corresponde la custodia y depósito del Registro de Intereses de los diputados y diputadas de las Corts

Valencianes, bajo la dependencia directa del presidente o presidenta de las Corts Valencianes.

Artículo 7
Comisión del Estatuto de los Diputados y de las Diputadas

La Comisión del Estatuto de los Diputados y de las Diputadas velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución pudiendo requerir a los diputados y diputadas para que subsanen los errores u omisiones que pudieran existir en sus declaraciones, así como la falta de las mismas.

Artículo 8
Otros datos y resoluciones

En el Registro de Intereses se inscribirán también las resoluciones del Pleno en materia de incompatibilidades y cuantos otros datos sobre actividades de los diputados y diputadas sean remitidos por la Comisión del Estatuto de los Diputados y de las Diputadas y no consten previamente en el mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La interpretación y la resolución de las dudas que pueda suscitar la aplicación de la presente resolución corresponde a la Mesa de les Corts Valencianes, con estricto respeto a los derechos fundamentales de los diputados y diputadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Habiéndose aprobado en la VII Legislatura, por el Pleno de las Corts Valencianes, una modificación del apartado cuarto del artículo 21 del Reglamento de las Corts Valencianes (BOCV número 205, de 2 de febrero de 2010), las declaraciones de actividades y bienes de cada diputado y diputada se publicarán en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes*, de acuerdo con el modelo aprobado por la Mesa de las Corts Valencianes.

En el caso de que en el plazo máximo de 10 días, los diputados y las diputadas no cumplimenten las declaraciones de acuerdo con el modelo a que hace referencia el párrafo anterior, se publicará en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes* copia integra de las declaraciones de actividades y de bienes patrimoniales que consten depositadas en el Registro de Intereses de las Corts Valencianes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Resolución de Presidencia de carácter general 4/III, sobre Declaración de Actividades y Bienes Patrimoniales (BOCV número 274, de 19 de junio de 1995).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes*.

Acuerdo de la Mesa de las Corts Valencianes sobre el modelo de declaración de actividades y de bienes patrimoniales (BOCV núm. 206, de 3 de febrero de 2010).

Mesa de las Corts Valencianes

La Mesa de las Corts Valencianes, en la reunión realizada el día 2 de febrero de 2010, de conformidad con el artículo 21.1 del RCV y al objeto de dar cumplimiento al punto 3.2 de la Resolución de Presidencia de carácter general 3/VII, ha aprobado el modelo de declaración de actividades y de bienes patrimoniales que se adjunta como anexo al presente acuerdo.

ANEXO

REGISTRE D'INTERESSOS
REGISTRO DE INTERESES

DADES PERSONALS DEL/DE LA DECLARANT *DATOS PERSONALES DEL/DE LA DECLARANTE*	
Cognoms *Apellidos*	Nom *Nombre*
Circumscripció electoral *Circunscripción electoral*	Partit, federació, coalició o agrupació amb que concorre a les eleccions *Partido, federación, coalición o agrupación de concurrencia a las elecciones*

Percep retribucions fixes i periòdiques del .....
Precibe retribuciones fijas y periódicas del .....
Fins al moment de la seua elecció
ha ocupat el càrrec públic de: .....
Hasta el momento de su elección
ha venido desempeñando el cargo público de: .....

DECLARACIONS D'ACTIVITATS I DE BÉNS I INTERESSOS
DECLARACIONES DE ACTIVIDADES Y DE BIENES E INTERESES

DECLARACIONS D'ACTIVITATS *DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES*			
CÀRRECS PÚBLICS *CARGOS PÚBLICOS*			
Entitat, organisme, empresa o societat *Entidad, organismo, empresa o sociedad*	Càrrec ocupat *Cargo desempeñado*	Data de nomenament *Fecha de nombramiento*	Feu constar, si pertoca, si heu renunciat al càrrec públic incompatible *Haga constar, si procede, si ha renunciado al cargo público incompatible*
ACTIVITATS PÚBLIQUES: EXERCICI DE LA FUNCIÓ PÚBLICA O ACOMPLIMENT DE LLOC O ACTIVITAT PÚBLICS *ACTIVIDADES PÚBLICAS: EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O DESEMPEÑO DE PUESTO O ACTIVIDAD PÚBLICOS*			
Entitat, organisme, empresa o societat *Entidad, organismo, empresa o sociedad*	Activitat realitzada *Actividad desempeñada*	Data d'inici *Fecha de inicio*	Feu constar, si pertoca, si heu sol·licitat passar a la situació de serveis especials o equivalent, o, si escau, a la que corresponga *Haga constar, si procede, si ha solicitado el pase a la situación de servicios especiales o equivalente, o la que, en su caso, corresponda*

ACTIVITATS PRIVADES *ACTIVIDADES PRIVADAS*		
Activitat *Actividad*	Organisme o empresa del sector públic per a la qual es presta el servei *Organismo o empresa del sector público para el que se presta el servicio*	Empresa en la qual es treballa / Autònom *Empresa en la que se trabaja / Autónomo*
Realització de qualsevol altra activitat que es considere susceptible d'autorització *Realización de cualquier otra actividad que se considere susceptible de autorización*		

..... , ... de/d' ..... de 20.....

En ..... , a ..... de ..... de 20 .....

Signat: .....

Fdo.: .....

DECLARACIÓ DE BÉNS I INTERESSOS
DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES

1.- BÉNS IMMOBLES URBANS I RÚSTICS *1.- BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS*			
Clau (*) *Clave (*)*	Tipus (**) *Tipo(**)*	Situació (província) *Situación (provincia)*	Valor cadastral *Valor catastral*
Valor cadastral del conjunt (I) *Valor catastral del conjunto (I)* (*) S'utilitzaran les claus següents: **P**: Domini ple; **N**: Nua propietat; **M**: Multipropietat a temps parcial o fórmules similars, amb titularitat parcial del bé. (**) Per a indicar el tipus d'immoble s'utilitzaran les claus següents: **V**: Vivenda; **L**: Locals; **O**: Altres immobles urbans; **R**: Immobles rústics. *(*) Se utilizarán las siguientes claves:* ***P**: Pleno dominio; **N**: Nuda propiedad;* ***M**: Multipropiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, con titularidad parcial del bien.* *(**) Para indicar el tipo de inmueble se utilizarán las siguientes claves:* ***V**: Viviendad; **L**: Locales;* ***O**: Otros inmuebles urbanos;* ***R**: Inmuebles rústicos*			

2.- BÉNS I DRETS DE NATURALESA NO IMMOBILIÀRIA *2.- BIENES Y DERECHOS DE NATURALEZA NO INMOBILIARIA*			
Descripció *Descripción*	Valor (euros) *Valor (euros)*		
Valor global conjunt (I) *Valor global conjunto (I)*			
3.- PASSIU *3.- PASIVO*			
Descripció *Descripción*	Valor (euros) *Valor (euros)*		
Valor global (I) *Valor global (I)*			

Signat: .....

Fdo.: .....

..... , ... de/d' ..... de 20.....

En ..... , *a* ..... *de* ..... *de 20* .....

Acuerdo de la Mesa de las Corts Valencianes sobre el modelo de declaración anual de renta de los diputados y diputadas de las Corts Valencianes (BOCV núm. 198, de 8 de noviembre de 2013).

La Mesa de las Corts Valencianes, en la reunión celebrada el 30 de octubre de 2013, ha tenido conocimiento de la propuesta de acuerdo en relación a la declaración anual de renta de los diputados y diputadas que ya fue vista en la Comisión de Gobierno Interior el 6 de septiembre de 2013, y una vez corregida, contó con el apoyo mayoritario en la Comisión de Gobierno Interior del 22 de octubre de 2013, tras lo que la Mesa adopta el siguiente:

ACUERDO

1. Aprobar el modelo declaración anual de renta de los diputados y diputadas (Anexo I) que se pondrá a disposición de sus señorías en la página web de les Corts Valencianes, debiendo ser rellenado por las mismas e impreso en papel, atendiendo al procedimiento que también se adjunta al presente acuerdo como (Anexo II).

2. El documento, una vez firmado y verificada la coincidencia de la casilla 732 de la Declaración de IRPF del interesado con la que figura en el apartado IV del modelo, se publicará en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes* y en la página web de la Cámara.

3. El documento original se depositará en la Secretaría General hasta transcurridos seis meses de la finalización de la legislatura.

4. Este documento se deberá presentar antes de finalizar el mes de julio de cada año, salvo el referido al ejercicio 2012 que se presentará antes de finalizar el mes de noviembre de 2013.

5. Dar cuenta del presente acuerdo a los Síndics de los Grupos Parlamentarios, al jefe del Servicio de Informática, al jefe del Servicio Económico y a la jefa del Servicio de Publicaciones.

DECLARACIÓN ANUAL DE RENTAS DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

EJERCICIO 20

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO/A		
PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
I. Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación.		
II. Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase.		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros.		
III. Otras rentas o percepciones de cualquier clase.		
IV. DATOS IRPF Cuota líquida (casilla 504 Modelo 100 IRPF)		

El firmante D/Dª. .....
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos que aparecen en la presente declaración anual de rentas son fiel reflejo de los que aparecen en mi última declaración de renta (IRPF) presentada ante la Agencia Tributaria.

[1] Rellene el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilita la Cámara. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El BOC y la Web reproducirán sin corrección alguna la declaración cumplimentada por cada parlamentario/a.
[2] Las rentas que han de declararse en este ejercicio son las reflejadas en la última declaración de la Renta realizada, y a partir de 2014 deberá presentarse durante el mes de julio.
[3] Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por planes de pensiones.

DILIGENCIA para hacer constar que los datos que figuran en el apartado IV de este documento se corresponden con los de la casilla nº 504 de la declaración de IRPF que se me exhibe en este acto, presentada el día ....., correspondiente al año ....., (identificada con el número .....).

Letrado Mayor

En ..... , a ..... de ..... de 20 .....

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE RENTAS DE LOS DIPUTADOS/AS

1. El modelo (Anexo I) aprobado por la Mesa de las Corts Valencianes, en su reunión celebrada el día 30 de octubre de 2013, se pondrá a disposición de sus señorías en la página web de les Corts Valencianes, debiendo ser rellenado por las mismas e impreso en papel.

2. El documento indicado deberá presentarse, una vez firmado por el diputado/da, ante el letrado mayor, mostrando la Declaración de IRPF correspondiente, al objeto de que pueda diligenciar que la cantidad que figura en el apartado IV se corresponde con la casilla 732 de dicha declaración de IRPF.

3. Las rentas recogidas en el apartado I de la Declaración (Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios,...) se desagregarán en sus distintos orígenes y cantidades, si los hubieran.

4. La declaración anual de rentas de los diputados/as correspondiente al ejercicio 2012, deberá presentarse durante el mes de noviembre del año en curso. En futuros ejercicios se efectuará en el mes de julio del año en que se realice la Declaración de IRPF.

5. Los diputados/as que adquieran su condición de parlamentarios fuera de los periodos indicados deberán presentar el citado documento junto con la Declaración de Actividades y de Bienes.

6. Desde la Secretaría General se establecerán los procedimientos oportunos para que se proceda a la inserción de la Declaración Anual de Rentas en la ficha personal de cada diputado/a en la página web de las Corts Valencianes, publicándose también en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes*. En la página web de las Corts Valencianes figurará la última «declaración anual de rentas» presentada.

7. El documento original presentado quedará depositado en la Secretaría General hasta transcurridos 6 meses de la finalización de la Legislatura.

Resolución de Presidencia de carácter general 1/VIII sobre la utilización de las salas institucionales, espacios y otras dependencias de las Corts Valencianes, así como del acceso y permanencia del público a zonas autorizadas de los edificios del recinto parlamentario, así como de otros aspectos referidos a las sesiones de Pleno y de comisión (BOCV núm. 68, de 20 de abril de 2012)

En uso de las facultades que me concede el artículo 31.2 del RCV, oído el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Síndics, esta Presidencia ha resuelto determinar las normas que regirán para la utilización de las salas institucionales, espacios y otras dependencias, así como el acceso y permanencia de público en zonas autorizadas, de los edificios del recinto parlamentario que la Mesa pone a disposición de la actividad parlamentaria, así como de otros aspectos de las sesiones de Pleno y comisión, sin perjuicio de lo que establece el artículo 63.2 y 63.3 del RCV (actual 64.2 y 64.3) y de la presencia de los representantes acreditados de los medios de comunicación y altos cargos de la administración autonómica y que son las siguientes:

CAPÍTULO I
De la utilización de las salas, espacios y dependencias de las Corts Valencianes

1. La presente resolución de carácter general regula la utilización de las salas institucionales, espacios interiores y exteriores y otras dependencias de Les Corts y especialmente la Sala Francesc de Vinatea, Sala de Prensa, y cualesquiera otras que la Mesa de las Corts Valencianes determine y ponga a disposición de la actividad parlamentaria.

2. Las salas, espacios interiores y exteriores y otras dependencias a las que se refiere el punto anterior son de uso exclusivo de:

- El presidente de las Corts Valencianes.
- La Mesa de las Corts Valencianes.
- Los grupos parlamentarios.
- El Consell.
- Senadores designados en representación de la Comunitat Valenciana.

3. Cuando los grupos parlamentarios o el Consell deseen hacer uso de alguna de las salas, espacios interiores o exteriores u otras dependencias autorizadas por la Mesa, deberán solicitarlo por escrito dirigido a la Presidencia, presentado por registro público, especificando en el mismo la naturaleza del acto y su duración, indicando quién interviene.

Igualmente, deberá hacer constar en el escrito de solicitud la fecha y hora en la que desean celebrar el acto. La Presidencia de Les Corts ostenta la facultad de autorizarlo.

4. Los grupos parlamentarios o diputados utilizarán las salas antes mencionadas, espacios interiores o exteriores u otras dependencias, para actos directamente relacionados con la actividad parlamentaria y no podrán asistir personas ajenas a la institución.

5. La utilización de dichas salas, espacios y dependencias podrán autorizarse en días laborables, comprendidos entre lunes y viernes.

6. Después de cada Junta de Portavoces, los representantes de los grupos parlamentarios podrán utilizar, sin necesidad de solicitarlo, la Sala de Prensa para celebrar rueda de prensa sobre los temas tratados en la reunión.

El orden de utilización de la Sala de Prensa, por los grupos parlamentarios dicho día, será de menor a mayor, atendiendo al número de diputados que lo integran. Cada grupo dispondrá de un tiempo máximo de 30 minutos.

7. En los actos, ruedas de prensa y otras actividades autorizadas que realicen los grupos parlamentarios solamente podrán acompañar a los diputados los senadores designados en representación de la Comunitat Valenciana, miembros del Consell, altos cargos de la administración autonómica así como, en su caso, miembros de sus gabinetes.

8. La Presidencia podrá autorizar también el uso de las salas, espacios u otras dependencias de Les Corts, a los representantes de otras instituciones dependientes de ellas, previa petición por escrito.

Asimismo, la Mesa de las Corts Valencianes, a propuesta de la Presidencia, podrá acordar la celebración de otro tipo de actos de carácter institucional, cultural o científico que tengan relación directa o indirecta con las instituciones de la Generalitat.

CAPÍTULO II
Del acceso y permanencia de visitantes y público en general en los espacios y dependencias autorizadas, así como asistencia a sesiones de Pleno y de comisión

1. Cualquiera que desee asistir a una sesión del Pleno de las Corts Valencianes deberá solicitarlo mediante la presentación de escrito, cuyo modelo se le facilitará. Deberá acreditar sus datos personales mediante documento oficial y especificar a qué punto del orden del día desea asistir. La entrada deberá ser autorizada por la secretaria primera de la cámara atendiendo a las normas de seguridad establecidas y a la disponibilidad de espacio en la tribuna de invitados.

Para el acceso a la tribuna de público e invitados del hemiciclo tendrán prioridad, por este orden, las primeras autoridades, senadores en representación de la Comunitat Valenciana e invitados de carácter institucional; seguirán en el orden de prioridad los altos cargos de la administración autonómica y otros cargos

públicos atendiendo a su orden de prelación, así como los miembros de los gabinetes de Presidencia y de las conselleries.

La Presidencia de las Corts Valencianes, cuando la disponibilidad de espacio impida el acceso a la tribuna de público e invitados, podrá habilitar alguna de las salas en las que se pueda seguir el Pleno a través del circuito interno de televisión.

2. Cuando la solicitud de asistencia sea para una comisión, sin perjuicio de lo que establece el artículo 63.1 y 63.2 del RCV (actual 64.1 y 64.2) , tanto los altos cargos de la administración, miembros de gabinetes y público en general deberán solicitarlo por escrito presentado por registro, dirigido a la Presidencia de la Comisión, con una antelación de dos días hábiles, indicando necesariamente a qué punto o puntos se desea asistir.

Cuando se trate de solicitudes de público en general, el escrito deberá estar firmado por el interesado y acompañado de una fotocopia del documento nacional de identidad.

La presidencia de la comisión podrá habilitar un máximo de cinco asientos para invitados, situados delante de las tribunas de prensa de uso exclusivo para los medios de comunicación acreditados.

La presidencia de la comisión ostenta la facultad de autorizar o no la asistencia del público en general, atendiendo a la limitación de espacio de la sala. Deberá prevalecer la petición de los altos cargos de la administración de la Generalitat, así como miembros de los gabinetes de las conselleries.

Una vez autorizada por la presidencia de la comisión la asistencia de cualquier interesado, el letrado de la comisión informará al jefe de Mayordomía para que éste dé las pertinentes instrucciones a los ujieres de la comisión.

CAPÍTULO III
Del mantenimiento, del decoro y el orden parlamentario en Pleno y comisión por parte de los diputados, así como visitantes e invitados en todo el recinto parlamentario

1. La Presidencia de las Corts Valencianes y, en su caso, de las diferentes comisiones, velarán para que los diputados presentes en el hemiciclo o en las salas de comisión respeten las reglas del orden, establecidas en el artículo 98 del RCV (actual 99) y, en este sentido, deberán actuar de inmediato cuando se utilicen prendas de vestir, carteles, fotografías, pancartas u otros elementos materiales que pudieran resultar alusivos a algún diputado, institución o terceras personas, o cuando de algún otro modo se menoscabe el decoro de la cámara, en cuyo caso, sin perjuicio de aquello que establece el RCV, procederán a su expulsión y a la adopción, si procede, de las medidas sancionadoras y disciplinarias que correspondan de acuerdo con los artículos 99 a 107 del RCV (actuales 100 a 108).

En el momento en el que los servicios de seguridad de la cámara detectaran que alguna persona fuera portadora de alguno de los elementos no permitidos impedirán su acceso al recinto parlamentario.

2. Asimismo, según lo establecido por el artículo 105 del RCV (actual 106), la Presidencia debe hacer guardar el decoro y el orden en cualquier dependencia o espacio de las Corts Valencianes, no permitiendo por ello la presencia en ninguna de ellas de aquellas personas que utilicen prendas de vestir, carteles, fotografías, pancartas u otros elementos materiales que pudieran resultar alusivos a algún diputado, institución o terceras personas, o que de algún otro modo menoscaben el decoro de la cámara. Además, de acuerdo con el artículo 107 del RCV (actual 108), no permitirá gestos en la tribuna de público de aprobación o reprobación, debiendo expulsar del recinto parlamentario, en el acto, a quienes perturbaran el

orden o incumpliesen estas normas, sin perjuicio de adoptar las medidas que proceda en concordancia con aquello que establece el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, la Presidencia de las Corts Valencianes no permitirá el acceso a la tribuna de público e invitados del hemiciclo ni su permanencia en el recinto parlamentario a aquellas personas con antecedentes de incumplir alguna de las presentes normas.

3. En cualquier caso, si los invitados de un grupo parlamentario perturbaran el orden parlamentario en la tribuna de público e invitados, o en cualquier dependencia de las Corts Valencianes, de manera reiterada, la Presidencia podrá retirar al citado grupo parlamentario, por el tiempo que determine, el derecho a efectuar nuevas invitaciones.

4. Las intervenciones de los diputados, tanto en Pleno como en Comisión, de acuerdo con lo que establece el artículo 68.2 del RCV (actual 69.2), se pronunciarán personalmente y de viva voz y no se permitirá el uso de grabaciones de sonido o imagen.

No obstante, cuando la naturaleza del procedimiento parlamentario lo requiera y en sesiones de comisión los comparecientes –que podrán ser asistidos por una persona de su confianza– podrán utilizar grabaciones de sonido o imagen como complemento a su intervención, previo anuncio a la Presidencia y con su autorización. La Presidencia podrá en todo caso y momento revocar dicha autorización si el contenido de los citados elementos no se ajustase al tema de que se trate o incumpliese lo que establece el RCV o la presente resolución, o por considerar suficiente el tiempo dedicado a ello.

CAPÍTULO IV
De las visitas a las Corts Valencianes

1. Las visitas de carácter institucional y otras visitas especiales accederán a las Corts Valencianes por la puerta de la plaza de San Lorenzo. Serán recibidos y atendidos por personal del gabinete de Presidencia o del servicio de protocolo.

2. El acceso a las Corts Valencianes de otras visitas se realizará por la puerta de la calle Libertad una vez autorizadas por la persona que les vaya a recibir, y para ello se les entregará la credencial correspondiente, que será específica para la zona de visita que corresponda.

3. Los altos cargos de la administración autonómica y miembros de los gabinetes de las conselleries accederán al recinto parlamentario por cualquiera de sus puertas de entrada y podrán permanecer en las zonas autorizadas.

4. Tendrán acceso a la zona de pasillos del hemiciclo únicamente los diputados, miembros del Consell, representantes acreditados de los medios de comunicación, así como aquellas otras personas que hayan sido autorizadas por la Presidencia.

5. Cualquier visitante autorizado podrá acceder también a la zona de cafetería.

CAPÍTULO V
Actos de carácter institucional, científico o cultural, jornadas de puertas abiertas, visitas guiadas y otros autorizados u organizados por la Mesa

La Mesa de las Corts Valencianes, atendiendo a la naturaleza del acto, establecerá en cada ocasión el protocolo, acceso y normas a seguir para el mejor funcionamiento del mismo y para que no interfiera en la actividad de la cámara.

CAPÍTULO VI
Del uso de las dependencias del edificio de los grupos parlamentarios

1. Cada grupo parlamentario es responsable del buen uso y conservación de las dependencias que tiene asignadas, así como del material y otros objetos de trabajo, mobiliario y decoración.

2. Los grupos parlamentarios tienen la obligación de respetar el carácter institucional de todas las salas, dependencias y espacios de los distintos edificios del recinto parlamentario, incluso del edificio destinado a los grupos, en los que no podrán hacer uso distinto al autorizado.

3. Asimismo,sin perjuicio de lo que establece la Resolución de carácter general 3/V de 2003, no podrán utilizarse las fachadas interiores o exteriores, escaleras, ascensores, pasillos y otros espacios comunes para situar ningún tipo de propaganda, reivindicación, información, carteles, pancartas o símbolos que puedan identificar una opción política o cualquier otro elemento. Quedarán exceptuados aquellos símbolos, carteles u otros objetos de carácter institucional autorizados de forma expresa por la Mesa de las Corts Valencianes.

4. Las actividades que realicen los grupos parlamentarios en el salón de actos de su edificio requerirán la autorización previa de la Presidencia de las Corts Valencianes y, en todo caso, se estará a lo establecido en el capítulo 1, punto 5.

5. Aquellas personas que deseen visitar los grupos parlamentarios o a algún diputado deberán personarse en la puerta de acceso al edificio de los grupos parlamentarios y tras recabar la autorización del grupo o diputado correspondiente se les permitirá la entrada, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de control y seguridad establecidas. Los grupos parlamentarios y, en su caso,

también los diputados responderán del comportamiento de sus invitados y visitas.

CAPÍTULO VII
De la obligación y cumplimiento de los anteriores preceptos

1. Los grupos parlamentarios, diputados, invitados y visitantes, tienen la obligación de respetar y cumplir las normas que establece esta resolución de carácter general.

2. Para el mejor cumplimiento de estas normas, la Mesa de Les Corts podrá dictar y aplicar cuantas medidas considere adecuadas.

En cualquier caso, del incumplimiento de las normas que establece esta resolución de carácter general que puedan generar algún gasto a Les Corts, se hará repercutir al diputado, y en todo caso al grupo parlamentario, responsable de ello.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Resolución de Presidencia de carácter general 1/VII sobre asistencia de público a las comisiones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución de Presidencia de carácter general entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOCV.

Resolución de Presidencia de carácter general 2/VIII sobre la tramitación de iniciativas que ya hayan figurado con anterioridad en el orden del día del Pleno o de cualquier comisión y que hayan sido rechazadas como consecuencia de votación negativa o decaídas por no haber sido defendidas por los autores (BOCV núm. 68, de 20 de abril de 2012)

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 31.2 del RCV, oído el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, en ausencia de precepto reglamentario que regule el procedimiento para la tramitación de aquellas iniciativas que habiendo figurado en el orden del día del Pleno o de cualquier Comisión, hayan decaído por votación contraria a su toma en consideración o por no haber sido defendida por su autor, esta Presidencia ha determinado, para cubrir el vacío reglamentario existente, lo siguiente:

1. Todas aquellas iniciativas parlamentarias, de carácter legislativo o no, presentadas por uno o varios grupos parlamentarios o por el correspondiente número de diputados que, habiendo estado incluidas en el orden del día del Pleno o de cualquier comisión, hubiesen decaído mediante el voto contrario a su toma en consideración, o como consecuencia de que sus autores no la hubiesen defendido, no podrán volverse a presentar, en los mismos términos, en ese mismo periodo de sesiones.

2. Por ello, la Mesa de las Corts Valencianes, no admitirá a trámite ninguna iniciativa parlamentaria presentada por uno o varios grupos parlamentarios, o por el correspondiente número de diputados, cuyo objetivo sea coincidente con el de las decaídas por los motivos señalados en el punto 1, salvo que sean presentadas en distinto periodo de sesiones.

En este sentido, la Mesa de las Corts Valencianes rechazará la tramitación de aquellas iniciativas que estén inmersas en alguna

de las situaciones antes descritas, de cuya decisión dará cuenta a los autores de la iniciativa y a la Junta de Síndics.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución de carácter general entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOCV.

Resolución de Presidencia de carácter general 3/VIII, sobre las votaciones, de forma agrupada, de los artículos y preceptos de los proyectos y proposiciones de ley en el Pleno (BOCV núm. 316, de 18 de febrero de 2015)

En uso de las facultades que me concede el artículo 31.2 del Reglamento de las Corts Valencianes (RCV), oído el parecer favorable de la Mesa de las Corts Valencianes y de la Junta de Síndics, esta Presidencia ha resuelto determinar el procedimiento para las posibles agrupaciones de los artículos y preceptos de los proyectos y proposiciones de ley para su votación en Pleno.

El artículo 121.3 RCV (actual 125.3) establece: «Finalizado el debate, la Presidencia de la cámara someterá a una única votación conjunta las enmiendas o votos particulares presentados por cada grupo parlamentario y no incorporados al dictamen, por el orden en que estos hayan formalizado su escrito de mantenimiento. A continuación se votarán los artículos y demás preceptos del proyecto de ley por orden correlativo».

Es pretensión de la Mesa de las Corts Valencianes y de la Junta de Síndics posibilitar las agrupaciones de los artículos y preceptos de los proyectos de ley para su votación, sin perjuicio de lo que contiene el artículo 121.4 RCV (actual 125.4) y sin que suponga la alteración de aquello que establece el artículo 121.3 RCV (actual 125.3).

En este sentido, dado que el RCV no impide ni tampoco regula el procedimiento para la posible agrupación de artículos y preceptos de un proyecto de ley de forma que agilice su votación en el Pleno, esta Presidencia ha resuelto, de acuerdo con la Mesa de las Corts Valencianes y la Junta de Síndics, subsanar la laguna existente en el precepto indicado, en los términos siguientes:

Finalizado el debate, la Presidencia de la cámara someterá a una única votación conjunta las enmiendas o los votos particulares

presentados por cada grupo parlamentario y no incorporados al dictamen, por el orden en que estos hayan formalizado el escrito de mantenimiento. A continuación se votarán los artículos y otros preceptos del proyecto de ley por orden correlativo, pudiendo realizarse, sin perjuicio de lo que establece el punto 4 de este artículo, agrupaciones, en su caso, para su votación, atendiendo a la intención de voto comunicada por los distintos grupos parlamentarios.

Esta resolución de la Presidencia de carácter general entrará en vigor mismo día de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes*.

Resolución de Presidencia de carácter general 1/IX, sobre la creación de subcomisiones en el seno de las comisiones permanentes legislativas (BOCV número 25, de 24 de octubre de 2015)

1. En el seno de las comisiones permanentes legislativas, a iniciativa de un grupo parlamentario, se podrá acordar por mayoría de sus miembros la creación de subcomisiones para la elaboración de un informe sobre asuntos concretos de interés público en materia de su competencia.

2. El acuerdo de creación de una subcomisión deberá establecer la delimitación del contenido del informe, el programa de trabajo y plazo para su desarrollo. El plazo para la elaboración del informe no será superior a un año.

3. En el seno de la subcomisión se podrán realizar las comparecencias, contenidas en el programa de trabajo aprobado por la comisión, de ciudadanos y ciudadanas, entidades, altos cargos de la administración de la Generalitat, autoridades y funcionarios públicos competentes por razón de la materia, para que informen acerca de los extremos sobre los que fueran consultados relacionados con la materia objeto del informe.

4. Los miembros de la subcomisión podrán acordar la grabación de las reuniones en las que se celebren comparecencias para facilitar la elaboración de los informes correspondientes.

5. Las subcomisiones estarán integradas por un miembro de cada grupo parlamentario que designarán, junto con su suplente, en la misma sesión que la comisión permanente acuerde su creación.

6. El presidente o presidenta de la comisión a la que pertenezca la subcomisión actuará como coordinador a los solos efectos de la convocatoria de las reuniones de las que informará a la Presidencia de Les Corts, para que pueda constar en el calendario parlamentario.

Las subcomisiones estarán asistidas por un letrado o letrada que levantará acta de sus reuniones.

En el caso de que dos grupos parlamentarios lo soliciten la subcomisión deberá ser convocada.

7. Las subcomisiones elaborarán un informe que, junto con los votos particulares que, en su caso, se formulen, serán publicados en el BOCV.

8. El informe y los votos particulares que se hayan podido formular serán objeto de debate en la comisión permanente en la que esté integrada la subcomisión.

En el caso de que la comisión lo estime, dada la trascendencia de la materia objeto del informe, se elevará al Pleno de la cámara para su debate.

9. El informe aprobado por la comisión, o en su caso por el Pleno, será publicado en el BOCV y remitido al Consell por la Presidencia de las Corts Valencianes a los efectos oportunos.

10. El número de subcomisiones que existan al mismo tiempo en el seno de una comisión permanente legislativa no será superior a dos y habrá un máximo de 10 subcomisiones y comisiones de investigación funcionando al mismo tiempo.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución de carácter general entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOCV.

Resolución de Presidencia de carácter general 3/IX, por la que se desarrolla el artículo 110 ter del RCV (actual 113) sobre el Portal de Transparencia y se establece el procedimiento de acceso a la información de las Corts Valencianes (BOCV número 81, de 27 de mayo de 2016)

Artículo 1
Objeto

La presente norma tiene por objeto regular la transparencia de la actividad de las Corts Valencianes y el ejercicio del derecho al acceso a la información pública.

Artículo 2
Portal de Transparencia

1. La información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad de las Corts Valencianes será publicada de forma periódica y actualizada en su página web de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferentemente, en formatos reutilizables.

2. La Mesa de las Corts Valencianes será el órgano encargado de definir y supervisar los contenidos de la información que será objeto de publicidad activa a través del Portal de Transparencia. La Secretaría General adoptará los medios necesarios para el funcionamiento del Portal de Transparencia, correspondiendo a las diferentes áreas y servicios de las Corts Valencianes la actualización de la información incluida en el Portal de Transparencia de su ámbito de gestión.

3. En el Portal de Transparencia se publicará, de acuerdo con el artículo 110 *ter* del RCV (actual 113):

1. Un apartado destinado a la actividad parlamentaria, que contenga las reuniones e iniciativas presentadas y en el que se recojan los siguientes aspectos:

- Agenda de la actividad de la institución.
- Canal Corts Valencianes.
- Archivo audiovisual.
- Órganos parlamentarios.
- Consulta de tramitaciones parlamentarias.
- Publicaciones oficiales.
- Votaciones.

2. Un apartado en el que conste la organización y el funcionamiento de la cámara, especificando:

- Normas.
- Organigrama.
- Plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo.
- Cargos y puestos de confianza.
- Directorio.
- Patrimonio.

3. Un apartado que contenga la información presupuestaria, económica y financiera, concretamente:

- Contratación.
- Convenios y subvenciones.
- Presupuestos y su ejecución.
- Asignaciones de los grupos parlamentarios.

4. Un apartado relativo a los diputados y diputadas en el que se especifique la situación de cada uno de ellos y especialmente:

- Régimen de protección social.
- Declaración anual de rentas.
- Régimen económico y de retribuciones.
- Información presupuestaria de los grupos parlamentarios y su ejecución.

- Acceso a la agenda, iniciativas, participación en debates y votos emitidos por los diputados y diputadas.
- Currículum actualizado.
- Personal contratado por los grupos parlamentarios.

5. Un apartado destinado a la participación ciudadana en el que se promueva dicha participación:

- Se incorpore la opción de presentar iniciativas.
- Presentación de sugerencias.
- Consultas estadísticas.
- Solicitud de información específica.
- Contactos.
- Visitas a las Corts Valencianes.
- Participación ciudadana.
- Acudir a los plenos y comisiones.

Artículo 3
Derecho de acceso a la información pública

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública que, en el ejercicio de sus funciones parlamentarias y de su actividad sujeta a derecho administrativo, obre en poder de las Corts Valencianes, cualquiera que sea el formato o soporte de los contenidos o documentos, en los términos previstos en esta norma.

Artículo 4
Órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información

Corresponde al letrado o letrada mayor, o letrado o letrada en quien delegue, resolver las cuestiones planteadas por las solicitudes de información. No obstante, cuando la información estuviese publicada en la web de las Corts Valencianes, o no suscite

dudas, las solicitudes serán contestadas por las unidades de información de la Secretaría General con competencia en la materia.

Artículo 5
Límites al derecho de acceso

1. El derecho de acceso de los ciudadanos a la información parlamentaria de las Corts Valencianes sólo podrá ser limitado en los supuestos regulados en el Reglamento de las Corts Valencianes y en las normas y resoluciones de sus órganos.

2. El derecho de acceso de los ciudadanos a la información sobre la actividad de las Corts Valencianes sujeta a derecho administrativo podrá ser limitado cuando afecte a la averiguación de los delitos, a la intimidad de las personas o a cualquiera de las causas mencionadas en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

3. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés superior que justifique el acceso.

4. Las resoluciones que se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, una vez hayan sido notificadas a los interesados.

Artículo 6
Protección de datos personales

Si la información solicitada contuviera datos personales se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la

Comunitat Valenciana, y en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.[20]

Artículo 7
Acceso parcial

Cuando la aplicación de alguno de los límites previstos no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso deberá indicarse al solicitante qué parte de la información ha sido omitida.

Artículo 8
Solicitud de acceso a la información pública

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud ante el Registro de las Corts Valencianes.

2. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

a) La identidad del solicitante.

b) La información que se solicita.

c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.

d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

3. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por

[20] La referencia debe entenderse a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución.

Artículo 9
Causas de inadmisión

Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos.

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

d) Dirigidas o que se refieran a competencias de otra administración, entidad u organismo.

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta norma.

f) Que contengan expresiones indecorosas contra personas o contra instituciones, así como meros juicios de valor u opiniones.

Artículo 10
Tramitación

1. Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

2. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Artículo 11
Resolución

1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Cuando el volumen o la complejidad de la información que se solicita lo haga necesario, y previa notificación al solicitante, este plazo podrá ampliarse por espacio de otro mes.

2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución, la solicitud se entenderá estimada.

El órgano competente quedará obligado a proporcionar la información solicitada, excepto aquella que pudiera entrar en conflicto evidente con otros derechos protegidos, o aquella cuya denegación total o parcial viniera expresamente impuesta en una ley. En tales casos la información será disociada, dando cuenta motivadamente de esta circunstancia.

Artículo 12
Unidades de información

La Secretaría General adoptará las medidas necesarias para la gestión de las solicitudes de información de los ciudadanos.

Artículo 13
Formalización del acceso

1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica.

2. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

3. El acceso a la información será gratuito.

Artículo 14
Recurso potestativo ante la Mesa de las Corts Valencianes

1. Frente a toda resolución en materia de acceso a la información sobre la actividad de las Corts Valencianes sujeta a derecho administrativo podrá interponerse un recurso ante la Mesa de las Corts Valencianes.

2. El recurso se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, transcurrido el cual el recurso se entenderá desestimado.

4. Las resoluciones se publicarán, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, en la web de las Corts Valencianes, en los términos que establezca la Mesa de la cámara.

DISPOSICIÓN ADICIONAL
Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública

Se regirán por su normativa específica, y por esta norma con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Régimen supletorio

La legislación sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno se aplicará supletoriamente en relación con el derecho de acceso a la información pública sobre la actividad de las Corts Valencianes sujeta a derecho administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación.

Resolución de Presidencia de carácter general 4/IX, sobre el sistema de votación telemática (BOC número 172, de 26 de abril de 2017)

1. El sistema de votación telemática a que se refiere el artículo 81.5 (actual 82.5) del reglamento se articulará en los siguientes casos:

***a*)** El nacimiento de un hijo o hija, la adopción, la guarda con finalidad de adopción y la acogida, tanto preadoptiva como permanente o simple, de duración no inferior a un año en este último caso.

***b*)** La enfermedad diagnosticada médicamente como curable o incurable, cuando esta enfermedad comporta una limitación derivada, en particular, de dolencias físicas, mentales o psíquicas que, al interactuar con varias barreras, puede impedir la participación plena y efectiva de la persona de la que se trate en la vida parlamentaria en igualdad de condiciones con los otros parlamentarios y si esta limitación es de larga duración.

2. La prueba de la baja parental o de la enfermedad será puesta en conocimiento de la Presidencia de las Corts Valencianes y tramitada por la Mesa, de manera que se active el sistema de voto por vía telemática, que será completamente independiente de la tramitación que se dé de la misma en la seguridad social.

3. La duración de la articulación del voto telemático será acordada por un plazo de cuatro semanas para el caso del permiso parental. En el caso de licencia por maternidad, el permiso será de dieciséis semanas.

4. La duración de la articulación del voto telemático para el caso de enfermedad de larga duración puede variar en función de esta y de las eventuales hospitalizaciones y tratamientos asociados y, en cada caso, su determinación quedaría a la apreciación de la Mesa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución de carácter general entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes*.

Acuerdo 2.236/IX, de 19 de diciembre de 2017, de la Mesa de las Corts Valencianes, sobre el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la directiva de normas técnicas (Directiva 2006/123/CE), en la directiva de servicios [(Directiva (UE) 2015/1535] y en el artículo 107 TFUE

A los efectos de cumplir con las prescripciones contenidas en las directivas europeas de normas técnicas (Directiva 2006/123/CE) o de servicios [Directiva (UE) 2015/1535] o en otras que pudieran dictarse análogas, con la finalidad de proporcionar al Consell la información necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las mismas y con la finalidad de que el Consell pueda completar los campos informativos requeridos por la Comisión Europea en relación con la justificación de las normas y el juicio de proporcionalidad de las mismas, la Mesa de las Corts Valencianes, oída la Junta de Síndics, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

1. Solicitar al Consell que, cuando remita a las Corts Valencianes un proyecto de ley o un decreto ley para su convalidación, realice la identificación de aquellos preceptos de los mismos que se encuentren dentro del ámbito de obligada notificación en el marco la directiva de normas técnicas (Directiva 2006/123/CE), de la directiva de servicios [Directiva (UE) 2015/1535] o del artículo 107 TFUE cuando se trate de los proyectos para el establecimiento, la concesión o la modificación de ayudas públicas o de cualquier otra cuya notificación fuera obligatoria por razones análogas. La identificación de los preceptos referidos debe comprender también la de la justificación de la proporcionalidad de los mismos.

2. Cuando dicha identificación se haya producido, se remitirá al Consell el texto de las enmiendas que resulten aprobadas y que afecten a los citados preceptos junto con los diarios de sesiones o los enlaces a las grabaciones de las sesiones de Comisión o Pleno del archivo audiovisual de las Corts Valencianes en las que se hayan aprobado las citadas enmiendas.

3. La remisión de la enmienda aprobada al Consell se realizará por la Presidencia de las Corts Valencianes a instancia del secretario de la Mesa de la comisión en el caso de las enmiendas aprobadas en comisión, y de uno de los secretarios de la Mesa de las Corts Valencianes en el caso de las enmiendas aprobadas en Pleno.

4. El contenido del presente acuerdo se ha de poner en conocimiento de la Junta de Síndics y ha de ser notificado al Consell y remitido al Servicio de Publicaciones para su publicación en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes*, así como para ser incorporado al conjunto de resoluciones de carácter general y acuerdos de Mesa que aparecen relacionados en el anexo a la publicación del Reglamento de las Corts Valencianes.

Palau de les Corts Valencianes
València, 19 de diciembre de 2017

El presidente,
Enric Morera i Català

El secretario primero,
Emilio Argüeso Torres

Resolución de Presidencia de carácter general 5/IX, por la que se regula la participación ciudadana en el procedimiento legislativo ordinario previsto en el artículo 182 *ter* (actual 188) del Reglamento de las Corts Valencianes (BOCV número 265).

PREÁMBULO

La última reforma del Reglamento de las Corts Valencianes introdujo un nuevo trámite en el procedimiento legislativo ordinario, dentro del fenómeno que ha venido a denominarse «parlamento abierto» (que es precisamente la rúbrica de un nuevo título de nuestro reglamento –el XV *bis* (actual XVI)–: la participación ciudadana en sede parlamentaria, diferenciada, por tanto, de la participación de los ciudadanos a través del trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de disposiciones generales en la fase previa gubernamental (de anteproyecto de ley).

La experiencia en la aplicación de los preceptos reglamentarios que regulan este nuevo trámite de participación ciudadana ha puesto de relieve la dificultad en la aplicación práctica de algunas de sus prescripciones o la falta de previsión de algunos extremos que resulta conveniente afrontar con la finalidad de mejorar y facilitar la participación ciudadana ante este parlamento y, singularmente, ante la comisión competente por razón de la materia.

Por ello, y mientras se plantea la eventual conveniencia de reformar el Reglamento de las Corts Valencianes para incorporar todos los extremos de la participación ciudadana en el procedimiento legislativo que pudiera resultar oportuno, se estima

procedente, en uso de la competencia atribuida a la presidencia de la cámara en el artículo 31.2 del reglamento, con el parecer favorable de la Mesa de las Corts Valencianes y de la Junta de Síndics, dictar la siguiente resolución de carácter general, que deroga y sustituye a la Resolución de Presidencia de carácter general 2/IX (BOCV núm. 25, de 24 de octubre de 2015):

1.º La Mesa de las Corts Valencianes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 (actual 115) del Reglamento de las Corts Valencianes, tras verificar el cumplimiento de los requisitos de los proyectos de ley, ordenará su publicación y su remisión a la comisión correspondiente. Antes de la apertura del plazo de presentación de enmiendas, abrirá un plazo de cinco días para que los interesados en comparecer puedan presentar ante la mesa de la comisión competente por razón de la materia la solicitud de comparecencia.

En el caso de las proposiciones de ley, la apertura del plazo de cinco días para la presentación de solicitudes de comparecencia por las personas interesadas será a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de la Mesa de las Corts Valencianes –una vez tomada en consideración por el Pleno la proposición de ley– por la que se remite la iniciativa a la comisión correspondiente y se abre el trámite de participación ciudadana.

2.º Quedarán excluidos de la necesidad de apertura de este plazo y del relativo a la presentación de enmiendas de participación ciudadana las iniciativas legislativas en las que recaiga alguno de los supuestos previstos en el artículo 182 *ter* (actual 188), apartado 4, del Reglamento de las Corts Valencianes.

3.º Las solicitudes de comparecencia por los interesados deberán presentarse en el registro general de las Corts Valencianes y deberán contener la identificación de las personas físicas o jurídicas que las formulan (correo electrónico y teléfono de contacto) y, en su caso, una breve exposición de los motivos de la solicitud.

4.º Concluido el plazo, se dará traslado de las solicitudes recibidas a los grupos parlamentarios a fin de que indiquen cuáles son las comparecencias que estiman oportuno sustanciar ante la comisión competente. Cada grupo parlamentario, en el plazo de cuarenta y ocho horas, propondrá un máximo de tres comparecencias a sustanciar en la comisión.

5.º Las comparecencias se sustanciarán por el procedimiento siguiente:

a) Intervendrá en primer lugar el o la compareciente, por tiempo máximo de diez minutos, para fijar su posición ante la iniciativa legislativa.

b) A continuación, podrán intervenir los representantes de los grupos parlamentarios, de menor a mayor, por tiempo máximo de diez minutos cada uno, para manifestar su criterio o formular preguntas.

c) Finalmente, podrán intervenir los comparecientes, para contestar o hacer aclaraciones sobre su intervención, por tiempo máximo de diez minutos cada uno.

d) En este tipo de comparecencias no podrán concederse turnos de réplica.

Dicho procedimiento se comunicará por el presidente a los interesados.

6.º Transcurrido el plazo de cinco días, como señala el artículo 182 *ter* (actual 188), apartado 3, *in fine*, del Reglamento de las Corts Valencianes, sin que se haya presentado solicitud alguna de comparecencia, la Presidencia dará por concluido el procedimiento.

7.º La convocatoria de la sesión en la que se tengan que celebrar las comparecencias deberá realizarse en un plazo no superior a quince días desde que finalice el plazo concedido a los grupos parlamentarios en el apartado 4.º de esta resolución.

8.º En el caso de acordarse la celebración de comparecencias, el plazo de presentación de enmiendas se entenderá prorrogado hasta el día siguiente de la sustanciación de estas. Las enmiendas presentadas fuera de plazo serán remitidas por la presidencia de la comisión a los grupos parlamentarios para su conocimiento.

9.º De las enmiendas de participación ciudadana y su tramitación por la mesa de la comisión correspondiente quedará constancia en el apartado de «Parlament obert» en la web de las Corts Valencianes, de donde tendrán conocimiento el autor o la autora de las enmiendas.

10.º Las enmiendas de participación ciudadana serán asumidas, en su caso, por los grupos parlamentarios en un escrito que deberá precisar el contenido exacto de cada una de las enmiendas que individualmente son asumidas, debiendo dejar constancia de dicho extremo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.4 (actual 117.4) del Reglamento de las Corts Valencianes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta resolución deroga la Resolución de Presidencia de carácter general 2/IX (BOCV núm. 25, de 24 de octubre de 2015)

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución de carácter general entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes*.

Palau de les Corts Valencianes
València, 27 de marzo de 2018

El presidente
Enric Morera i Català